



CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6921 ORDINARIA

Celebrada el martes 19 de agosto de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6948 del jueves 30 de octubre de 2025

TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. ORDEN DEL DÍA. Se retira punto de agenda.....	3
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación	3
3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
4. DICTAMEN CAFP-11-2025. Propuesta de modificación al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6914, artículo 5, del 29 de julio de 2025, para disminuir el monto aprobado en el Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria.	14
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-103-2025. <i>Adición de los artículos 58 bis y 58 ter a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.º 8204 del 26 de diciembre de 2001 y reforma de los artículos 126 y 371 de la Ley General de Salud, Ley n.º 5395 del 24 de febrero de 1972. Ley para regular el cultivo doméstico de la planta del género cannabis para fines personales con el fin de proteger la salud pública y los derechos humanos, Expediente n.º 24.176.....</i>	18
6. DICTAMEN CAE-11-2025. Analizar la pertinencia de modificar el artículo 2 del <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil</i> , para consulta.	30
7. MOCIÓN. De la M. Sc. Esperanza Tasies Castro para incluir un punto en el orden del día para modificar el acuerdo 6921, artículo 3, inciso h), ya que por un error material no se consignó el periodo completo de la solicitud de vacaciones de la Dra. Ilka Treminio Sánchez.	36
8. ORDEN DEL DÍA. Modificación	37
9. MODIFICACIÓN DE ACUERDO. Sesión n.º 6921, artículo 3, inciso h) y revoca el acuerdo de la sesión n.º 6918, artículo 1, inciso e).....	37
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-95-2025. <i>Fortalecimiento de la gestión integral de los residuos</i> , Expediente n.º 23.451.	38
11. DICTAMEN CIAS-6-2025. Propuesta de modificación al transitorio 5 del <i>Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica</i> , para consulta.....	45
12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-100-2025. <i>Ley de alerta y rápida acción ante la desaparición o no localización de una mujer mayor de edad en Costa Rica</i> , Expediente n.º 24.311.....	60
13. DICTAMEN CAUCO-6-2025. <i>Reforma integral del Reglamento de la Oficina de Registro e Información.....</i>	73
14. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-98-2025. <i>Ley Monitorio Laboral</i> , Expediente n.º 24.316.....	90

Acta de la **sesión n.º 6921, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día martes diecinueve de agosto de dos mil veinticinco en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Keilor Rojas Jiménez, Área de Ciencias Básicas; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Sr. Fernán Orlich Rojas, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Mag. Hugo Amores Vargas, Sr. Fernán Orlich Rojas, Lic. William Méndez Garita, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Ausentes, con permiso: Dr. Carlos Araya Leandro, Srta. Isela Chacón Navarro, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO informa que el Dr. Carlos Araya Leandro posee un permiso, pues se encuentra en la Sede Regional del Sur; la señorita Isela Chacón Navarro se encuentra en una actividad representando al Consejo Universitario (CU); la Dra. Ilka Treminio Sánchez cuenta con un permiso para la atención de asuntos personales; y la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas está visitando las instalaciones de la Sede Regional del Sur.

La señora directora *a. i.* del Consejo Universitario, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, da lectura al orden del día:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO reitera que el Dr. Carlos Araya Leandro no se encuentra, por lo tanto, estos informes serán abordados el próximo martes. Continúa con la lectura.

3. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Adición de los artículos 58 bis y 58 ter a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.º 8204 del 26 de diciembre de 2001 y reforma de los artículos 126 y 371 de la Ley General de Salud, Ley n.º 5395 del 24 de febrero de 1972. Ley para regular el cultivo doméstico de la planta del género cannabis para fines personales con el fin de proteger la salud pública y los derechos humanos, Expediente n.º 24.176 (Propuesta Proyecto de Ley CU-103-2025).*
4. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Analizar la pertinencia de modificar el artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil. (Dictamen CAE-11-2025).*
5. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Fortalecimiento de la gestión integral de los residuos, Expediente n.º 23.451 (Propuesta Proyecto de Ley CU-95-2025).*
6. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Propuesta de modificación al transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica. (Dictamen CIAS-6-2025).*
7. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Ley de alerta y rápida acción ante la desaparición o no localización de una mujer mayor de edad en Costa Rica, Expediente n.º 24.311 (Propuesta Proyecto de Ley CU-100-2025).*

8. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Reforma integral del *Reglamento de la Oficina de Registro e Información. (Dictamen CAUCO-6-2025).*
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Ley Monitorio Laboral*, Expediente n.º 24.316. **(Propuesta Proyecto de Ley CU-98-2025).**
10. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Propuesta de modificación al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6914, artículo 5, del 29 de julio de 2025, para disminuir el monto aprobado en el Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU). **(Dictamen CAFP-11-2025).**
11. Visita del Dr. César Rodríguez Sánchez y del Dr. Pedro Méndez Hernández, representantes del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), quienes expondrán el Informe técnico de reestructuración del SEP 2021-2025.

ARTÍCULO 1

La señora directora a. i., M. Sc. Esperanza Tasies Castro, somete a consideración del plenario retirar del orden del día el punto correspondiente a la visita del Dr. César Rodríguez Sánchez y del Dr. Pedro Méndez Hernández, representantes del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, quienes expondrán el Informe técnico de reestructuración del SEP 2021-2025.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO *explica que suspenderá el punto 11, porque el Dr. César Rodríguez Sánchez y el Dr. Pedro Méndez Hernández solicitaron posponer esta intervención ante el CU, con una justificación de forma y fondo.*

Seguidamente, somete a votación retirar el orden del día el punto 11 de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar del orden del día el punto correspondiente a la visita del Dr. César Rodríguez Sánchez y del Dr. Pedro Méndez Hernández, representantes del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, quienes expondrán el Informe técnico de reestructuración del SEP 2021-2025.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

La señora directora a. i., M. Sc. Esperanza Tasies Castro, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para que posterior a los Informes de Dirección se conozca el Dictamen CAFP-11-2025 referente a la propuesta de modificación al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6914, artículo 5, del 29 de julio de 2025, para disminuir el monto aprobado en el Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía, quien desea proponer un cambio en el orden del día.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA solicita un cambio en el orden del día, debido a que tienen un punto que urge aprobar, referente al presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para que posterior a los Informes de Dirección se conozca el Dictamen CAFP-11-2025 referente a la propuesta de modificación al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6914, artículo 5, del 29 de julio de 2025, para disminuir el monto aprobado en el Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para que posterior a los Informes de Dirección se conozca el Dictamen CAFP-11-2025 referente a la propuesta de modificación al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6914, artículo 5, del 29 de julio de 2025, para disminuir el monto aprobado en el Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria.

ARTÍCULO 3

Informes de Dirección

La señora directora *a. i.*, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Criterio legal

La Asesoría Legal del Consejo Universitario remite el Criterio Legal CU-22-2025, referente al oficio FI-252-2025, enviado por el decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Orlando Arrieta Orozco, relacionado con una iniciativa para modificar el inciso a) del artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, en lo que respecta a si aquellas unidades académicas que no imparten planes de estudios directos (caso de las facultades divididas en escuelas) deben tener o no acceso a los expedientes de las personas estudiantes empadronadas en escuelas o en facultades no divididas en escuelas. Al respecto, la Asesoría Legal considera que en síntesis, si desde el punto de vista de la política académica estudiantil se estima que la motivación brindada por la Facultad de Ingeniería (que es, básicamente, poder generar datos e información que puedan analizarse de forma integral y no de manera parcializada, para reportes que permita la toma de decisiones académicas) es meritoria y suficiente para su aprobación, entonces lo recomendable es realizar una modificación directa al artículo 4 del Reglamento, por lo que se sugiere proceder de la siguiente manera:

- Verificar la venia de alguna persona miembro para brindar apoyo a la iniciativa en cuestión y, tras constatar tal voluntad, realizar un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles.
- En caso de que ninguna persona miembro brinde soporte a esa iniciativa (aspecto que no precisa de ningún acuerdo por parte del Consejo Universitario), lo que corresponde es comunicar de forma directa a la persona solicitante ese resultado.

LAM. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO informa que sería al decano, Dr. Orlando Arrieta Orozco.

Seguidamente, somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA expresa que, después de analizar el tema que les propone el Dr. Orlando Arrieta Orozco, acoge la propuesta para que sea presentada y trasladada a la comisión respectiva y se realice su procedimiento de análisis.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ observa que se dio un debate muy interesante sobre hasta dónde llegan las potestades de una facultad dividida en escuelas, qué es una unidad académica y, por otra parte, el tema de fondo que es el resguardo de información confidencial sobre los expedientes estudiantiles. Manifiesta que, a su juicio, es algo muy sensible, y no debería ser de acceso a muchas personas, solamente, como dice el artículo 4 del reglamento, a profesores consejeros, personal técnico administrativo y al director de la unidad académica.

Destaca que el Criterio Legal CU-22-2025 del asesor legal del CU se muestra en esa línea y aunque abre la posibilidad, cree (según su posición personal) que ya se evacuó la duda del señor decano de Ingeniería, por lo que al atender la confidencialidad que debe ser resguardada, tal y como establece el artículo actual, que: (...) *los expedientes son confidenciales y accesibles sólo (sic) a los profesores consejeros, y al personal técnico administrativo, con la debida autorización del director de la unidad académica* (...).

Añade que si cualquier decanatura, dividida en escuelas, quisiera tener acceso a la información, podría solicitarla, desagregada, a cada unidad y realizar los estudios y análisis que desee; entonces, con el fin de mantener el resguardo de la información sensible, él no estaría de acuerdo; por lo tanto, aunque se acoja, inmediatamente votaría en contra del pase.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA considera que deben leer el espíritu de la solicitud, que básicamente es generar datos e información que pueda analizarse de forma integral y no de manera parcializada, para reportes que permitan la toma de decisiones académicas.

Señala que, en ese sentido, la solicitud podría profundizar más en qué tipo de información se estaría generando a partir de los datos. Una forma de solucionarlo sería, si fuera el caso, suministrar los datos de forma anónima, con el fin de resguardar la confidencialidad de estos y, al mismo tiempo, generar la información que permita tomar las decisiones, desde el punto de vista académico. No sabe si proceden.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expresa que está de acuerdo con que se realice el análisis correspondiente; no obstante, recuerda, en materia de procedimiento, qué es lo que debería convocarlos en este momento y es que, al existir una solicitud por parte de un miembro de la comunidad universitaria —en este caso, el decano de la Facultad de Ingeniería—, y esta ser acogida por un miembro del Órgano Colegiado, automáticamente ya tendrían que realizar el pase a la comisión correspondiente.

Aclara que esto no se somete a votación, sino que posteriormente se dará el análisis en la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) y luego se traerá para consideración de los miembros del Consejo Universitario, si se acoge o no esta línea de raciocinio, que se dio en la comisión. Ese será el momento en el que sí deben realizar la votación.

Enfatiza que, en este caso, dado que el Lic. William Méndez Garita manifestó su venia para que se realice el pase, automáticamente se efectuaría.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ insiste en lo expresado por el Dr. Sergio Salazar Villanea, sobre la posibilidad de solicitar datos anónimos para elaborar estadísticas, no requiere una reforma reglamentaria, ya que el reglamento actual lo permite, pues si se solicita a cada director se pueden realizar los análisis específicos.

Destaca que existe un criterio muy claro de la Oficina Jurídica (OJ), el cual también está respaldado por el criterio de la asesoría legal del CU; entonces, como lo ha manifestado en otras oportunidades, llevar a las comisiones asuntos que ya están suficientemente claros constituye un trabajo y una inversión de recursos adicional para todos.

Entiende que ya está lo que está y que se realizará el pase; sin embargo, externa su posición al respecto.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS agradece a quienes se refirieron al tema. Estima importante generar datos e información que pueda ser revisada de manera integral, para tomar decisiones académicas, esto en conjunto con la protección de datos e información, que podría eventualmente ser sensible y confidencial para los y las estudiantes y otras personas.

Señala que el único criterio legal que observa es el Criterio Legal CU-22-2025, el Dictamen OJ-60-2025 no lo vio, pero definitivamente muchísimas decisiones académicas se basan en datos y esa es una de las funciones sustantivas o fundamentales dentro del quehacer universitario en la docencia.

Desearía que hubiese mayor motivación dentro del documento o que eventualmente un criterio adicional indique si es suficiente la normativa existente o si para el análisis de datos que ayude a tomar decisiones de este tipo es recomendable realizar alguna modificación reglamentaria.

Comenta que, como bien lo menciona el Dr. Keilor Rojas Jiménez, existe normativa suficiente, de manera que esperaría ver un documento con mayor motivación para poder tomar alguna decisión al respecto.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA expresa que hace la reflexión y por eso acoge la iniciativa presentada por el Dr. Orlando Arrieta Orozco, en el sentido de que ha sido una tradición del Órgano Colegiado acoger las propuestas cuando la recomendación de la asesoría legal del Consejo Universitario indica que tiene mérito.

Reconoce que la Facultad de Ingeniería y el Dr. Orlando Arrieta Orozco, particularmente, es una de las personas más activas en la comunidad universitaria, en cuanto a emitir criterios sobre todos los aspectos que se someten a consulta de la comunidad universitaria, lo cual le agradece, porque ha sido muy consistente durante su periodo en la facultad y durante su periodo como miembros del CU, según lo que han podido notar.

Apunta que, en el fondo, lo que les está proponiendo —al margen del criterio legal— es una posible modificación del artículo 4 del reglamento, que requiere de una especie de reinterpretación, no así la interpretación del texto actual, sino cómo podrían reinterpretarlo para que lo que es posible para las unidades académicas, sea posible para las facultades no divididas en unidades académicas. Ese es el tema de fondo y le parece que es un aspecto jurídico.

Cree que el Dr. Keilor Rojas Jiménez y el Ph. D. Sergio Salazar Villanea tienen razón, pues la meticulosidad con que la Universidad maneja la información de las y los estudiantes debe imperar como norma por encima de cualquier reglamento; es decir, la confidencialidad de los datos no es algo que estén dejando de tener en consideración; al menos él no aspira a que eso se rompa.

Aclara que el aspecto que están conversando hoy, lo cual estima muy sano, es una discusión que pretende que se traslade a una comisión y luego se vea en el Órgano Colegiado mediante el dictamen correspondiente; tal y como dijo el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, ese es más o menos el procedimiento.

Detalla que ahora lo acogen, no discuten sobre el fondo, sino que dejan esa discusión para que sea una comisión la que analice el fondo; incluso, que las personas involucradas intervengan y den su criterio; en este caso, la representación estudiantil debe opinar al respecto, el propio Dr. Orlando Arrieta, quien presentó la comunicación junto con otras personas de la comunidad universitaria; y finalmente, el Consejo Universitario tomará la decisión de si quiere o no ir en esa vía.

Acota que cualquier decisión sobre este punto, probablemente, no será resuelta por el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, ni por el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera ni su persona, dentro del actual CU, sino que le quedaría a quienes continúen después de diciembre, dado que el caso llevará su trámite y saben que no es expedito.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO da por cerrada la discusión e informa que se emitirá el pase correspondiente, pues uno de los miembros del Órgano Colegiado lo acogió, lo cual era una de las situaciones posibles. Seguidamente, continúa con la lectura.

b) Cancelación de Asamblea Colegiada Representativa

La Asamblea Colegiada Representativa informa, con el oficio ACR-105-2025, que la sesión programada para el 20 de agosto de 2025 se cancela, debido a la celebración del 85.º aniversario de la Universidad de Costa Rica, durante la cual se estarán realizando diversas actividades conmemorativas. La convocatoria para la próxima sesión será enviada de manera oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

c) Remisión de solicitud de criterio académico de unidad académica

El diputado Antonio José Ortega Gutiérrez remite el oficio AL-FPFA-36-OFI-0173-2025, dirigido la Escuela de Ingeniería Eléctrica. No obstante, la unidad académica lo remite al Consejo Universitario y el documento ingresa con la asignación Externo-CU-2187-2025. El señor diputado solicita colaboración, ya que existe personal del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) que está sumamente preocupado por la forma en que el ICE está siendo direccionado, concretamente por órdenes del Poder Ejecutivo, con relación a la política del desarrollo de las telecomunicaciones y en particular la de la tecnología 5G. Asimismo, con base en el artículo III del Reglamento legislativo, el Sr. Ortega solicita el criterio académico de la escuela, con el objetivo de que se refiera a la situación actual del ICE en materia de 5G y señale las ventajas y desventajas que puedan existir ante la decisión del ICE de decantarse por un sistema Open-RAN para una empresa estatal en un país en vías de desarrollo como el nuestro.

LAM. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expresa que está de más decir que el asunto es complejo. Seguidamente, somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA asegura que es un tema álgido y complejo, como bien mencionó la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, pero desea referirse a dos puntos que son más de forma, en relación con esta situación.

Recuerda que muchas veces la Asamblea Legislativa, así como diferentes instituciones que forman parte del aparato estatal, tienen la competencia —y además encuentran en la UCR, específicamente, en unidades académicas o unidades de investigación la posibilidad— para solicitar criterios y eso no necesariamente debe pasar por el Consejo Universitario.

Explica que lo que sí debe pasar por el CU son las consultas sobre los proyectos de ley, que, como bien saben, existe una norma que los convoca precisamente a dirigir esos esfuerzos y a solicitar criterios a las diferentes instancias expertas.

Menciona que, dada la preocupación que están presentando algunos sectores de la población —diputados de la Asamblea Legislativa y personas representantes de diferentes organizaciones o instancias estatales—, estas pueden y deben recurrir a las diferentes instancias sin que el CU deba autorizar o realizar los análisis correspondientes.

Expresa que le da mucha pena que hayan trasladado este oficio al CU, ya que lo que corresponde en este momento es trasladarlo a la Rectoría para que pueda realizar lo que le compete respecto a esta respuesta y mucho de ello se devolverá, precisamente, a la Escuela de Ingeniería Eléctrica. Este ping-pong no es saludable en la práctica administrativa y además retrasa los tiempos de respuesta, lo cual no debería ser así. Expresa esto como una aclaratoria.

Solicita a la Dirección que, por favor, traslade este oficio a la Rectoría, para que realice el procedimiento correspondiente, porque eso también está normado. Recuerda que cuando llegan solicitudes al CU que no son de su competencia, se trasladan a la Rectoría y esta las distribuye a las instancias que correspondan. Reconoce que dicho procedimiento podría mejorarse, pero tendrían que cambiar la norma, principalmente, para mejorar los tiempos de respuesta.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO manifiesta que le gustaría mucho que este proceso que solicita el diputado se realice, dada la importancia del sistema de comunicaciones para un país y las posibilidades público-privadas que han estado presentes siempre, cuando se habla de telecomunicaciones, pues hay muchos intereses.

Espera que, en ese proceso, que explica el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, también puedan incluir una exhortativa a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, para que, por medio de su Asamblea, como se comentó temprano, pueda aprobar que se realice.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS coincide con lo expresado por el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, sobre la pertinencia de la consulta, pues la Universidad de Costa Rica (UCR), por medio de sus unidades académicas y, en este caso, la Escuela de Ingeniería, posee la capacidad técnica y científica para emitir un criterio informado sobre los aspectos tecnológicos, ventajas, limitaciones y riesgos de modelos como el Open-RAN, que se mencionan en la nota, frente a sistemas propietarios tradicionales.

Expone que la discusión sobre el despliegue de las redes 5G —un tema politizado en el país— no es meramente técnica, sino estratégica para el país, muy política e incide en la competitividad, la soberanía tecnológica y la seguridad nacional.

Señala que, como mencionó el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, entra en juego el rol del CU y de sus competencias “limitadas reglamentariamente” sobre lo que pueden realizar en este tipo de solicitudes; entonces, al canalizarlas, garantizan que se dé la rigurosidad académica, salvaguardando así también la autonomía universitaria y, a la vez, contribuyendo con insumos al debate nacional sobre las políticas públicas.

Considera que ese sería el trámite correspondiente que habría que darle a esta nota y, como mencionó la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, que sea la Asamblea de la Escuela la que pueda pronunciarse, eventualmente, con una comisión *ad hoc* y emitir algún documento que genere ese debate o criterio técnico necesario, para responder de manera adecuada esta nota.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA insta a la Escuela de Ingeniería Eléctrica para que, en el tiempo que considere pertinente, haga llegar un criterio al señor diputado Antonio José Ortega Gutiérrez.

Menciona su profunda preocupación, que ha externado a lo largo de varias intervenciones en el CU, sobre el problema de 5G, la demora que están teniendo como país y el impacto de eso en su desarrollo. Si buscan las opiniones de representantes del Poder Ejecutivo en los años anteriores, se afirmaba que en el año 2025 se tendría en pleno uso la tecnología 5G y hoy apenas están empezando a dar los primeros pasos.

Destaca que el *Semanario Universidad* ha realizado varios reportajes extensos que explican las implicaciones de esos manejos que, de una u otra manera, han afectado y paralizado al Instituto Costarricense de Electricidad y, por ende, al desarrollo nacional.

Aclara que no pretende sustituir con su opinión una opinión técnica de una unidad académica altamente capacitada para darla, de manera que insta, en la medida de lo posible, a que se haga llegar una respuesta de la UCR en materia de 5G, por medio de ellos.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO continúa con la lectura.

d) Solicitud de información relacionada con el análisis del concepto de crédito académico

El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) envía el oficio OF-CNR-186-2025 (registrado con el Externo-CU-2186-2025), en respuesta al CU-1201-2025, mediante el cual indica que, en consideración de que las universidades públicas signatarias del CONARE están colaborando para unificar criterios sobre la carga académica, la planificación curricular y la evaluación del aprendizaje, se solicita información sobre el estado del análisis relacionado con el concepto de crédito académico. Al respecto, el CONARE indica que ha remitido la solicitud a la División Académica, con el fin de que se atienda de manera directa, en el plazo de 10 días hábiles.

e) Recursos destinados al Programa de Regionalización

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO aclara que esta representación de sedes había realizado un estudio sobre los recursos para sedes, pero este corresponde a lo que se conoce como Fondos Corrientes y Programa de Desarrollo Regional.

Seguidamente, continúa con la lectura.

La Rectoría remite, con el oficio R-5794-2025, la información presupuestaria correspondiente a los recursos destinados al Programa de Regionalización, durante el periodo 2020-2024, al IV trimestre 2024. Los datos se presentan de la siguiente manera:

- *Cuadro n.º 1: Presupuesto Ejecutado (girado) y Presupuesto Ejecutado (girado) más Compromisos de Fondos Corrientes, asignado al Programa Desarrollo Regional. Periodo 2020-2024.*
- *Cuadro n.º 2: Presupuesto Ejecutado (girado) de Fondos Corrientes asignado al Programa Desarrollo Regional por origen, según sedes y recintos. Periodo 2020-2024, incluye los aportes realizados por otras instancias.*
- *Cuadro n.º 3: Presupuesto Ejecutado (girado) más Compromisos de Fondos Corrientes asignado al Programa Desarrollo Regional en el periodo 2020-2024, por origen, según sedes y recintos, incluye los aportes realizados por otras instancias.*

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece a la Rectoría por la información remitida. Seguidamente, continúa con la lectura.

f) Renuncia de representantes de unidad académica ante Asamblea Colegiada Representativa

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) informa, con el oficio TEU-738-2025, que, según oficio ECP-1019-2025 emitido por la Dirección de la Escuela de Ciencias Políticas, el Dr. Alberto Cortés Ramos y la Dra. Karla Vargas Vargas han presentado su renuncia a la representación de dicha unidad ante la Asamblea Colegiada Representativa, con efectos a partir del 7 de agosto de 2025. Ambos representantes fueron electos para el periodo comprendido del 25 de marzo de 2024 al 24 de marzo de 2026. Conforme a la normativa, la unidad académica deberá proceder de inmediato a realizar el proceso de elección de las personas sustitutas que completarán el periodo de representación. El TEU ha solicitado a dicha unidad académica coordinar previamente la fecha de la elección, con el fin de garantizar la correcta programación y fiscalización del proceso.

g) Agradecimiento por rebaja en tasas de interés y peticiones

Un grupo de funcionarios de la Universidad de Costa Rica remite el oficio Externo-CU-2194-2025, mediante el cual expresa su agradecimiento por la aprobación en la rebaja de las tasas de interés en los préstamos que otorga la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo. Asimismo, recapitulan otras de sus peticiones, las cuales esperan que sean atendidas:

- 1. Que se otorgue anualmente a cada uno de los cotizantes los montos por concepto de intereses que genera la capitalización de nuestros ahorros, en total analogía como si lo realizan las asociaciones solidaristas y las diferentes cooperativas y no bajo la modalidad del otorgamiento de un préstamo como este organismo financiero lo hace en la actualidad.*
- 2. Eliminar toda tramitología engorrosa y burocrática en el otorgamiento de créditos, flexibilizando estas operaciones de forma más empática y humana, conforme a la realidad del solicitante.*

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA aclara que los excedentes que generan tanto el ahorro patronal como el ahorro de las trabajadoras y los trabajadores no se otorgan como un préstamo, sino que funcionan como respaldo de un préstamo, que son asuntos diferentes; al final de cuentas, el dinero no se les da a las personas, sino que sirve de respaldo en caso de que las personas incumplan su obligación.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO continúa con la lectura.

II. Solicitudes

h) Permiso de miembro del Consejo Universitario

La Dra. Ilka Treminio Sánchez, miembro del Consejo Universitario, informa que solicitará vacaciones los días miércoles 20, jueves 21 y viernes 22 de agosto del presente año, para atender un asunto personal imprevisto.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Dra. Ilka Treminio Sánchez, los días 20, 21 y 22 de agosto de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA recuerda que el jueves 21 de agosto de 2025 había solicitado permiso para asistir a la actividad del VIII Congreso Universitario en la Sede Regional del Atlántico; sin embargo, debido a la solicitud de la Dra. Ilka Treminio Sánchez, asistirá a la sesión, para no afectar el quórum del Órgano Colegiado.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO le agradece al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Dra. Ilka Treminio Sánchez, los días 20, 21 y 22 de agosto de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO continúa con la lectura.

III. Seguimiento de acuerdos

i) Encargo de la sesión n.º 6439-06

La Rectoría adjunta, con el oficio R-5672-2025, el documento ViVE-1904-2025 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), en el cual brinda seguimiento al encargo 1, artículo 6, de la sesión n.º 6439, sobre la elaboración de una propuesta con acciones a corto, mediano y largo plazo para continuar implementando medidas orientadas al abordaje de la demanda insatisfecha de cupos en los cursos-grupos, en congruencia con las Políticas Institucionales promulgadas por el Consejo Universitario. Al respecto, la ViVE comunica los avances realizados durante este 2025. Estas son algunas de las acciones en desarrollo: generar un indicador de Demanda Insatisfecha (DI) en Ematricula, que registre la DI de manera precisa; un plan específico para la Escuela de Lenguas Modernas, para la Escuela de Matemática y para la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura; y un análisis de viabilidad de flexibilización de matrícula entre sedes.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO felicita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), porque esta problemática de los cupos que sufren las personas estudiantes muchas veces les disminuye la oferta de los cursos a los que pueden acceder.

Seguidamente, somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que en múltiples ocasiones han hablado en el Órgano Colegiado sobre la matrícula insatisfecha y la situación alarmante que existe, por ejemplo, en la Escuela de Matemática con la cantidad de cursos en precálculo; incluso, hay personas que están ingresando y no consiguen espacio en precálculo o en cálculo.

Menciona que esto también pasa en algunos cursos en la Escuela Lenguas Modernas; igual que en cursos de Química y Biología; entonces, generar este índice es muy necesario, pero, con todo respeto, considera que, además de contar con esta información, hay un abordaje y una problemática amplia, que han

señalado en múltiples ocasiones. Refuerza la importancia de retomar acciones y de que los seguimientos y consultas del Consejo Universitario sean atendidas por la Administración.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO comunica que la Unidad de Información del CU se encuentra dándole seguimiento a estos acuerdos y determinará el grado de cumplimiento, de acuerdo con las evidencias que la ViVE les está facilitando.

Seguidamente, continúa con la lectura.

j) Encargo de la sesión n.º 6615-05

La Rectoría envía el oficio R-5677-2025, mediante el cual adjunta el documento CIPF-159-2025 de la Comisión Institucional de Planta Física, donde informa que, actualmente, se encuentran trabajando en la propuesta Lineamientos para la contratación, adquisición, exposición, manejo, cuidado y conservación de obras y colecciones de artes visuales, la cual será remitida una vez finalizada. Lo anterior, para cumplir con el encargo 2, artículo 5, de la sesión n.º 6615, del Consejo Universitario.

IV. Asuntos de comisiones

k) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Jurídicos

- **Recurso de apelación del Sr. Juan José Mora Román.**
- **Recurso de apelación subsidiaria del Sr. Arnoldo Castro Castro.**

Comisión de Docencia y Posgrado

- **Analizar la pertinencia de incorporar en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* una valoración diferenciada de las diversas actividades vinculadas con la propiedad intelectual (como patentes, licencias, modelos de utilidad, registros de *software*, entre otros) con miras a fomentar y reconocer adecuadamente este tipo de producción académica.**

Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

- **Analizar la conveniencia, razonabilidad y proporcionalidad del periodo concedido, en el artículo 50 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*, para proceder a desvincular institucionalmente a una persona que de manera constante, a pesar de los planes de mejora desarrollados, mantiene un desempeño deficiente en el puesto de trabajo.**

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA se refiere a estos dos pases que le parecen de suma importancia. El primero es en seguimiento a una discusión que el Consejo Universitario sostuvo sobre la incorporación de la propiedad intelectual a la normativa universitaria, aspecto que deberían tratar de llevar con un ritmo bastante activo a fin de tener resuelta esta materia en el menor plazo posible, lo cual espera que la Comisión de Docencia y Posgrado pueda tener listo en medio de sus múltiples asuntos a tratar.

Manifiesta que el segundo tema le genera un “escozor” (algo que molesta) —por decirlo en palabras “cartagas”— en el sentido de que se está solicitando razonabilidad y proporcionalidad al artículo 50 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*, reglamento de reciente aprobación. Afirma que si algo es proporcional y razonable son las condiciones para que una persona no sea despedida de la UCR.

No entiende cuál es el concepto de razonabilidad o proporcionalidad que quieren que apliquen; se teme que hay quienes quieren que no se despidan personas que merecen ser despedidas de la Universidad. Ciertamente, le molesta y le indigna que, pese a las discusiones tan claras y abiertas que sostuvieron sobre cuáles deben ser las actitudes técnicas y jurídicas que la Universidad debe tener con las personas que merecen ser despedidas, ahora se crea que no es razonable ni proporcional lo que establecieron en este reglamento.

Reitera que le molesta que estos temas sean traídos, abordados, particularmente, porque, insiste, si algo es razonable y proporcional, fue lo que establecieron en ese reglamento, se le trató de dar la mayor cantidad de oportunidades a las personas que incumplen con sus obligaciones y con el régimen, para que no tuvieran la sanción más alta: el despido.

Cree que existen niveles de tolerancia a los que deben llegar, pero esto desborda ese nivel de tolerancia. Pide disculpas si está siendo enfático, pero no puede entender el propósito de una reforma tan puntual, la cual debe verse en el conjunto de los artículos anteriores al artículo 50.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA coincide con el Lic. William Méndez Garita en su apreciación. Destaca que cuando estaban realizando este análisis, observaron que el tiempo que se estaba otorgando a una persona, que estaba realizando una pésima gestión académica, podría interpretarse como excesivo.

Señala que, inclusive, como Institución, se han caracterizado, como bien menciona el Lic. William Méndez Garita, por ser complacientes, en algunos casos, de las malas prácticas, en las que mantienen a malas o pésimas personas funcionarias dentro de la Institución, realizando sus labores, aun cuando existe evidencia en su historial sobre la baja o pésima competencia que poseen.

Apunta que muchas de las autoridades han mencionado que están atadas de manos por la normativa que poseen, que en este momento se articula y genera una “maraña” muy difícil de desenredar, precisamente por estas limitaciones. Es a la luz de lo mencionado por el Lic. William Méndez Garita que resulta necesario analizar todo esto, de acuerdo con lo que construyeron en el *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*; más bien, hay que verificar si deben reducirse esos plazos, si deben ofrecer mejores recursos y herramientas para que las jefaturas, ante reiteradas ocasiones de pésimo desempeño laboral, puedan tomar las mejores decisiones para la unidad académica, la oficina, la unidad académica o de investigación o la sede y proceder al respecto.

Coincide absolutamente con todas las palabras expresadas por el Lic. William Méndez Garita, así como con su molestia e indignación, porque la ha vivido; cuando fue jefe de una oficina administrativa y cuando coordinó unidades académicas de investigación se sintió atado de manos para proceder con las personas funcionarias administrativas que califica como pésimas.

Considera que la discusión que se llevará a cabo en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) será de muy buen provecho. Asegura que muchos de los miembros de la comunidad universitaria esperan con ansias la conclusión a la que llegarán para avanzar en esta materia.

Utiliza las mismas palabras del Lic. William Méndez Garita y realiza una exhortación, aunque sabe que la CAUCO está con muchos temas, pero espera que le puedan dar una gran prioridad a esto, que también lo merece —como bien mencionó el Lic. William Méndez Garita—, con el propósito de seguir avanzando en el fortalecimiento de las mejores prácticas administrativas y de los recursos que puedan tener las jefaturas, para asumir sus decisiones ante estos escenarios.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS reconoce que las preocupaciones de los compañeros son válidas en todo el entorno universitario, ya que se está hablando tanto de personas funcionarias administrativas como docentes. Destaca que en la CAUCO no han fallado con una sola sesión este año y son muy conscientes de la prioridad que se le debe dar a los casos y proyectos, así van avanzando paso a paso.

Asegura que en la CAUCO poseen un gran equipo: los asesores y los compañeros que la conforman actualmente y consideran que el trabajo se ha desarrollado de manera ordenada, concatenada y uniendo todo. Explica al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y al Lic. William Méndez Garita que avanzan conforme el mismo proceso lo permite, pero la producción de dictámenes y aprobación ha salido de manera continua, bajo esas prioridades.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO externa su preocupación, pues durante varios años ha estado a cargo de oficinas y departamentos que tienen 150 personas docentes, la mayoría de ellas dan más de lo que se les solicita, pero también ha enfrentado problemas, como superior inmediata, con personas difíciles, de manera que la normativa le parece razonable.

Señala que incluso se dice: *no, es que aquí es imposible despedir a alguien*, y tienen un problema con eso; asegura que nadie más que ella para defender derechos laborales, pues ha estado hasta en bloqueos afuera para defenderlos; sin embargo, no pueden defender a quienes no están cumpliendo con sus obligaciones; es decir, no pueden ser abanderados de una causa así; incluso el estudiantado, por cierto, tiene bastantes quejas al respecto.

Seguidamente, informa que tomarán un receso de cinco minutos.

*****A las nueve horas y veintisiete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y treinta y seis minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. *****

ARTÍCULO 4

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAF-11-2025 referente a la propuesta de modificación al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6914, artículo 5, del 29 de julio de 2025, para disminuir el monto aprobado en el Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA informa que en el Dictamen CAF-10-2025, del 21 de julio de 2025, hubo un error material, pues se rebajó únicamente un monto de cinco millones de colones correspondiente a la planta eléctrica que estaba solicitando la OCU y no se contempló la disminución de otros cinco millones de colones correspondientes a la instalación que iba a asumir la Oficina de Servicios Generales.

Explica que se requiere ajustar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6914, artículo 5, del 29 de julio de 2025, con los montos correctos. En total, la OCU proyectó para el año 2026 un presupuesto de cuarenta y tres millones setecientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve colones.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO**CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* establece en el artículo 9, inciso a), que es función de la persona contralora:

Presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual y el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.

2. La Oficina de Contraloría Universitaria envió al Consejo Universitario la propuesta de Plan de Trabajo de Auditoría y Proyecto Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria, 2026 (OCU-293-2025, del 25 de abril del 2025). El proyecto 3 de dicha propuesta de presupuesto se detalla a continuación:

Resumen recursos solicitados en el Proyecto 3

Descripción del equipo	Cantidad	Costo unitario estimado (*) (colones)	Valor total aproximado (colones)
Computadora portátil. Estándar Equipo Tecnológico CI-25-2024. CI-E01 20240521. Estándar vigente del Centro de Informática	10	700.000	7.000.000
Computadora de Escritorio Alto Rendimiento de Torre. CI-5-2024. CI-E12 20240119. Estándar Vigente del Centro de Informática	2	900.000	1.800.000
Servidor de alto desempeño para rack. Con mínimo diez núcleos. 100 GB RAM, 10 TB Almacenamiento	1	4.000.000	4.000.000
Planta eléctrica, insonorizada, Certificada CE e instalación. (Según proforma)	1	15.000.000	15.000.000
Costo instalación y conexión de planta eléctrica.	1	5.000.000	5.000.000
Renovación del Filemaker	35	54.842.85	1.919.500
Total Inversión			34.719.500

Nota: las características y precios indicados corresponden a los incluidos en la página de GECCO con un ajuste por inflación y tipo de cambio al 21-03-2025.

3. Mediante correo electrónico del 27 de junio de 2025, la OCU solicitó al Consejo Universitario ajustar el monto solicitado en el proyecto 3, específicamente debían disminuirse ₡5 000 000,00 del total solicitado para la planta eléctrica (el costo actual sería de ₡10 000 000,00) y ₡5 000 000,00 del costo de instalación, por cuanto este último será cubierto por la Oficina de Servicios Generales. Por lo tanto, la inversión en el proyecto 3 pasa de ₡34 719 500,00 a ₡24 719 500,00.
4. En el Dictamen CAFD-10-2025, del 21 de julio de 2025, por un error material, se rebajó únicamente el monto de ₡5 000 000,00 correspondiente a la planta eléctrica y no se contempló la disminución de los ₡5 000 000,00 de la instalación, tal como se presenta a continuación:

Proyecto n.º 1	19 018 849,00
Proyecto n.º 3	29 719 500,00
TOTAL	₡48 738 349,00

Por lo tanto, requiere ajustar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6914, artículo 5, del 29 de julio de 2025, con los montos correctos.

5. En total, la Oficina de Contraloría Universitaria proyectó para el 2026 un presupuesto total de:

Proyecto n.º 1	19 018 849,00
Proyecto n.º 3	24 719 500,00
TOTAL	₡43 738 349,00

ACUERDA

Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6914, artículo 5, del 29 de julio de 2025, para que se lea de la siguiente manera:

Aprobar el Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria para el año 2026, por un monto de **¢43 738 349,00** (cuarenta y tres millones setecientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve colones exactos), distribuidos de la siguiente manera:

Proyecto n.º 1	19 018 849,00
Proyecto n.º 3	24 719 500,00
TOTAL	¢43 738 349,00

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* establece en el artículo 9, inciso a), que es función de la persona contralora: *Presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual y el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.*
2. La Oficina de Contraloría Universitaria envió al Consejo Universitario la propuesta de Plan de Trabajo de Auditoría y Proyecto Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria, 2026 (OCU-293-2025, del 25 de abril del 2025). El proyecto 3 de dicha propuesta de presupuesto se detalla a continuación:

Resumen recursos solicitados en el Proyecto 3

Descripción del equipo	Cantidad	Costo unitario estimado (*) (colones)	Valor total aproximado (colones)
Computadora portátil. Estándar Equipo Tecnológico CI-25-2024. CI-E01 20240521. Estándar vigente del Centro de Informática	10	700.000	7.000.000
Computadora de Escritorio Alto Rendimiento de Torre. CI-5-2024. CI-E12 20240119. Estándar Vigente del Centro de Informática	2	900.000	1.800.000
Servidor de alto desempeño para rack. Con mínimo diez núcleos. 100 GB RAM, 10 TB Almacenamiento	1	4.000.000	4.000.000
Planta eléctrica, insonorizada, Certificada CE e instalación. (Según proforma)	1	15.000.000	15.000.000
Costo instalación y conexión de planta eléctrica.	1	5.000.000	5.000.000
Renovación del Filemaker	35	54.842.85	1.919.500
Total Inversión			34.719.500

Nota: las características y precios indicados corresponden a los incluidos en la página de GECCO con un ajuste por inflación y tipo de cambio al 21-03-2025.

3. Mediante correo electrónico del 27 de junio de 2025, la OCU solicitó al Consejo Universitario ajustar el monto solicitado en el proyecto 3, específicamente debían disminuirse **¢5 000 000,00** del total solicitado para la planta eléctrica (el costo actual sería de **¢10 000 000,00**) y **¢5 000 000,00** del costo de instalación, por cuanto este último será cubierto por la Oficina de Servicios Generales. Por lo tanto, la inversión en el proyecto 3 pasa de **¢34 719 500,00** a **¢24 719 500,00**.
4. En el Dictamen CAFP-10-2025, del 21 de julio de 2025, por un error material, se rebajó únicamente el monto de **¢5 000 000,00** correspondiente a la planta eléctrica y no se contempló la disminución de los **¢5 000 000,00** de la instalación, tal como se presenta a continuación:

Proyecto n.º 1	19 018 849,00
Proyecto n.º 3	29 719 500,00
TOTAL	¢48 738 349,00

Por lo tanto, requiere ajustar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6914, artículo 5, del 29 de julio de 2025, con los montos correctos.

5. En total, la Oficina de Contraloría Universitaria proyectó para el 2026 un presupuesto total de:

Proyecto n.º 1	19 018 849,00
Proyecto n.º 3	24 719 500,00
TOTAL	¢43 738 349,00

ACUERDA

Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6914, artículo 5, del 29 de julio de 2025, para que se lea de la siguiente manera:

Aprobar el Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria para el año 2026, por un monto de **¢43 738 349,00** (cuarenta y tres millones setecientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve colones exactos), distribuidos de la siguiente manera:

Proyecto n.º 1	19 018 849,00
Proyecto n.º 3	24 719 500,00
TOTAL	¢43 738 349,00

ACUERDO FIRME.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO recuerda que, sobre el punto de Informes de Rectoría, había indicado que el señor rector se encuentra de visita en la Sede Regional del Sur.

ARTÍCULO 5

La señora directora a. i., M. Sc. Esperanza Tasies Castro, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-103-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Adición de los artículos 58 bis y 58 ter a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.º 8204 del 26 de diciembre de 2001 y reforma de los artículos 126 y 371 de la Ley General de Salud, Ley n.º 5395 del 24 de febrero de 1972. Ley para regular el cultivo doméstico de la planta del género cannabis para fines personales con el fin de proteger la salud pública y los derechos humanos, Expediente n.º 24.176.*

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-35-2024, con fecha 12 de diciembre de 2024, aprobó enviar a consulta el texto de este proyecto de ley a la Facultad de Medicina, a la Escuela de Biología, a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias¹ y a la Facultad de Farmacia.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Adición de los artículos 58 bis y 58 ter a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.º 8204 del 26 de diciembre de 2001 y reforma de los artículos 126 y 371 de la Ley General de Salud, Ley n.º 5395 del 24 de febrero de 1972. Ley para regular el cultivo doméstico de la planta del género cannabis para fines personales con el fin de proteger la salud pública y los derechos humanos*, Expediente n.º 24.176, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88² de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPAJUR-0527-2024, del 21 de octubre de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Adición de los artículos 58 bis y 58 ter a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.º 8204 del 26 de diciembre de 2001 y reforma de los artículos 126 y 371 de la Ley General de Salud, Ley n.º 5395 del 24 de febrero de 1972. Ley para regular el cultivo doméstico de la planta del género cannabis para fines personales con el fin de proteger la salud pública y los derechos humanos*, Expediente n.º 24.176. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6697-2024, del 22 de octubre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.

2. El proyecto de ley³ pretende regular el cultivo doméstico de la planta del género cannabis para uso personal. En lo medular, la iniciativa de ley propone lo siguiente:

Que se autorice el cultivo doméstico de la planta del género Cannabis para fines exclusivamente de uso personal, a personas mayores de edad, en una cantidad no superior a 20 plantas hembra del género Cannabis, en estado de floración, en un domicilio privado.

En caso de que una persona posea más de 20 plantas hembra del género Cannabis en estado de floración según lo establecido en el párrafo anterior, será sancionado con una multa de uno a cinco salarios base, siempre y cuando no se demuestre que el cultivo es para comercializar.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-417-2024, del 8 de diciembre de 2024, señaló:

(...) A la luz del análisis previo, el proyecto de ley es conforme con el artículo 22 de la Declaración de los Derechos Humanos, con el Derecho de la Constitución y con el criterio jurisprudencial de la Sala Tercera de nuestra Corte Suprema de Justicia.

¹ La Escuela de Biología y la Facultad de Ciencias Agroalimentarias no emitieron criterio al respecto por no ser especialistas en la materia.

² ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

³ Propuesto por el diputado Ariel Robles Barrantes y otros señores diputados y señoras diputadas.

Valga hacer notar que, desde una perspectiva del derecho comparado, el proyecto también concuerda con el criterio jurisprudencial de la Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia y la Sala Primera de la Corte Suprema de México, acerca del cultivo doméstico de la planta del género Cannabis para uso personal.

Tal y como lo hemos señalado en anteriores ocasiones, la penalización o despenalización de determinadas conductas constituye una decisión política de la Asamblea Legislativa.

Finalmente, a partir del análisis del proyecto de ley se hace notar que este no afecta la autonomía universitaria.

4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte de la Facultad de Medicina⁴ y de la Facultad de Farmacia⁵, las cuales se sintetizan a continuación:

4.1. La Escuela de Medicina⁶ señaló:

- Falsa equivalencia con el desarrollo personal: Se asume que la defensa de la libertad para consumir cannabis es equivalente al desarrollo de la personalidad, cosa que no tiene sustento científico alguno. Por el contrario, sí existe mucha evidencia de que las experiencias nocivas de su consumo podrían moldear negativamente la historia de vida, y, por lo tanto, la personalidad misma de quién utilice el cannabis, sobre todo si ocurre desde etapas tempranas del desarrollo.
- Confusión con la salud pública: se asocia erróneamente su legalización con beneficios para la salud pública sin respaldo científico general; el uso médico del cannabis es limitado y específico.
- Puerta abierta a otras drogas: no se distingue entre cannabis y otras sustancias ilegales, lo que podría justificar la legalización de otras drogas bajo el principio de autonomía.
- Falta de control sobre el tetrahidrocannabinol (THC): no se establece cómo se verificará el contenido de THC en las plantaciones.
- Descuido del tipo de cultivo: se ignora que el tipo de cultivo influye en la concentración de THC, lo cual impacta directamente en la salud del consumidor.
- Duda sobre uso personal versus comercial: no se especifica cómo se controlará que el cannabis se use solo de forma personal, lo que podría facilitar su venta.
- Ausencia de responsabilidad sobre costos sociales: no se menciona quién asumirá los efectos sociales y sanitarios del probable aumento del consumo.
- Desprotección de no consumidores: se prioriza el derecho del usuario sin considerar los riesgos para quienes no consumen.
- Vacíos legales importantes: no se proponen leyes complementarias necesarias, como la regulación del consumo en conductores, lo que puede causar accidentes y daños.
- Contradicción educativa: es incoherente promover la legalización y, al mismo tiempo, ofrecer educación preventiva elaborada por los propios consumidores, lo que genera conflicto de interés.
- Protección desequilibrada: se defiende al consumidor, pero no se contempla la seguridad y bienestar del no consumidor.

4.2. La Escuela de Salud Pública⁷ manifestó:

- Falta de protección a menores: aunque el proyecto incluye referencias internacionales, no profundiza en la protección de poblaciones vulnerables, como los menores de edad.
- Cantidad de plantas sin justificación: la cantidad permitida de plantas para consumo es elevada y carece de suficiente respaldo científico.

4 Oficio FM-29 2025, del 15 de enero de 2025.

5 Oficio FF-65-2025, del 31 de enero de 2025.

6 Oficio FM-43 2025, del 13 de enero de 2025.

7 Oficio ESP-21-2025, del 14 de enero de 2025.

- Educación sin financiamiento: se propone generar campañas educativas basadas en evidencia científica, pero no se contempla cómo se financiarán ni se considera que el enfoque de reducción de riesgos aún es incierto en varios aspectos del consumo.
- Ausencia de control sobre siembra: no se incluyen mecanismos de registro o licencias para controlar la siembra, lo cual es riesgoso en contextos de violencia y narcotráfico.
- Conclusión: aunque el proyecto tiene una buena base argumentativa, omite elementos clave para proteger la salud pública. Se recomienda no aprobar el texto actual y desarrollar una versión revisada que aborde estas deficiencias.

4.3. La Facultad de Farmacia remitió las siguientes observaciones específicas sobre el proyecto de ley.

Adición de los artículos 58 bis y 58 ter a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.º 8204 del 26 de diciembre de 2001.			
Actual	Reforma propuesta	Observación	Respaldo bibliográfico
<p>ARTÍCULO 58.- Se impondrá pena de prisión de ocho a quince años a quien, sin autorización legal, distribuya, comercie, suministre, fabrique, elabore, refine, transforme, extraiga, prepare, cultive, produzca, transporte, almacene o venda las drogas, las sustancias o los productos referidos en esta Ley, o cultive las plantas de las que se obtienen tales sustancias o productos.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien, sin la debida autorización, posea esas drogas, sustancias o productos para cualquiera de los fines expresados, y a quien posea o comercie semillas con capacidad germinadora u otros productos naturales para producir las referidas drogas.</p>	<p>ARTÍCULO 58 BIS.- Se autoriza el cultivo doméstico de la planta del género Cannabis para fines exclusivamente de uso personal a personas mayores de edad en una cantidad no superior a 20 plantas hembra del género Cannabis en estado de floración en un domicilio privado.</p> <p>Quien posea una cantidad de plantas hembra del género Cannabis en estado de floración superior a la establecida en este artículo será sancionado con una multa de uno a cinco salarios base, para efectos de esta Ley se aplicará la definición de salario base establecida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, siempre y cuando no se demuestre que el cultivo es para comercializar.</p>	<p>En lugar de indicar personas mayores de edad como requisito, debería ser mayores de 25 años de edad porque es el momento en que ha finalizado el proceso de maduración del sistema nervioso central, en este sentido, es difícil de implementar que se cumpla ese límite de edad, ya que la mayoría se obtiene a los 18 años debido a una norma heredada del derecho romano, la cual no coincide con la madurez en el neurodesarrollo.</p>	<p>Informes recientes muestran que menos adolescentes creen que el consumo regular de cannabis es perjudicial para la salud. Al mismo tiempo, los adolescentes están iniciando el consumo de cannabis a edades más tempranas y consumen cannabis a diario. El propósito del presente estudio fue probar la asociación entre el consumo persistente de cannabis y el deterioro neuropsicológico, y determinar si el deterioro se concentra entre los consumidores de cannabis que comienzan en la adolescencia. Los participantes fueron miembros del Estudio Dunedin, un estudio prospectivo de una cohorte de nacimiento de 1 037 individuos seguidos desde el nacimiento (1972/1973) hasta los 38 años. El consumo de cannabis se determinó en entrevistas a las edades de 18, 21, 26, 32 y 38 años.</p>

		<p>Las pruebas neuropsicológicas se realizaron a los 13 años, antes del inicio del consumo de cannabis, y, nuevamente, a los 38 años, después de que se hubiera desarrollado un patrón de consumo persistente de cannabis. El consumo persistente de cannabis se asoció con el deterioro neuropsicológico, en general, en todos los dominios de funcionamiento, incluso después de controlar los años de educación. Los informantes también comunicaron haber notado más problemas cognitivos en los consumidores habituales de cannabis. El deterioro se concentró en los consumidores de cannabis que empezaron a consumirlo en la adolescencia y el consumo más persistente se asoció con un mayor deterioro. Además, el abandono del consumo de cannabis no restableció por completo el funcionamiento neuropsicológico en los consumidores de cannabis que empezaron a consumirlo en la adolescencia. Los hallazgos sugieren un efecto neurotóxico del cannabis en el cerebro adolescente y resaltan la importancia de las iniciativas de prevención y políticas dirigidas a los adolescentes⁸.</p>
--	--	---

8 Meier, M. H., Caspi, A., Ambler, A., Harrington, H., Houts, R., Keefe, R. S. E., McDonald, K., Ward, A., Poulton, R. & Moffitt, T. E. (2012). Persistent cannabis users show neuropsychological decline from childhood to midlife. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 109(40), 2657-2664. <https://doi.org/10.1073/pnas.1206820109>

			<p>Ciertamente el consumo de cannabis puede afectar el desarrollo cerebral de los adolescentes. Esto, pues durante la pubertad y la adolescencia, el cerebro experimenta una “ventana de plasticidad crítica” que puede ser afectada por sustancias endógenas y exógenas, con consecuencias que pueden manifestarse en la adultez. Por tanto, no deben relativizarse ni desestimarse los efectos que tiene su consumo entre adolescentes, ni tampoco compararse con aquellos observados en adultos. Es necesario que las políticas públicas en salud y educación prevengan el consumo de cannabis y otras drogas en adolescentes al generar un aprendizaje en ellos mediante la adquisición de hábitos y estilos de vida saludables que perduren toda la vida⁹.</p>
	ARTÍCULO 58 TER.	Sin observaciones	
<p><i>Reforma de los artículos 126 y 371 de la Ley General de Salud, Ley n.º 5395 del 24 de febrero de 1972. Ley para regular el cultivo doméstico de la planta del género cannabis para fines personales con el fin de proteger la salud pública y los derechos humanos.</i></p>			
<p>ARTÍCULO 127.- Queda prohibido y sujeto a destrucción, por la autoridad competente el cultivo, de la adormidera (<i>Papaver somniferum</i>) de la coca (<i>Erythroxilon coca</i>), de la marihuana (<i>Canabis indica</i> y <i>Canabis sativa</i>) no autorizada de conformidad con la Ley</p>	<p>ARTÍCULO 127.- Queda prohibido y sujeto a destrucción, por la autoridad competente, el cultivo de la adormidera (<i>Papaver somniferum</i>), de la coca (<i>Erythroxilon coca</i>), de la marihuana (<i>Canabis indica</i> y <i>Canabis sativa</i>) no autorizada de conformidad con la Ley del Cannabis</p>	<p>Agregar (...) <i>con el fin de proteger la salud pública y los derechos humanos</i> al final de (...) <i>o la Ley para Regular el Cultivo Doméstico de la Planta del Género</i></p>	

⁹ Cortés, M., Bernal, Y. y Orellana, R. (2019). Cannabis y el cerebro adolescente. Revista Médica de Chile, 147(4), 533-534. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872019000400533

<p>del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico y del Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial, y de toda otra planta de efectos similares así declarado por el Ministerio.</p> <p>Queda prohibida, asimismo, la importación, la exportación, el tráfico y uso de las plantas antes mencionadas, así como sus semillas, cuando tengan capacidad germinadora y no estén autorizados por ley y autoridad competente.</p>	<p>para Uso Medicinal y Terapéutico y del Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial o la Ley para Regular el Cultivo Doméstico de la Planta del Género Cannabis para Fines Personales, y de toda otra planta de efectos similares así declarado por el Ministerio.</p> <p>(...)</p>	<p>Cannabis para Fines Personales (...), que es el nombre completo de la ley.</p>	
	<p><u>ARTÍCULO 371.-</u></p>	<p>Sin observaciones</p>	

Además, agregó que hay pruebas empíricas de que el consumo de cannabis puede afectar negativamente a otros, incluidos los no consumidores. A continuación, un resumen de los principales puntos¹⁰:

1. Accidentes de vehículos: aproximadamente, el 10 % de los consumidores de cannabis en América del Norte informan conducir inmediatamente horas después del uso, y las revisiones indican que el riesgo de accidente de tráfico mortal o no mortal se ha incrementado entre 2 y 3 veces en estas condiciones de intoxicación aguda. Estos accidentes suelen perjudicar al usuario, pero también pueden involucrar y dañar a otros (por ejemplo, pasajeros, otros conductores o peatones).
2. Violencia interpersonal: se han identificado asociaciones entre el consumo de cannabis y la agresión, especialmente en relaciones íntimas, donde las parejas pueden tener un riesgo entre 2 y 3 veces mayor de sufrir daños físicos.
3. Exposición al humo de segunda mano: el cannabis fumado libera toxinas y carcinógenos similares al tabaco, lo que puede perjudicar a quienes se exponen involuntariamente, en especial en espacios cerrados, como los hogares.
4. Daños prenatales y neonatales: el consumo de cannabis durante el embarazo podría estar vinculado a efectos negativos como bajo peso al nacer, parto prematuro y mayor ingreso en cuidados intensivos, aunque hay factores de confusión. También se han detectado cannabinoides en la leche materna.
5. Finalmente, aunque los riesgos pueden ser moderados, no deben ignorarse en el diseño de políticas públicas. Además, los costos sociales derivados (como atención médica y pérdida de productividad) también deben considerarse. La regulación del cannabis debe tener en cuenta no solo los efectos en los usuarios, sino también en quienes los rodean.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado *Adición de los artículos 58 bis y 58 ter a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.º 8204 del 26 de diciembre de 2001 y reforma de los artículos 126 y 371 de la Ley General de Salud, Ley n.º 5395 del 24 de febrero de 1972. Ley para regular el cultivo doméstico de la planta*

¹⁰ Fischer, B., Lindner, S. & Hall, W. (2022). Cannabis use and public health: time for a comprehensive harm-to-others framework. *The Lancet Public Health*, 7 (10), 808-809. [https://www.thelancet.com/journals/lanpub/article/PIIS2468-2667\(22\)00205-5/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lanpub/article/PIIS2468-2667(22)00205-5/fulltext)

del género cannabis para fines personales con el fin de proteger la salud pública y los derechos humanos, Expediente n.º 24.176, hasta tanto se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece a quienes brindaron criterio.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88¹¹ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPAJUR-0527-2024, del 21 de octubre de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Adición de los artículos 58 bis y 58 ter a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.º 8204 del 26 de diciembre de 2001 y reforma de los artículos 126 y 371 de la Ley General de Salud, Ley n.º 5395 del 24 de febrero de 1972. Ley para regular el cultivo doméstico de la planta del género cannabis para fines personales con el fin de proteger la salud pública y los derechos humanos, Expediente n.º 24.176. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6697-2024, del 22 de octubre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.*
2. El proyecto de ley¹² pretende regular el cultivo doméstico de la planta del género cannabis para uso personal. En lo medular, la iniciativa de ley propone lo siguiente:

Que se autorice el cultivo doméstico de la planta del género Cannabis para fines exclusivamente de uso personal, a personas mayores de edad, en una cantidad no superior a 20 plantas hembra del género Cannabis, en estado de floración, en un domicilio privado.

En caso de que una persona posea más de 20 plantas hembra del género Cannabis en estado de floración según lo establecido en el párrafo anterior, será sancionado con una multa de uno a cinco salarios base, siempre y cuando no se demuestre que el cultivo es para comercializar.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-417-2024, del 8 de diciembre de 2024, señaló:

(...) A la luz del análisis previo, el proyecto de ley es conforme con el artículo 22 de la Declaración de los Derechos Humanos, con el Derecho de la Constitución y con el criterio jurisprudencial de la Sala Tercera de nuestra Corte Suprema de Justicia.

Valga hacer notar que, desde una perspectiva del derecho comparado, el proyecto también concuerda con el criterio jurisprudencial de la Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia y la Sala Primera de la Corte Suprema de México, acerca del cultivo doméstico de la planta del género Cannabis para uso personal.

11 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

12 Propuesto por el diputado Ariel Robles Barrantes y otros señores diputados y señoras diputadas.

Tal y como lo hemos señalado en anteriores ocasiones, la penalización o despenalización de determinadas conductas constituye una decisión política de la Asamblea Legislativa.

Finalmente, a partir del análisis del proyecto de ley se hace notar que este no afecta la autonomía universitaria.

4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte de la Facultad de Medicina¹³ y de la Facultad de Farmacia¹⁴, las cuales se sintetizan a continuación:

4.1. La Escuela de Medicina¹⁵ señaló:

- **Falsa equivalencia con el desarrollo personal:** se asume que la defensa de la libertad para consumir cannabis es equivalente al desarrollo de la personalidad, cosa que no tiene sustento científico alguno. Por el contrario, sí existe mucha evidencia de que las experiencias nocivas de su consumo podrían moldear negativamente la historia de vida, y, por lo tanto, la personalidad misma de quién utilice el cannabis, sobre todo si ocurre desde etapas tempranas del desarrollo.
- **Confusión con la salud pública:** se asocia erróneamente su legalización con beneficios para la salud pública sin respaldo científico general; el uso médico del cannabis es limitado y específico.
- **Puerta abierta a otras drogas:** no se distingue entre cannabis y otras sustancias ilegales, lo que podría justificar la legalización de otras drogas bajo el principio de autonomía.
- **Falta de control sobre el tetrahidrocannabinol (THC):** no se establece cómo se verificará el contenido de THC en las plantaciones.
- **Descuido del tipo de cultivo:** se ignora que el tipo de cultivo influye en la concentración de THC, lo cual impacta directamente en la salud del consumidor.
- **Duda sobre uso personal versus comercial:** no se especifica cómo se controlará que el cannabis se use solo de forma personal, lo que podría facilitar su venta.
- **Ausencia de responsabilidad sobre costos sociales:** no se menciona quién asumirá los efectos sociales y sanitarios del probable aumento del consumo.
- **Desprotección de no consumidores:** se prioriza el derecho del usuario sin considerar los riesgos para quienes no consumen.
- **Vacíos legales importantes:** no se proponen leyes complementarias necesarias, como la regulación del consumo en conductores, lo que puede causar accidentes y daños.
- **Contradicción educativa:** es incoherente promover la legalización y, al mismo tiempo, ofrecer educación preventiva elaborada por los propios consumidores, lo que genera conflicto de interés.
- **Protección desequilibrada:** se defiende al consumidor, pero no se contempla la seguridad y bienestar del no consumidor.

13 Oficio FM-29 2025, del 15 de enero de 2025.

14 Oficio FF-65-2025, del 31 de enero de 2025.

15 Oficio FM-43 2025, del 13 de enero de 2025.

4.2. La Escuela de Salud Pública¹⁶ manifestó:

- **Falta de protección a menores:** aunque el proyecto incluye referencias internacionales, no profundiza en la protección de poblaciones vulnerables, como los menores de edad.
- **Cantidad de plantas sin justificación:** la cantidad permitida de plantas para consumo es elevada y carece de suficiente respaldo científico.
- **Educación sin financiamiento:** se propone generar campañas educativas basadas en evidencia científica, pero no se contempla cómo se financiarán ni se considera que el enfoque de reducción de riesgos aún es incierto en varios aspectos del consumo.
- **Ausencia de control sobre siembra:** no se incluyen mecanismos de registro o licencias para controlar la siembra, lo cual es riesgoso en contextos de violencia y narcotráfico.
- **Conclusión:** aunque el proyecto tiene una buena base argumentativa, omite elementos clave para proteger la salud pública. Se recomienda no aprobar el texto actual y desarrollar una versión revisada que aborde estas deficiencias.

4.3. La Facultad de Farmacia remitió las siguientes observaciones específicas sobre el proyecto de ley.

<i>Adición de los artículos 58 bis y 58 ter a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.º 8204 del 26 de diciembre de 2001.</i>			
Actual	Reforma propuesta	Observación	Respaldo bibliográfico
<p>ARTÍCULO 58.- Se impondrá pena de prisión de ocho a quince años a quien, sin autorización legal, distribuya, comercie, suministre, fabrique, elabore, refine, transforme, extraiga, prepare, cultive, produzca, transporte, almacene o venda las drogas, las sustancias o los productos referidos en esta Ley, o cultive las plantas de las que se obtienen tales sustancias o productos.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien, sin la debida autorización, posea esas drogas, sustancias o</p>	<p>ARTÍCULO 58 BIS.- Se autoriza el cultivo doméstico de la planta del género Cannabis para fines exclusivamente de uso personal a personas mayores de edad en una cantidad no superior a 20 plantas hembra del género Cannabis en estado de floración en un domicilio privado.</p> <p>Quien posea una cantidad de plantas hembra del género Cannabis en estado de floración superior a la establecida en este artículo será sancionado</p>	<p>En lugar de indicar personas mayores de edad como requisito, debería ser mayores de 25 años de edad porque es el momento en que ha finalizado el proceso de maduración del sistema nervioso central, en este sentido, es difícil de implementar que se cumpla ese límite de edad, ya que la mayoría se obtiene a los 18 años debido a una norma heredada del derecho romano, la cual no coincide con la madurez en el neurodesarrollo.</p>	<p>Informes recientes muestran que menos adolescentes creen que el consumo regular de cannabis es perjudicial para la salud. Al mismo tiempo, los adolescentes están iniciando el consumo de cannabis a edades más tempranas y consumen cannabis a diario.</p> <p>El propósito del presente estudio fue probar la asociación entre el consumo persistente de cannabis y el deterioro neuropsicológico, y determinar si el deterioro se concentra entre los consumidores de</p>

16 Oficio ESP-21-2025, del 14 de enero de 2025.

<p>productos para cualquiera de los fines expresados, y a quien posea o comercie semillas con capacidad germinadora u otros productos naturales para producir las referidas drogas.</p>	<p>con una multa de uno a cinco salarios base, para efectos de esta Ley se aplicará la definición de salario base establecida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, siempre y cuando no se demuestre que el cultivo es para comercializar.</p>		<p>cannabis que comienzan en la adolescencia. Los participantes fueron miembros del Estudio Dunedin, un estudio prospectivo de una cohorte de nacimiento de 1 037 individuos seguidos desde el nacimiento (1972/1973) hasta los 38 años. El consumo de cannabis se determinó en entrevistas a las edades de 18, 21, 26, 32 y 38 años. Las pruebas neuropsicológicas se realizaron a los 13 años, antes del inicio del consumo de cannabis, y, nuevamente, a los 38 años, después de que se hubiera desarrollado un patrón de consumo persistente de cannabis. El consumo persistente de cannabis se asoció con el deterioro neuropsicológico, en general, en todos los dominios de funcionamiento, incluso después de controlar los años de educación. Los informantes también comunicaron haber notado más problemas cognitivos en los consumidores habituales de cannabis. El deterioro se concentró en los consumidores de cannabis que empezaron a consumirlo en la adolescencia y el consumo más persistente se asoció con un mayor deterioro. Además, el abandono del consumo de cannabis no</p>
---	---	--	--

			<p>restableció por completo el funcionamiento neuropsicológico en los consumidores de cannabis que empezaron a consumirlo en la adolescencia. Los hallazgos sugieren un efecto neurotóxico del cannabis en el cerebro adolescente y resaltan la importancia de las iniciativas de prevención y políticas dirigidas a los adolescentes¹⁷.</p> <p>Ciertamente el consumo de cannabis puede afectar el desarrollo cerebral de los adolescentes. Esto, pues durante la pubertad y la adolescencia, el cerebro experimenta una “ventana de plasticidad crítica” que puede ser afectada por sustancias endógenas y exógenas, con consecuencias que pueden manifestarse en la adultez. Por tanto, no deben relativizarse ni desestimarse los efectos que tiene su consumo entre adolescentes, ni tampoco compararse con aquellos observados en adultos. Es necesario que las políticas públicas en salud y educación prevengan el consumo de cannabis y otras drogas en adolescentes al generar un aprendizaje en ellos mediante la adquisición de hábitos y estilos de vida saludables que perduren toda la vida¹⁸.</p>
--	--	--	---

- 17 Meier, M. H., Caspi, A., Ambler, A., Harrington, H., Houts, R., Keefe, R. S. E., McDonald, K., Ward, A., Poulton, R. & Moffitt, T. E. (2012). Persistent cannabis users show neuropsychological decline from childhood to midlife. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 109(40), 2657-2664. <https://doi.org/10.1073/pnas.1206820109>
- 18 Cortés, M., Bernal, Y. y Orellana, R. (2019). Cannabis y el cerebro adolescente. *Revista Médica de Chile*, 147(4), 533-534. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872019000400533

	ARTÍCULO 58 TER.	Sin observaciones	
<i>Reforma de los artículos 126 y 371 de la Ley General de Salud, Ley n.º 5395 del 24 de febrero de 1972. Ley para regular el cultivo doméstico de la planta del género cannabis para fines personales con el fin de proteger la salud pública y los derechos humanos.</i>			
<p>ARTÍCULO 127.- Queda prohibido y sujeto a destrucción, por la autoridad competente el cultivo, de la adormidera (<i>Papaver somniferum</i>) de la coca (<i>Erythroxylon coca</i>), de la marihuana (<i>Canabis indica</i> y <i>Canabis sativa</i>) no autorizada de conformidad con la Ley del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico y del Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial, y de toda otra planta de efectos similares así declarado por el Ministerio.</p> <p>Queda prohibida, asimismo, la importación, la exportación, el tráfico y uso de las plantas antes mencionadas, así como sus semillas, cuando tengan capacidad germinadora y no estén autorizados por ley y autoridad competente.</p>	<p>ARTÍCULO 127.- Queda prohibido y sujeto a destrucción, por la autoridad competente, el cultivo de la adormidera (<i>Papaver somniferum</i>), de la coca (<i>Erythroxylon coca</i>), de la marihuana (<i>Canabis indica</i> y <i>Canabis sativa</i>) no autorizada de conformidad con la Ley del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico y del Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial o la Ley para Regular el Cultivo Doméstico de la Planta del Género Cannabis para Fines Personales, y de toda otra planta de efectos similares así declarado por el Ministerio.</p> <p>(...)</p>	<p>Agregar (...) con el fin de proteger la salud pública y los derechos humanos al final de (...) o la Ley para Regular el Cultivo Doméstico de la Planta del Género Cannabis para Fines Personales (...), que es el nombre completo de la ley.</p>	
	<u>ARTÍCULO 371.-</u>	Sin observaciones	

Además, agregó que hay pruebas empíricas de que el consumo de cannabis puede afectar negativamente a otros, incluidos los no consumidores. A continuación, un resumen de los principales puntos¹⁹:

- 1. Accidentes de vehículos: aproximadamente, el 10 % de los consumidores de cannabis en América del Norte informan conducir inmediatamente horas después del uso, y las revisiones indican que el riesgo de accidente de tráfico mortal o no mortal se ha incrementado entre 2 y 3 veces en estas condiciones de intoxicación aguda. Estos accidentes suelen perjudicar al usuario, pero también pueden involucrar y dañar a otros (por ejemplo, pasajeros, otros conductores o peatones).**

¹⁹ Fischer, B., Lindner, S. & Hall, W. (2022). Cannabis use and public health: time for a comprehensive harm-to-others framework. *The Lancet Public Health*, 7 (10), 808-809. [https://www.thelancet.com/journals/lanpub/article/PIIS2468-2667\(22\)00205-5/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lanpub/article/PIIS2468-2667(22)00205-5/fulltext)

2. **Violencia interpersonal:** se han identificado asociaciones entre el consumo de cannabis y la agresión, especialmente en relaciones íntimas, donde las parejas pueden tener un riesgo entre 2 y 3 veces mayor de sufrir daños físicos.
3. **Exposición al humo de segunda mano:** el cannabis fumado libera toxinas y carcinógenos similares al tabaco, lo que puede perjudicar a quienes se exponen involuntariamente, en especial en espacios cerrados, como los hogares.
4. **Daños prenatales y neonatales:** el consumo de cannabis durante el embarazo podría estar vinculado a efectos negativos como bajo peso al nacer, parto prematuro y mayor ingreso en cuidados intensivos, aunque hay factores de confusión. También se han detectado cannabinoides en la leche materna.
5. **Finalmente,** aunque los riesgos pueden ser moderados, no deben ignorarse en el diseño de políticas públicas. Además, los costos sociales derivados (como atención médica y pérdida de productividad) también deben considerarse. La regulación del cannabis debe tener en cuenta no solo los efectos en los usuarios, sino también en quienes los rodean.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado *Adición de los artículos 58 bis y 58 ter a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.º 8204 del 26 de diciembre de 2001 y reforma de los artículos 126 y 371 de la Ley General de Salud, Ley n.º 5395 del 24 de febrero de 1972. Ley para regular el cultivo doméstico de la planta del género cannabis para fines personales con el fin de proteger la salud pública y los derechos humanos, Expediente n.º 24.176, hasta tanto se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 4.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-11-2025 referente a analizar la pertinencia de modificar el artículo 2 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, para consulta.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comunica que este es un caso que ya habían visto anteriormente. Explica que surgió a raíz del análisis de otro caso que tenían en la CAE, en el cual se detectó una posible discriminación, por la forma en que estaba redactado el artículo 2.

Menciona que afectaba a algunas personas que, por ejemplo, en algún momento no contaron con beca, luego fueron a trabajar, tuvieron hijos y su situación socioeconómica cambió, de manera que al regresar a la Universidad sí requerían de una beca, pero el reglamento indicaba mantener la beca; entonces, las personas cuya situación socioeconómica o condiciones de vida cambiaban quedaban por fuera del reglamento. De modo que en la comisión realizaron esa corrección.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

1. ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6900, artículo 7, del 22 de mayo de 2025, acordó hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que analice la pertinencia de modificación del artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles con el Pase CU-49-2025, del 23 de mayo de 2025.

2. ANÁLISIS

2.1. Origen del caso

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6900, artículo 7, del 22 de mayo de 2025, acordó hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) para que analice la pertinencia de modificación del artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la CAE con el Pase CU-65-2022, del 14 de julio de 2022.

2.2. Reflexiones de la CAE

En cumplimiento del acuerdo del Consejo Universitario y como resultado del análisis realizado por la CAE en su sesión del 11 de junio de 2025, se propone la modificación del artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. Esta propuesta responde a la necesidad de garantizar una política de becas más equitativa, flexible y alineada con los principios de justicia social y formación continua que rigen a la Universidad de Costa Rica. Entre los temas abordados, se destacan los siguientes:

- 1. Propósito y alcances del Sistema de Adjudicación de Becas:** el artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* establece que el propósito del sistema es garantizar al estudiantado condiciones para la permanencia y obtención del grado académico máximo en una carrera de pregrado, grado y posgrado, financiada con fondos corrientes. El artículo 2 establece la posibilidad de que las personas estudiantes que ya hayan obtenido un título de grado y que cuenten con beca socioeconómica continúen recibiendo beneficios para una segunda carrera o un posgrado, pero esto depende de que se haya renovado la solicitud de beca y justificado el otorgamiento.
- 2. Requisito para mantener los beneficios de la beca:** el verbo “mantener” que señala el artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* es clave, ya que implica que solo las personas estudiantes que hayan sido beneficiarias de la beca socioeconómica en su último año de estudios podrán continuar recibiendo los beneficios de la beca en una segunda carrera o posgrado. Si no cuentan con la beca socioeconómica en ese último año, no pueden renovar ni solicitar la beca para una nueva carrera o posgrado.
- 3. Importancia del estudio socioeconómico:** se reiteró que la condición socioeconómica debe seguir siendo el criterio principal para el otorgamiento de la beca, a fin de buscar siempre un equilibrio entre la equidad social y el uso responsable de los recursos universitarios. En este sentido, el estudio socioeconómico continúa siendo el pilar fundamental para definir la categoría de la beca, independientemente del nivel académico al que se aspire.
- 4. Cobertura del régimen becario:** la beca socioeconómica cubre a cada persona estudiante en aquellas carreras en las que se encuentra matriculada en forma simultánea, de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado. Después de obtenida la primera titulación máxima de grado, si su condición socioeconómica lo requiere, la persona estudiante podrá mantener la beca únicamente en una segunda carrera, hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado.
- 5. Ampliación del alcance de la beca socioeconómica:** se debatió la necesidad de permitir que la beca socioeconómica cubra estudios posteriores a la primera titulación de grado (ya sea otra carrera de grado o un posgrado), especialmente para estudiantes que, por su condición socioeconómica, necesitan este apoyo para continuar su formación académica y profesional.

6. **Concepto de “primera titulación máxima de grado”:** se cuestionó la interpretación restrictiva del artículo 2 respecto al concepto de “primera titulación máxima de grado”, ya que limita el acceso a la beca únicamente hasta la primera graduación, lo cual podría resultar injusto y contraproducente en un contexto donde la formación continua y multidisciplinaria es cada vez más necesaria.
7. **Viabilidad financiera y presupuestaria:** aunque no se profundizó en los detalles financieros, se reconoce implícitamente que cualquier ampliación del alcance de las becas debe ser considerada en el contexto de la sostenibilidad presupuestaria de la Universidad.
8. **Propuestas de redacción y escenarios:** se exploraron diferentes formulaciones para el artículo 2, para que sea claro, justo y que refleje la intención de la comisión de apoyar la formación continua de la población estudiantil más vulnerable. Se propuso una redacción que permita el apoyo a una segunda carrera o a un posgrado siempre y cuando la condición socioeconómica lo justifique y se cumplan ciertos requisitos.

En síntesis, el Sistema de Adjudicación de Becas constituye una herramienta fundamental para promover la equidad en el acceso, permanencia y culminación de los estudios universitarios. No obstante, la actual interpretación restrictiva del artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, que limita el beneficio de la beca socioeconómica a la primera titulación máxima de grado, presenta desafíos frente a las dinámicas contemporáneas de formación continua, multidisciplinaria y profesionalizante.

En este contexto, resulta necesario revisar y actualizar el marco normativo para permitir, bajo criterios claros y justificados, la continuidad del apoyo económico a estudiantes que requieran cursar una segunda carrera o un posgrado, siempre que se verifique su condición socioeconómica y se garantice la sostenibilidad presupuestaria de la Institución. Esta revisión normativa debe orientarse por los principios de justicia social, equidad educativa y responsabilidad en el uso de los recursos públicos, a fin de contribuir a una Universidad más inclusiva, pertinente y comprometida con el desarrollo integral de su población estudiantil.

2.2.1. Fundamentación para la modificación

La propuesta de modificación del artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* surge de una profunda reflexión sobre la equidad, la pertinencia de la formación universitaria en el contexto actual y la misión social de la Universidad de Costa Rica. El análisis de la CAE ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptar la normativa para responder de manera más efectiva a las realidades socioeconómicas y académicas de la población estudiantil.

Las razones que fundamentan esta modificación son las siguientes:

1. **Principio de equidad y oportunidad:** la redacción actual del artículo 2, al limitar la beca socioeconómica a la “primera titulación máxima de grado”, genera una barrera para aquellas personas estudiantes que, habiendo obtenido un primer título, continúan enfrentando condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y desean acceder a una segunda carrera de grado o a estudios de posgrado para complementar su formación, especializarse o reorientar su perfil profesional. Esta limitación contraviene el principio de igualdad de oportunidades y podría perpetuar ciclos de desigualdad.
2. **Necesidad de formación continua y especialización:** el mercado laboral y las demandas sociales actuales exigen profesionales con una formación multidisciplinaria y con capacidad de adaptación y actualización constante. Limitar el apoyo becario a una única titulación de grado ignora la realidad de que muchas personas necesitan cursar una segunda carrera, una especialización o un posgrado para mejorar su empleabilidad, ampliar sus horizontes de conocimiento o responder a las nuevas exigencias de sus campos profesionales. Para estudiantes de bajos recursos, esta restricción representa un impedimento insuperable para acceder a estas oportunidades vitales.
3. **Optimización de la inversión en talento humano:** la Universidad invierte significativamente en la formación de sus estudiantes. Al permitir que personas estudiantes becarias continúen su formación en áreas que les permitan una mejor inserción laboral o un mayor aporte a la sociedad, se maximiza el retorno de esa inversión social. Restringir el apoyo podría llevar a que talentos valiosos no puedan alcanzar su máximo potencial.

- 4. Flexibilidad y adaptabilidad del sistema de becas:** el sistema de becas debe ser dinámico y capaz de adaptarse a las necesidades cambiantes de la población estudiantil y del entorno socioeconómico. La modificación propuesta introduce la flexibilidad necesaria para que la beca socioeconómica pueda extenderse a segundos grados o posgrados, siempre bajo la estricta condición de la justificación socioeconómica y académica, a fin de garantizar la rigurosidad en su aplicación.

Por lo tanto, tras el análisis realizado y con base en los aspectos discutidos, la CAE recomienda al Órgano Colegiado la modificación del artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. Esta modificación tiene como objetivo ampliar el acceso a la beca a estudiantes que, debido a su situación socioeconómica actual, la requieren.

La propuesta busca equilibrar la necesidad de brindar un respaldo continuo a las personas estudiantes en condición de vulnerabilidad con la sostenibilidad y pertinencia de la inversión institucional. En este contexto, y con base en los datos previamente analizados, se presenta a continuación el cuadro con la propuesta elaborada por la comisión.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2. La beca socioeconómica cubrirá a cada estudiante aquellas carreras en las que se encuentra matriculado o matriculada en forma simultánea, de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado.</p> <p>Después de obtenida la primera titulación máxima de grado, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá mantener la beca, únicamente en una segunda carrera, sea hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado.</p>	<p>ARTÍCULO 2. La beca socioeconómica cubrirá a cada estudiante aquellas carreras en las que se encuentra matriculado o matriculada en forma simultánea, de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado.</p> <p>Después de obtenida la primera titulación máxima de grado, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá solicitar mantener la beca, únicamente en una segunda carrera, sea hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado.</p>

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6614, del 12 de julio de 2022, acordó solicitar el traslado del caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que realice un análisis detallado y valore una reforma a los artículos 2 y 7 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles con el Pase CU-65-2022, del 14 de julio de 2022.
3. El artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* establece que el propósito del sistema es garantizar al estudiantado condiciones para su permanencia y obtención del grado académico máximo en una carrera de pregrado, grado y posgrado, financiada con fondos corrientes.
4. La Universidad de Costa Rica, como institución pública y socialmente comprometida, tiene el deber de garantizar el acceso, permanencia y culminación de los estudios universitarios bajo principios de equidad, justicia social y formación continua.
5. El artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* establece actualmente que solo quienes se hayan beneficiado de la beca socioeconómica en su último año de estudios pueden mantener el beneficio para una segunda carrera o un posgrado, lo cual excluye a estudiantes que, tras obtener su primera titulación, enfrentan nuevas condiciones de vulnerabilidad.
6. La redacción actual del artículo 2 limita el acceso a la beca y contraviene el principio de igualdad de oportunidades, lo cual afecta especialmente a estudiantes de bajos recursos que requieren continuar su formación para mejorar su empleabilidad o reorientar su perfil profesional.

7. El criterio socioeconómico debe seguir siendo el pilar fundamental para el otorgamiento de la beca, independientemente del número de titulaciones obtenidas, a fin de priorizar la necesidad actual de la persona estudiante.
8. La formación continua, la especialización y la multidisciplinariedad son exigencias del contexto laboral y académico contemporáneo, por lo que el sistema de becas debe adaptarse a estas realidades.
9. La modificación propuesta introduce la flexibilidad necesaria para que estudiantes que no contaban con beca en su último año, pero que actualmente enfrentan condiciones socioeconómicas adversas, puedan solicitar el beneficio para continuar sus estudios.
10. Con el objetivo de corregir las discriminaciones generadas por el uso del verbo “mantener”, la Comisión de Asuntos Estudiantiles consideró apropiado sustituirlo por el verbo “solicitar”, y así ofrecer la oportunidad de acceder a la beca a quienes actualmente lo necesiten debido a su situación socioeconómica.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación del artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, tal como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2. La beca socioeconómica cubrirá a cada estudiante aquellas carreras en las que se encuentra matriculado o matriculada en forma simultánea, de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado.</p> <p>Después de obtenida la primera titulación máxima de grado, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá mantener la beca, únicamente en una segunda carrera, sea hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado.</p>	<p>ARTÍCULO 2. La beca socioeconómica cubrirá a cada estudiante aquellas carreras en las que se encuentra matriculado o matriculada en forma simultánea, de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado.</p> <p>Después de obtenida la primera titulación máxima de grado, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá solicitar mantener la beca, únicamente en una segunda carrera, sea hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado.</p>

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6614, del 12 de julio de 2022, acordó solicitar el traslado del caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que realice un análisis detallado y valore una reforma a los artículos 2 y 7 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.**

2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles con el Pase CU-65-2022, del 14 de julio de 2022.
3. El artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* establece que el propósito del sistema es garantizar al estudiantado condiciones para su permanencia y obtención del grado académico máximo en una carrera de pregrado, grado y posgrado, financiada con fondos corrientes.
4. La Universidad de Costa Rica, como institución pública y socialmente comprometida, tiene el deber de garantizar el acceso, permanencia y culminación de los estudios universitarios bajo principios de equidad, justicia social y formación continua.
5. El artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* establece actualmente que solo quienes se hayan beneficiado de la beca socioeconómica en su último año de estudios pueden mantener el beneficio para una segunda carrera o un posgrado, lo cual excluye a estudiantes que, tras obtener su primera titulación, enfrentan nuevas condiciones de vulnerabilidad.
6. La redacción actual del artículo 2 limita el acceso a la beca y contraviene el principio de igualdad de oportunidades, lo cual afecta especialmente a estudiantes de bajos recursos que requieren continuar su formación para mejorar su empleabilidad o reorientar su perfil profesional.
7. El criterio socioeconómico debe seguir siendo el pilar fundamental para el otorgamiento de la beca, independientemente del número de titulaciones obtenidas, a fin de priorizar la necesidad actual de la persona estudiante.
8. La formación continua, la especialización y la multidisciplinariedad son exigencias del contexto laboral y académico contemporáneo, por lo que el sistema de becas debe adaptarse a estas realidades.
9. La modificación propuesta introduce la flexibilidad necesaria para que estudiantes que no contaban con beca en su último año, pero que actualmente enfrentan condiciones socioeconómicas adversas, puedan solicitar el beneficio para continuar sus estudios.
10. Con el objetivo de corregir las discriminaciones generadas por el uso del verbo “mantener”, la Comisión de Asuntos Estudiantiles consideró apropiado sustituirlo por el verbo “solicitar”, y así ofrecer la oportunidad de acceder a la beca a quienes actualmente lo necesiten debido a su situación socioeconómica.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación del artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, tal como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2. La beca socioeconómica cubrirá a cada estudiante aquellas carreras en las que se encuentra matriculado o matriculada en forma simultánea, de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado.</p> <p>Después de obtenida la primera titulación máxima de grado, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá mantener la beca, únicamente en una segunda carrera, sea hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado.</p>	<p>ARTÍCULO 2. La beca socioeconómica cubrirá a cada estudiante aquellas carreras en las que se encuentra matriculado o matriculada en forma simultánea, de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado.</p> <p>Después de obtenida la primera titulación máxima de grado, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá solicitar mantener la beca, únicamente en una segunda carrera, sea hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado.</p>

ACUERDO FIRME.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO informa que tomarán veinte minutos de receso. Les agradece a quienes los están acompañando.

*****A las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veintiocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.*****

ARTÍCULO 7

La señora directora a. i., M. Sc. Esperanza Tasies Castro, somete a consideración del plenario una moción para incluir un punto en el orden del día para modificar el acuerdo 6921, artículo 3, inciso h), ya que por un error material no se consignó el periodo completo de la solicitud de vacaciones de la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO somete a consideración del plenario una moción para incluir un punto en el orden del día para modificar el acuerdo 6921, artículo 3, inciso h), ya que por un error material no se consignó el periodo completo de solicitud de vacaciones de la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA incluir un punto en el orden del día para modificar el acuerdo 6921, artículo 3, inciso h), ya que por un error material no se consignó el periodo completo de la solicitud de vacaciones de la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

Posteriormente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA incluir un punto en el orden del día para modificar el acuerdo 6921, artículo 3, inciso h), ya que por un error material no se consignó el periodo completo de la solicitud de vacaciones de la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La señora directora a. i., M. Sc. Esperanza Tasies Castro, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar al punto correspondiente a la modificación del acuerdo 6921, artículo 3, inciso h), ya que por un error material no se consignó el periodo completo de la solicitud de vacaciones de la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO solicita una modificación del orden día para pasar el punto correspondiente a la modificación del acuerdo 6921, artículo 3, inciso h), que por error no se consignó el periodo completo de la solicitud de la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al punto correspondiente a la modificación del acuerdo 6921, artículo 3, inciso h), ya que por un error material no se consignó el periodo completo de la solicitud de vacaciones de la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario modifica el acuerdo de la sesión n.º 6921, artículo 3, inciso h) y revoca el acuerdo de la sesión n.º 6918, artículo 1, inciso e).

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. Revocar el acuerdo de la sesión n.º 6918, artículo 1, inciso e).*
- 2. Modificar el acuerdo de la sesión n.º 6921, artículo 3, inciso h) para que se lea de la siguiente manera:*

De conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Dra. Ilka Treminio Sánchez, los días 19, 20, 21 y 22 de agosto de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.

Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. Revocar el acuerdo de la sesión n.º 6918, artículo 1, inciso e).
2. Modificar el acuerdo de la sesión n.º 6921, artículo 3, inciso h) para que se lea de la siguiente manera:

De conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Dra. Ilka Treminio Sánchez, los días 19, 20, 21 y 22 de agosto de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La señora directora a. i., M. Sc. Esperanza Tasies Castro, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-95-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Fortalecimiento de la gestión integral de los residuos*, Expediente n.º 23.451.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expone la propuesta, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6804, artículo 1, inciso y), del 21 de mayo de 2024, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-16-2024, decidió solicitar criterio sobre este proyecto de ley²⁰ a las siguientes instancias universitarias: Centro de Investigación en Contaminación Ambiental, Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible, Facultad de Medicina, Unidad de Gestión Ambiental y Escuela de Biología²¹.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del proyecto de ley titulado *Fortalecimiento de la gestión integral de los residuos* (texto dictaminado), Expediente n.º 23.451, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley titulado *Fortalecimiento de la gestión integral de los residuos* (texto dictaminado), Expediente n.º 23.451 (oficio AL-CPEAMB-0229-2024, del 23 de abril de 2024).
2. La Rectoría, por medio del oficio R-2514-2024, del 23 de abril de 2024, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa respecto al proyecto denominado *Fortalecimiento de la gestión integral de los residuos* (texto dictaminado), Expediente n.º 23.451.

20 El proyecto de ley ingresó en el orden del día y debate de plenario el 19 de agosto de 2024. Actualmente no ha sido convocado a sesiones extraordinarias por el Poder Ejecutivo, según consulta al sitio <https://www.asamblea.go.cr>, realizada el 17 de julio de 2025.

21 Oficios recibidos: criterio del Ing. Erick Centeno Mora, investigador del CIEDES, con fecha del 17 de junio de 2024; FM-413-2024, del 21 de junio de 2024; EE-1023-2024, del 21 de junio de 2024; CICA-432-2024, del 25 de junio de 2025; FM-424-2024, del 26 de junio de 2024; Enu-649-2024, del 20 de junio de 2024 (la Escuela de Nutrición señaló que no recibieron observaciones del cuerpo docente) y UGA-183-2024, del 24 de junio de 2024. No se recibió respuesta por parte de la Escuela de Biología, según consta en el correo electrónico del 7 de agosto de 2024.

3. La Comisión Permanente Especial de Ambiente remitió el proyecto de ley a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa el 26 de abril de 2024.
4. El proyecto de ley tiene como objetivo modificar veintisiete artículos de la Ley n.º 8839, *Ley de gestión integral de residuos*²², cuyo principal cambio sería trasladar la rectoría de la gestión integral de residuos del Ministerio de Salud al Ministerio de Ambiente y Energía, así como mejorar la articulación entre ambos ministerios.
5. Con la promulgación de la Ley n.º 8839, se otorgó al Ministerio de Salud la función de coordinar la gestión de residuos en el país, y a las municipalidades, la responsabilidad de gestionar residuos en los cantones. A pesar de lo anterior, en el proyecto se señala que no se han logrado avances significativos en esta temática y, según advirtió el Informe del Programa Estado de la Nación de 2019²³, al analizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley n.º 8839, el Ministerio de Salud no ha logrado posicionarse como el ente gestor en esta materia.
6. Otra problemática que destacan los proponentes de este proyecto versa sobre las deficiencias en cuanto a la recolección de los residuos a nivel municipal, su valorización y disposición. Adicionalmente, no se cuenta con información detallada de estadísticas sobre la gestión de los residuos, lo cual dificulta la toma de decisiones, así como el seguimiento de indicadores para medir el desempeño del país en esta materia.
7. En la sesión n.º 6741, artículo 8, del 3 de octubre de 2023, el Consejo Universitario emitió el criterio institucional relacionado con el texto base de esta iniciativa de ley. En dicho criterio se recomendó a la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa que no se aprobara el proyecto de ley, hasta que fueran incorporadas las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 6 del citado acuerdo²⁴.
8. La Oficina Jurídica²⁵ analizó el proyecto de ley en cuestión y manifestó que, desde el punto de vista jurídico la iniciativa no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes. Cabe destacar que el texto mantiene lo ya previsto por el artículo 19 de la Ley n.º 8839, relacionado con la creación del Programa Nacional de Educación para la Gestión Integral de Residuos, y la incorporación de la formación en gestión integral de residuos en los programas académicos de las carreras afines a la materia.

Finalmente, esa asesoría legal considera positivo que el proyecto busque un cambio en la rectoría de la gestión integral de residuos que evite el traslape de las competencias entre los ministerios en cuestión y la incorporación de un enfoque de desarrollo sostenible y economía circular a la gestión integral de residuos.

9. La Universidad de Costa Rica tiene como uno de sus principios orientadores el compromiso con el medio ambiente, el cual busca (...) *fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente* (artículo 4, inciso f, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).
10. La promoción y el desarrollo de políticas relacionadas con la protección ambiental que promuevan la sostenibilidad de todos los procesos que se llevan a cabo, tanto a escala institucional como nacional, son parte de las iniciativas definidas por la Universidad como prioritarias. Muestra de eso es la política institucional 10.1²⁶, que establece que la Universidad de Costa Rica: *10.1 Fortalecerá la cultura institucional en defensa del ambiente y su sustentabilidad.*

En línea con lo anterior, la citada política tiene como uno de sus objetivos *fortalecer la dimensión ambiental en las actividades del quehacer universitario, para generar conciencia y transformación en la comunidad universitaria y la sociedad.*

22 La reforma incluye los artículos los artículos 7, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 29, 30, 35, 37, 40, 41, 46, 47, 49, 51, 53 y 58 de la Ley N.º 8839.

23 Soto, S. (2019). Gestión de los residuos sólidos en Costa Rica. Ponencia preparada para el Informe Estado de la Nación 2019. San José: Programa Estado de la Nación.

24 Las observaciones y recomendaciones se sustentaron a partir los criterios emitidos por la Escuela de Enfermería, la Escuela de Tecnologías en Salud, el Laboratorio de Ensayos Biológicos, el Centro de Investigación en Contaminación Ambiental y la Unidad de Gestión Ambiental (oficios: EE-742-2023, del 11 de abril de 2023; ETS-759-2023, 12 de abril de 2023; nota con fecha del 14 de abril de 2023; CICA-196-2023, del 14 de abril de 2023; y UGA-195-2023, del 20 de abril de 2023).

25 Opinión Jurídica OJ-43-2024, del 19 de mayo de 2024.

26 Universidad de Costa Rica. (2020). *Políticas Institucionales 2021-2025*. Sesión n.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020. https://documentos.cu.ucr.ac.cr/Políticas_Institucionales_2021-2025.pdf

11. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte la siguientes dependencias de la Universidad de Costa Rica: Centro de Investigación en Desarrollo Sostenible (CIEDES), Escuela de Enfermería, Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA) y Unidad de Gestión Ambiental (UGA)²⁷. A continuación se presenta una síntesis de las observaciones:

11.1. Observaciones generales

- 11.1.1. La problemática sobre la gestión integral de residuos no se resuelve con un cambio de rectoría en la materia, pues se debe tomar en cuenta que están involucrados otros actores clave como municipalidades, que deben ampliar rutas de recolección de residuos no valorizables y valorizables o empresas privadas, que deben asumir la gestión diferenciada de sus residuos. También se debe tener presente el tema cultural que debe trabajarse fuertemente para sensibilizar en la materia. Asimismo, deben implementarse instrumentos económicos y legales, como incentivos, pero también multas y sanciones que permitan establecer consecuencias para quienes incumplen la ley y que estos recursos se utilicen para fortalecer la gestión de residuos del país.
- 11.1.2. La Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos 2023-2033 y el Plan Nacional respectivo, para el quinquenio 2023-2028, abordan la problemática nacional y plantean lineamientos y acciones estratégicas al respecto. Además, en el modelo de gestión de la política, se tiene al Ministerio de Ambiente y Energía en la coordinación interinstitucional, planteado desde la Ley n.º 8839.
- 11.1.3. El proyecto pretende modernizar la gestión de las instituciones públicas asociadas al tema de la gestión de residuos. Para tales efectos, propone que el Ministerio de Ambiente y Energía sea el rector político y técnico en la materia de la gestión de residuos, en lugar del Ministerio de Salud, con el fin de promover una gestión más orientada a la sostenibilidad y promoción de la economía circular; por lo cual, es necesario dotar al Ministerio de Ambiente y Energía de recursos humanos, técnicos y financieros.
- 11.1.4. Para pasar la rectoría de ministerio, se debe tener en cuenta la razón de creación del Ministerio de Ambiente y Energía, así como su estructura nacional, regional y local, el capital humano, tanto en cantidad como en los perfiles específicos para la atención de la materia, además otros recursos como económicos y activos. Traspasar las competencias, responsabilidades y funciones establecidas en la Ley n.º 8839 sin dotar de recurso estructural, financiero y humano al Ministerio de Ambiente y Energía sería un revés significativo para el país y ralentizaría el avance y la consecución de logros en la materia. El Ministerio de Salud posee 83 áreas rectoras (atención local), 9 direcciones regionales (nivel regional) y el nivel central. El Ministerio de Ambiente y Energía posee únicamente 12 áreas de conservación, cuya atención es regional.
- 11.1.5. El Ministerio de Ambiente y Energía sería el encargado de formular y ejecutar la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y el Plan Nacional de Gestión de Residuos, así como su adaptación periódica en coordinación con instituciones públicas. Sin embargo, el proyecto de ley omite mencionar cómo se llevará a cabo la coordinación entre ese ministerio y otros sectores que originalmente formularon dicho plan.
- 11.1.6. Es importante la formulación de indicadores que demuestren de forma cuantitativa los resultados de las actividades realizadas, con el fin de cumplir el objetivo propuesto.

11.2 Observaciones al articulado

- 11.2.1. Artículo 7: en el inciso a), se recomienda incluir dentro de las instituciones de formulación de la política alguna institución técnica que posea un mayor conocimiento de las municipalidades, tales como el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal o el Instituto de Desarrollo Rural.

²⁷ Observaciones del Ing. Erick Centeno Mora, investigador del CIEDES (oficio del 17 de junio de 2024); Escuela de Enfermería (oficio EE-1023-2024, del 21 de junio de 2024); observaciones del Lic. Víctor Arias Mora, funcionario del CICA (oficio CICA-432-2024, del 25 de junio de 2024); y Unidad de Gestión Ambiental (oficio UGA-183-2024, del 24 de junio de 2024).

- 11.2.2. Artículo 10: la formulación de la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos se debe realizar en consonancia con lo señalado en el artículo 9.
- 11.2.3. Artículo 13: respecto a los planes sectoriales de residuos, no deberían ser optativos, el plan nacional debería identificar los sectores más contaminantes o de mayor riesgo y el mismo Ministerio de Ambiente y Energía debería coordinar los planes en conjunto con los distintos sectores. Estos planes sectoriales deberían plantearse desde una perspectiva de producción más limpia, como se hace en Europa a nivel de *Best Available Technology* (BAT) para los sectores más contaminantes.
- 11.2.4. Artículo 14: sobre los programas de residuos por parte de los generadores y la excepción para las viviendas unifamiliares, es pertinente clarificar quién se considera generador bajo este artículo y especificar la responsabilidad del ente gubernamental en el desarrollo general de actividades que no requieran presentar un programa de manejo.
- 11.2.5. Artículo 17: en relación con el Sistema Nacional de Información, no se aclara si el Ministerio de Salud ya cuenta con esta información o el sistema, ni cómo debe ser complementado con la gestión integral de residuos. Tampoco se indica dónde se encuentra, quién opera este sistema nacional y si podrá ser consultado por los ciudadanos.
- 11.2.6. Artículo 19: en cuanto al Programa Nacional de Educación, se debería definir que una parte del fondo para la gestión integral de residuos (artículo 29) se destinen a dar herramientas específicas a nivel de recursos (humanos, técnicos y financieros) al Ministerio de Educación Pública con el fin de coordinar estos esfuerzos.
- 11.2.7. Artículo 26: se recomienda incorporar otros residuos, como las botellas de plástico, a los productos a los cuales se les aplica la responsabilidad extendida del productor.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto titulado *Fortalecimiento de la gestión integral de los residuos* (texto dictaminado), Expediente n.º 23.451, **siempre y cuando** se tomen en cuenta las observaciones planteadas en el considerando 10.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley titulado *Fortalecimiento de la gestión integral de los residuos* (texto dictaminado), Expediente n.º 23.451 (oficio AL-CPEAMB-0229-2024, del 23 de abril de 2024).
2. La Rectoría, por medio del oficio R-2514-2024, del 23 de abril de 2024, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente Especial

de Ambiente de la Asamblea Legislativa respecto al proyecto denominado *Fortalecimiento de la gestión integral de los residuos* (texto dictaminado), Expediente n.º 23.451.

3. La Comisión Permanente Especial de Ambiente remitió el proyecto de ley a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa el 26 de abril de 2024.
4. El proyecto de ley tiene como objetivo modificar veintisiete artículos de la Ley n.º 8839, *Ley de gestión integral de residuos*²⁸, cuyo principal cambio sería trasladar la rectoría de la gestión integral de residuos del Ministerio de Salud al Ministerio de Ambiente y Energía, así como mejorar la articulación entre ambos ministerios.
5. Con la promulgación de la Ley n.º 8839, se otorgó al Ministerio de Salud la función de coordinar la gestión de residuos en el país, y a las municipalidades, la responsabilidad de gestionar residuos en los cantones. A pesar de lo anterior, en el proyecto se señala que no se han logrado avances significativos en esta temática y, según advirtió el Informe del Programa Estado de la Nación de 2019²⁹, al analizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley n.º 8839, el Ministerio de Salud no ha logrado posicionarse como el ente gestor en esta materia.
6. Otra problemática que destacan los proponentes de este proyecto versa sobre las deficiencias en cuanto a la recolección de los residuos a nivel municipal, su valorización y disposición. Adicionalmente, no se cuenta con información detallada de estadísticas sobre la gestión de los residuos, lo cual dificulta la toma de decisiones, así como el seguimiento de indicadores para medir el desempeño del país en esta materia.
7. En la sesión n.º 6741, artículo 8, del 3 de octubre de 2023, el Consejo Universitario emitió el criterio institucional relacionado con el texto base de esta iniciativa de ley. En dicho criterio se recomendó a la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa que no se aprobara el proyecto de ley, hasta que fueran incorporadas las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 6 del citado acuerdo³⁰.
8. La Oficina Jurídica³¹ analizó el proyecto de ley en cuestión y manifestó que, desde el punto de vista jurídico la iniciativa no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes. Cabe destacar que el texto mantiene lo ya previsto por el artículo 19 de la Ley n.º 8839, relacionado con la creación del Programa Nacional de Educación para la Gestión Integral de Residuos, y la incorporación de la formación en gestión integral de residuos en los programas académicos de las carreras afines a la materia.

Finalmente, esa asesoría legal considera positivo que el proyecto busque un cambio en la rectoría de la gestión integral de residuos que evite el traslape de las competencias entre los ministerios en cuestión y la incorporación de un enfoque de desarrollo sostenible y economía circular a la gestión integral de residuos.

9. La Universidad de Costa Rica tiene como uno de sus principios orientadores el compromiso con el medio ambiente, el cual busca (...) *fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y*

28 La reforma incluye los artículos los artículos 7, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 29, 30, 35, 37, 40, 41, 46, 47, 49, 51, 53 y 58 de la Ley N.º 8839.

29 Soto, S. (2019). Gestión de los residuos sólidos en Costa Rica. Ponencia preparada para el Informe Estado de la Nación 2019. San José: Programa Estado de la Nación.

30 Las observaciones y recomendaciones se sustentaron a partir los criterios emitidos por la Escuela de Enfermería, la Escuela de Tecnologías en Salud, el Laboratorio de Ensayos Biológicos, el Centro de Investigación en Contaminación Ambiental y la Unidad de Gestión Ambiental (oficios: EE-742-2023, del 11 de abril de 2023; ETS-759-2023, 12 de abril de 2023; nota con fecha del 14 de abril de 2023; CICA-196-2023, del 14 de abril de 2023; y UGA-195-2023, del 20 de abril de 2023).

31 Opinión Jurídica OJ-43-2024, del 19 de mayo de 2024.

el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente (artículo 4, inciso f, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).

10. La promoción y el desarrollo de políticas relacionadas con la protección ambiental que promuevan la sostenibilidad de todos los procesos que se llevan a cabo, tanto a escala institucional como nacional, son parte de las iniciativas definidas por la Universidad como prioritarias. Muestra de eso es la política institucional 10.1³², que establece que la Universidad de Costa Rica: *10.1 Fortalecerá la cultura institucional en defensa del ambiente y su sustentabilidad*.

En línea con lo anterior, la citada política tiene como uno de sus objetivos *fortalecer la dimensión ambiental en las actividades del quehacer universitario, para generar conciencia y transformación en la comunidad universitaria y la sociedad*.

11. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte las siguientes dependencias de la Universidad de Costa Rica: Centro de Investigación en Desarrollo Sostenible (CIEDES), Escuela de Enfermería, Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA) y Unidad de Gestión Ambiental (UGA)³³. A continuación se presenta una síntesis de las observaciones:

11.1. Observaciones generales

- 11.1.1. La problemática sobre la gestión integral de residuos no se resuelve con un cambio de rectoría en la materia, pues se debe tomar en cuenta que están involucrados otros actores clave como municipalidades, que deben ampliar rutas de recolección de residuos no valorizables y valorizables o empresas privadas, que deben asumir la gestión diferenciada de sus residuos. También se debe tener presente el tema cultural que debe trabajarse fuertemente para sensibilizar en la materia. Asimismo, deben implementarse instrumentos económicos y legales, como incentivos, pero también multas y sanciones que permitan establecer consecuencias para quienes incumplen la ley y que estos recursos se utilicen para fortalecer la gestión de residuos del país.
- 11.1.2. La Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos 2023-2033 y el Plan Nacional respectivo, para el quinquenio 2023-2028, abordan la problemática nacional y plantean lineamientos y acciones estratégicas al respecto. Además, en el modelo de gestión de la política, se tiene al Ministerio de Ambiente y Energía en la coordinación interinstitucional, planteado desde la Ley n.º 8839.
- 11.1.3. El proyecto pretende modernizar la gestión de las instituciones públicas asociadas al tema de la gestión de residuos. Para tales efectos, propone que el Ministerio de Ambiente y Energía sea el rector político y técnico en la materia de la gestión de residuos, en lugar del Ministerio de Salud, con el fin de promover una gestión más orientada a la sostenibilidad y promoción de la economía circular; por lo cual, es necesario dotar al Ministerio de Ambiente y Energía de recursos humanos, técnicos y financieros.

32 Universidad de Costa Rica. (2020). *Políticas Institucionales 2021-2025*. Sesión n.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020. https://documentos.cu.ucr.ac.cr/Políticas_Institucionales_2021-2025.pdf

33 Observaciones del Ing. Erick Centeno Mora, investigador del CIEDES (oficio del 17 de junio de 2024); Escuela de Enfermería (oficio EE-1023-2024, del 21 de junio de 2024); observaciones del Lic. Víctor Arias Mora, funcionario del CICA (oficio CICA-432-2024, del 25 de junio de 2024); y Unidad de Gestión Ambiental (oficio UGA-183-2024, del 24 de junio de 2024).

- 11.1.4. Para pasar la rectoría de ministerio, se debe tener en cuenta la razón de creación del Ministerio de Ambiente y Energía, así como su estructura nacional, regional y local, el capital humano, tanto en cantidad como en los perfiles específicos para la atención de la materia, además otros recursos como económicos y activos. Traspasar las competencias, responsabilidades y funciones establecidas en la Ley n.º 8839 sin dotar de recurso estructural, financiero y humano al Ministerio de Ambiente y Energía sería un revés significativo para el país y ralentizaría el avance y la consecución de logros en la materia. El Ministerio de Salud posee 83 áreas rectoras (atención local), 9 direcciones regionales (nivel regional) y el nivel central. El Ministerio de Ambiente y Energía posee únicamente 12 áreas de conservación, cuya atención es regional.
- 11.1.5. El Ministerio de Ambiente y Energía sería el encargado de formular y ejecutar la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y el Plan Nacional de Gestión de Residuos, así como su adaptación periódica en coordinación con instituciones públicas. Sin embargo, el proyecto de ley omite mencionar cómo se llevará a cabo la coordinación entre ese ministerio y otros sectores que originalmente formularon dicho plan.
- 11.1.6. Es importante la formulación de indicadores que demuestren de forma cuantitativa los resultados de las actividades realizadas, con el fin de cumplir el objetivo propuesto.

11.2 Observaciones al articulado

- 11.2.1. Artículo 7: en el inciso a), se recomienda incluir dentro de las instituciones de formulación de la política alguna institución técnica que posea un mayor conocimiento de las municipalidades, tales como el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal o el Instituto de Desarrollo Rural.
- 11.2.2. Artículo 10: la formulación de la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos se debe realizar en consonancia con lo señalado en el artículo 9.
- 11.2.3. Artículo 13: respecto a los planes sectoriales de residuos, no deberían ser optativos, el plan nacional debería identificar los sectores más contaminantes o de mayor riesgo y el mismo Ministerio de Ambiente y Energía debería coordinar los planes en conjunto con los distintos sectores. Estos planes sectoriales deberían plantearse desde una perspectiva de producción más limpia, como se hace en Europa a nivel de *Best Available Technology* (BAT) para los sectores más contaminantes.
- 11.2.4. Artículo 14: sobre los programas de residuos por parte de los generadores y la excepción para las viviendas unifamiliares, es pertinente clarificar quién se considera generador bajo este artículo y especificar la responsabilidad del ente gubernamental en el desarrollo general de actividades que no requieran presentar un programa de manejo.
- 11.2.5. Artículo 17: en relación con el Sistema Nacional de Información, no se aclara si el Ministerio de Salud ya cuenta con esta información o el sistema, ni cómo debe ser complementado con la gestión integral de residuos. Tampoco se indica dónde se encuentra, quién opera este sistema nacional y si podrá ser consultado por los ciudadanos.

- 11.2.6. **Artículo 19:** en cuanto al Programa Nacional de Educación, se debería definir que una parte del fondo para la gestión integral de residuos (artículo 29) se destinen a dar herramientas específicas a nivel de recursos (humanos, técnicos y financieros) al Ministerio de Educación Pública con el fin de coordinar estos esfuerzos.
- 11.2.7. **Artículo 26:** se recomienda incorporar otros residuos, como las botellas de plástico, a los productos a los cuales se les aplica la responsabilidad extendida del productor.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar* el proyecto titulado *Fortalecimiento de la gestión integral de los residuos* (texto dictaminado), Expediente n.º 23.451, *siempre y cuando* se tomen en cuenta las observaciones planteadas en el considerando 11.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-6-2025 en torno a la propuesta de modificación al transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, para consulta.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comunica que, en ausencia de la Dra. Ilka Treminio Sánchez, se permitirá, como miembro de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS), leer el dictamen elaborado en el seno de dicha comisión.

Explica que este dictamen busca publicar en consulta esta propuesta de modificación para eliminar el último párrafo del transitorio 5 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*, a fin de que el Centro de Investigación en Tecnología de Alimentos (CITA) pueda continuar rigiéndose por el convenio UCR–Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones–Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Detalla que este es un caso histórico y complejo, el cual data del año 2018, y ha convocado la participación de diferentes actores de la comunidad universitaria con el propósito de avanzar en la comprensión, pues muchas veces, cuando se elaboran reglamentos generales, es importante conocer las particularidades de las unidades académicas, de las unidades académicas de investigación o de las sedes regionales, para realizar las modificaciones pertinentes, pese a ser un reglamento general.

Señala que, en este caso, se habían otorgado algunos plazos importantes para que el mismo CITA pudiera manifestarse y posicionarse con respecto a lo que era mejor considerar en este transitorio y en este reglamento. La solicitud de reforma se le envió al CITA con unos plazos específicos; sin embargo, por la complejidad de la materia, solicitaron algunas prórrogas.

Puntualiza que llegaron al análisis de diferentes escenarios, los cuales fueron propuestos para discusión en la CIAS; entonces, en consenso con el CITA, la OJ y otras instancias, como la Vicerrectoría

de Investigación, determinaron que el mejor camino a seguir, por parte de la Universidad, es el que les presentarán.

Agrega que la CIAS, con el fin de contar con mayores elementos de análisis, escuchó el criterio del Dr. Óscar Acosta Montoya, en calidad de director del CITA, en varias ocasiones. Él presentó algunos escenarios de lo que podrían realizar como Universidad para avanzar en esta materia.

Destaca que en el considerando 13 se hace énfasis en la diversidad de las unidades académicas y de las unidades académicas de investigación de la UCR y que, consecuentemente, deben realizarse adaptaciones a las particularidades de cada una de ellas. En el caso del CITA, es importante resaltar que no solo desarrolla investigación, sino también docencia y acción social; incluso, ha demostrado ser un modelo exitoso de vinculación universidad–empresa.

Añade que la experiencia ha representado un modelo importante de buenas prácticas que podría ser replicado por otras instancias, siempre con el respeto de las particularidades de las áreas a las cuales representan.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. Mediante contrato entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) del 14 de abril de 1970, se acordó el establecimiento del Laboratorio de Tecnología de Alimentos como una acción mancomunada y cooperativa entre ambas entidades. El 26 de enero de 1989 se firmó una adenda al contrato.
2. El 5 de mayo de 1996 se firmó el Convenio entre la Universidad de Costa Rica, el MAG y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para el Fortalecimiento del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), el cual incluye el reglamento operativo del CITA.
3. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1077-2018, del 7 de noviembre de 2018, se refirió a la estructura orgánica del CITA.
4. El CITA, mediante el oficio CITA-159-2022, del 1.º de marzo de 2022, solicitó una prórroga de nueve meses y presentó tres vías y un plan de trabajo para cumplir con el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. Al respecto, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6654, artículo 4, del 24 de noviembre de 2022, acordó:
 1. *Conceder una prórroga de 9 meses al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) para la presentación de un informe a este Órgano Colegiado, a fin de cumplir con el transitorio 5 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica.*
5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6744, artículo 1, inciso p), del 10 de octubre de 2023, conoció el oficio CITA-872-2023, y acordó: *Aprobar prórroga, al 30 de noviembre de 2023, al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos para cumplir con el encargo de la sesión N.º 6654, artículo 4, de este Órgano Colegiado.*
6. El CITA, mediante el oficio CITA-1058-2023, del 29 de noviembre de 2023, remitió el informe que sintetiza el desarrollo del plan de trabajo orientado a cumplir con lo dispuesto en el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y solicitó referirse al informe ante la Comisión de Investigación y Acción Social.
7. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6755, artículo 5, inciso pp), del 14 de diciembre de 2023, presentó el siguiente informe de Dirección:

La Rectoría envía, con la nota R-6943-2023, los oficios VI-6750-2023 de la Vicerrectoría de Investigación y CITA-649-2023 del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, en los cuales solicitan modificar la normativa institucional que permita incorporar la estructura y organización actual del CITA. Lo anterior, para atender lo planteado en el Transitorio 5 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica.

8. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Investigación y Acción Social el Pase CU-49-2024, del 10 de junio de 2024, para el análisis correspondiente.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), mediante el oficio CITA-1058-2023, del 29 de noviembre de 2023, remitió un informe que sintetiza el desarrollo del plan de trabajo orientado a cumplir con lo dispuesto en el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y solicitó referirse a este ante la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS). Dicho informe, en lo conducente, señala los siguientes aspectos:

- Se identificaron tres vías para cumplir con lo dispuesto en el transitorio 5:
 - a) Modificar la normativa institucional de manera que permita incorporar la estructura y organización actual del CITA.
 - b) Renegociar el convenio del CITA para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del CITA.
 - c) Denunciar el convenio del CITA por interés institucional superior y establecer un reglamento que incorpore las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del CITA.
- La vía b) podría resultar en una eventual denuncia del convenio, lo cual en la práctica corresponde a la vía c).
- Se evaluaron y documentaron las implicaciones, desde el punto de vista estructural, organizativo, operativo y estratégico, de perseguir las vías a) y c). La primera puede resumirse en “Mantener el reglamento del CITA” y la c) en “Modificar el reglamento del CITA”.
- Luego de analizar criterios de legalidad sobre aspectos relacionados con las tres vías, se concluyó que es factible, desde el punto de vista jurídico, modificar la normativa institucional de manera que permita incorporar la estructura y organización actual del CITA, por lo que se descartaron las vías b) y c) y se procuró desarrollar la vía a).
- El decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y la vicerrectora de Investigación de ese momento estuvieron anuentes a apoyar la decisión tomada con respecto a priorizar acciones tendientes a solicitar la modificación de la normativa institucional, de manera que permita incorporar la estructura y organización actual del CITA, y mantener el convenio y reglamento actuales.
- El Consejo Científico del CITA, en la sesión n.º 179-2023, artículo 7, del 9 de agosto de 2023, acordó:

7.a. Informar a las instancias Institucionales competentes que se respaldan las acciones desarrolladas por la Dirección General del CITA orientadas a cumplir con lo dispuesto en el transitorio 5 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica. 7.b. Solicitar a las instancias Institucionales competentes que se realicen las gestiones necesarias para modificar la normativa Institucional de manera que permita incorporar la estructura y organización actual del CITA. ACUERDO FIRME.
- El Consejo de Rectoría, en la sesión n.º 25-2023, del 7 de setiembre de 2023, acordó: *Trasladar a la Vicerrectoría de Investigación el oficio CITA-649-2023, para que su revisión y posterior elevación al Consejo Universitario.*
- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación en la sesión n.º 487-2023, del 23 de octubre de 2023, acordó:

Comunicar a la Rectoría y al Centro de Investigación en Tecnología de Alimentos (CITA) que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de investigación conoció y está de acuerdo en que la propuesta sea elevada al Consejo Universitario para el trámite correspondiente. Con nueve votos a favor, ninguno en contra. ACUERDO FIRME.
- Se desarrolló una reunión virtual sincrónica con personal investigador del CITA, quienes no objetaron la propuesta presentada, por lo que se asumió que existe conformidad y se continuó con el proceso en curso.

- El análisis ejecutado y los resultados obtenidos durante este proceso se dan en función de procurar que el CITA continúe contribuyendo con las transformaciones que la sociedad costarricense necesita para el logro del bien común, como bien se establece en el artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- Propuesta de modificación:
 - b) *El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) por regirse mediante el Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG y mientras permanezca la vigencia de este. A partir de la modificación parcial de este reglamento, en el término de dos años, el CITA deberá presentar una propuesta al Consejo Universitario para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del Centro.*

2. Propósito

Eliminar el último párrafo del transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, a fin de que el CITA pueda continuar rigiéndose por el Convenio UCR/MICITT/MAG.

3. Criterios

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1077-2018, del 7 de noviembre de 2018, manifestó lo siguiente respecto a la estructura orgánica del CITA:

(...) El CITA es una unidad académica de investigación de la Universidad de Costa Rica y como tal se encuentra, en teoría, sujeta a las regulaciones que sobre la investigación establece el Estatuto Orgánico y el Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, su origen diverge sustancialmente de los procedimientos de creación de las unidades de investigación universitarias y ello incide en la posibilidad actual de someter su organización a las estructuras orgánicas previstas por la normativa señalada.

En efecto, el CITA fue creado mediante la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional suscrito por la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el año 1974. En el año 1996 se incorpora al marco de cooperación el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Producto de esa estructura sui géneris, esas dependencias del Poder Ejecutivo tiene participación en los órganos colegiados del CITA.

No puede alegarse violación alguna a la autonomía universitaria pues fue el ejercicio de dicha autonomía y por lo tanto, haciendo uso de su capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones que la Universidad libremente pactó y dio su conformidad a la incorporación de estos Ministerios en los órganos colegiados de esa entidad de investigación.

De esta forma, en virtud del principio “pacta sunt servanda”, es decir, del cumplimiento obligatorio de los contactos y que sin lugar a dudas informa la capacidad de actuar de la Universidad, que el Convenio no puede ser incumplido invocando disposiciones universitarias internas, a saber el Reglamento de la Investigación, que regulan de forma divergente los órganos colegiados de las unidades académicas investigación (sic). (...)

Por otra parte, la asesoría legal del Consejo Universitario señaló lo siguiente respecto a este caso particular (Criterio Legal CU-37-2024, del 5 de noviembre de 2024):

(...) a. La potestad reglamentaria del Consejo Universitario guarda plena facultad para, eventualmente, modificar las obligaciones jurídicas establecidas en un cuerpo normativo emitido por el citado Órgano Colegiado, independientemente de si se trata de una norma permanente o una norma transitoria; ello, claro está, mientras la modificación no contravenga alguna otra norma que haga inviable la modificación en cuestión, exempli gratia, que se pretenda modificar una norma que vaya en contra de lo prescrito en el Estatuto Orgánico.

Así, si en el caso de marras el Consejo Universitario decide excepcionar al CITA de la obligación inicialmente dispuesta, el Órgano tiene la potestad de disponer tal exclusión reglamentaria de una forma fundamentada, para lo cual se podrían emplear los motivos ofertados por la Oficina Jurídica (...)

b. En caso de que la pretensión del CITA sea resuelta favorablemente, resulta indispensable que, para evitar ambigüedades jurídicas, las regulaciones, facultades y obligaciones establecidas para los centros de investigación, en el RI, sean o adaptadas a las particularidades que tiene ese Centro, con base en el texto del Convenio entre la Universidad de Costa Rica, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Ciencia y Tecnología para el Fortalecimiento del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos [caso en el que se puede valorar un reglamento independiente que dicte la Rectoría, según lo dispuesto por el artículo 14 del RI], o sean relevadas de forma total. En ambos casos, es recomendable que el régimen jurídico que se determine para regular el CITA quede explícitamente establecido en el RI.

III. RECOMENDACIÓN

Bajo el análisis rendido, lo procedente es efectuar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) para (sic) esa instancia proceda a analizar el asunto de marras, gestione los criterios que estime oportunos y presente un dictamen al Plenario para su posterior deliberación.

4. Participación del CITA

El 19 de marzo de 2025, la CIAS recibió al Dr. Óscar Acosta Montoya, director del CITA, quien se refirió a los riesgos de denunciar el convenio para incorporar los elementos del capítulo III del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* en la gobernanza del CITA, pues por la coyuntura actual no es el momento indicado para llevar a cabo un proceso de negociación entre las autoridades universitarias y el Gobierno, con lo cual, más bien, se podría comprometer la sostenibilidad del CITA y su exitosa forma de operación.

Además, si se perdiera la conformación del Consejo Científico establecida por el reglamento operativo del CITA (con la participación del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria), se debilitaría considerablemente la construcción colectiva y la generación de alianzas que se producen y que dan la base para asegurar la pertinencia y el impacto de sus acciones de investigación y de acción social en beneficio del sector agroalimentario nacional.

El Dr. Acosta explicó las ventajas de trabajar en un marco de cooperación como el existente en el CITA, el cual funciona como puerta de entrada para que el sector productivo y el Gobierno accedan a otras áreas del conocimiento en la Universidad de Costa Rica (Ciencias de la Salud, Ciencias Agroalimentarias, Ingeniería, Arquitectura y Ciencias Básicas) y favorece la dinámica de un ecosistema virtuoso, evidente y materializado de la teoría de la triple hélice (academia, Gobierno y sector productivo) en el marco de una unidad académica de investigación de la Universidad. Esta forma de trabajo se alinea claramente con los principios establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Finalmente, el Dr. Acosta expuso que los más de 50 años de operación del CITA han permitido poner de manifiesto las virtudes de su modelo de funcionamiento, el cual, aunque posee oportunidades de mejora, ha probado consistentemente ser capaz de priorizar el desarrollo de actividades que impacten positivamente al sector agroalimentario nacional.

Por otra parte, el 9 de abril de 2025, la CIAS visitó el CITA, a fin de conocer más de cerca el trabajo que realiza y recopilar insumos que le permitan dar una respuesta adecuada a las necesidades planteadas.

Se tuvo un recorrido por las instalaciones y se recibió una exposición respecto al trabajo y los procesos que realiza. Específicamente, se conoció respecto a lo siguiente:

- Plan estratégico 2022-2025.
- Organización.
- Diferentes acuerdos de entendimiento entre el CITA, la Sede de Guanacaste y la Escuela de Tecnología de Alimentos para el fortalecimiento de la industria alimentaria en Guanacaste.
- Personal docente, administrativo y personal de la Fundación-UCR.
- Infraestructura.
- Proceso de investigación: publicaciones científicas, cantidad de programas, proyectos o actividades inscritas, ejemplos de líneas de investigación y de publicaciones recientes.
- Proceso de capacitación y asesorías que reciben.
- CITA Co-Lab (laboratorio de co-creación de alimentos), que es un espacio colaborativo y una caja de herramientas para la creación de alimentos innovadores.
- Laboratorios y proyectos de acción social.
- Vínculo del CITA con la regionalización y vinculación estratégica; por ejemplo, con la Universidad Estatal a Distancia, con Dos Pinos, entre otros.

- Plan estratégico 2026-2029, el cual incluye la definición de líneas de acción en función de vinculación e impacto, el fortalecimiento de la regionalización (Región Huetar Atlántica), la sistematización de innovación, emprendimiento, incubación y aceleración; la internacionalización (vinculación estratégica y búsqueda de financiamiento), promoción del bienestar del personal y mejora de infraestructura, y el fortalecimiento de la regionalización.

5. Marco normativo

El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* fue reformado parcialmente en la sesión del Consejo Universitario n.º 6243, artículo 8, del 4 de diciembre de 2018, y publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 30-2018, del 13 de diciembre de 2018.

En esa ocasión, en el transitorio 5, inciso b), se fijó un plazo para que el CITA incorporara las disposiciones de la normativa institucional en su estructura y organización, ya que desde el derogado *Reglamento general de institutos, centros y estaciones experimentales* carecía de este y solo se le daba la excepción de la aplicación del capítulo III.

Al respecto, el transitorio 5 establece las excepciones al capítulo III, el cual estipula lo referente a las unidades académicas, estaciones experimentales, unidades especiales de la investigación y unidades de apoyo a la investigación. En lo conducente, el artículo 14 indica la organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales. Específicamente, el inciso b) del transitorio señala:

b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) por regirse mediante el Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG y mientras permanezca la vigencia de este. A partir de la modificación parcial de este reglamento, en el término de dos años, el CITA deberá presentar una propuesta al Consejo Universitario para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del Centro (Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243 del 4 de diciembre de 2018).

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) analizó la solicitud de reforma planteada por el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), enviada por la Rectoría y respaldada por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, la cual propone eliminar el último párrafo del transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, con el fin de mantener el convenio y el reglamento vigentes. Dicho párrafo establece un plazo para que el CITA incorpore las disposiciones de la normativa institucional en su estructura y organización.

Con el objetivo de contar con mayores elementos, la CIAS consideró pertinente solicitar el criterio del director del CITA y conocer de cerca el trabajo que realiza este centro. Asimismo, revisó detalladamente el convenio de creación, su reglamento y el dictamen de la Oficina Jurídica, el cual señala que la estructura orgánica del CITA difiere sustancialmente de los procedimientos habituales de creación de unidades de investigación. Por tanto, su funcionamiento no es una violación a la autonomía universitaria, y el convenio no está obligado a incorporar disposiciones internas de la Universidad.

Además, el informe presentado por el CITA, que sintetiza el desarrollo del plan de trabajo orientado a cumplir con lo dispuesto en el transitorio 5, también plantea las ventajas de mantener la estructura y organización actual, las cuales, de manera consistente, han probado ser ampliamente productivas y con gran impacto académico. La operación del CITA a través de los años se ha mantenido invariable, con mecanismos y procedimientos adecuados.

Del análisis realizado, la CIAS estima que, dada la heterogeneidad de las unidades universitarias, la normativa debe ajustarse a sus particularidades. En el caso del CITA, que realiza no solo investigación, sino también docencia y acción social, y que ha demostrado ser un modelo exitoso de vinculación Universidad-empresa, se considera que su experiencia debería replicarse en otras instancias, respetando las diferencias de cada una. El CITA permite a la Universidad ofrecer investigación, productos y servicios a la sociedad, con lo que fortalece su rol en temas críticos como la seguridad alimentaria.

Es fundamental preservar las fortalezas del convenio sin poner en riesgo la existencia del CITA, ya que este ha permitido una alianza productiva entre la Universidad, el sector público (Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y

Telecomunicaciones [MICITT] y Ministerio de Agricultura y Ganadería) y el sector productivo (Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria), con lo cual se pondera el interés académico, la política pública y el desarrollo nacional.

La denuncia o renegociación del convenio podría poner en riesgo las transferencias de recursos actualmente gestionadas a través del MICITT, y si bien el convenio tiene oportunidades de mejora, su carácter particular y su impacto justifican su continuidad.

Finalmente, la CIAS, amparada en el marco legal vigente, concluye que resulta conveniente para la Institución mantener las condiciones actuales del convenio, dado el éxito demostrado por el CITA y su impacto en el sector agroalimentario nacional. Por ello, se recomienda permitir que el CITA continúe operando bajo el marco del convenio y exceptuarlo de la aplicación del capítulo III del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* mientras el convenio se mantenga vigente. De esta forma, se acoge la solicitud de reforma al transitorio 5, por lo que es innecesario explicitar el régimen jurídico que regula al CITA, ya que, por su naturaleza, este se encuentra definido por el reglamento del convenio.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 14 de abril de 1970, mediante contrato entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se acordó el establecimiento del Laboratorio de Tecnología de Alimentos como una acción mancomunada y cooperativa entre ambas entidades. El 26 de enero de 1989 se firmó una adenda al contrato.
2. El 5 de mayo de 1996, se firmó el Convenio entre la Universidad de Costa Rica, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para el Fortalecimiento del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), el cual incluye el reglamento operativo del CITA.
3. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1077-2018, del 7 de noviembre de 2018, manifestó lo siguiente respecto a la estructura orgánica del CITA:

(...) El CITA es una unidad académica de investigación de la Universidad de Costa Rica y como tal se encuentra, en teoría, sujeta a las regulaciones que sobre la investigación establece el Estatuto Orgánico y el Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, su origen diverge sustancialmente de los procedimientos de creación de las unidades de investigación universitarias y ello incide en la posibilidad actual de someter su organización a las estructuras orgánicas previstas por la normativa señalada.

En efecto, el CITA fue creado mediante la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional suscrito por la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el año 1974. En el año 1996 se incorpora al marco de cooperación el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Producto de esa estructura sui géneris, esas dependencias del Poder Ejecutivo tiene participación en los órganos colegiados del CITA.

No puede alegarse violación alguna a la autonomía universitaria pues fue el ejercicio de dicha autonomía y por lo tanto, haciendo uso de su capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones que la Universidad libremente pactó y dio su conformidad a la incorporación de estos Ministerios en los órganos colegiados de esa entidad de investigación.

De esta forma, en virtud del principio “pacta sunt servanda”, es decir, del cumplimiento obligatorio de los contactos y que sin lugar a dudas informa la capacidad de actuar de la Universidad, que el Convenio no puede ser incumplido invocando disposiciones universitarias internas, a saber el Reglamento de la Investigación, que regulan de forma divergente los órganos colegiados de las unidades académicas investigación (sic). (...)

4. El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* fue reformado parcialmente en la sesión del Consejo Universitario n.º 6243, artículo 8, del 4 de diciembre de 2018, y publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 30-2018, del 13 de diciembre de 2018.

En esa ocasión, en el transitorio 5, inciso b), se fijó un plazo para que el CITA incorporara las disposiciones de la normativa institucional en su estructura y organización, ya que desde el derogado *Reglamento general de institutos, centros y estaciones experimentales* carecía de este y solo se le daba la excepción de la aplicación del capítulo III.

5. El transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* establece las excepciones al capítulo III, el cual estipula lo referente a las unidades académicas, estaciones experimentales, unidades especiales de la investigación y unidades de apoyo a la investigación. En lo conducente, el artículo 14 indica la organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales. Específicamente, el inciso b) del transitorio señala:

b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) por regirse mediante el Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG y mientras permanezca la vigencia de este. A partir de la modificación parcial de este reglamento, en el término de dos años, el CITA deberá presentar una propuesta al Consejo Universitario para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del Centro (Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243 del 4 de diciembre de 2018).

6. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6654, artículo 4, del 24 de noviembre de 2022, concedió una prórroga de nueve meses al CITA para cumplir con el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

7. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6744, artículo 1, inciso p), del 10 de octubre de 2023, aprobó una nueva prórroga al 30 de noviembre de 2023 al CITA para cumplir con el encargo de la sesión n.º 6654, artículo 4, de este Órgano Colegiado.

8. El CITA, mediante el oficio CITA-1058-2023, del 29 de noviembre de 2023, remitió un informe que incluyó el análisis de los posibles escenarios para cumplir con lo dispuesto en el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. Además, plantea las ventajas de mantener la estructura y organización actual, las cuales, de manera consistente, han probado ser ampliamente productivas y con gran impacto académico. En lo conducente, dicho informe señala los siguientes aspectos:

- Se identificaron tres vías para cumplir con lo dispuesto en el transitorio 5:
 - a) Modificar la normativa institucional de manera que permita incorporar la estructura y organización actual del CITA.
 - b) Renegociar el convenio del CITA para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del CITA.
 - c) Denunciar el convenio del CITA por interés institucional superior y establecer un reglamento que incorpore las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del CITA.
- La vía b) podría resultar en una eventual denuncia del convenio, lo cual en la práctica corresponde a la vía c).
- Se evaluaron y documentaron las implicaciones, desde el punto de vista estructural, organizativo, operativo y estratégico, de perseguir las vías a) y c). La primera puede resumirse en “Mantener el Reglamento del CITA” y la c) en “Modificar el Reglamento del CITA”.
- Luego de analizar criterios de legalidad sobre aspectos relacionados con las tres vías, se concluyó que es factible, desde el punto de vista jurídico, modificar la normativa institucional de manera que permita incorporar la estructura y organización actual del CITA, por lo que se descartaron las vías b) y c) y se procuró desarrollar la vía a).
- El decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y la vicerrectora de Investigación de ese momento estuvieron anuentes a apoyar la decisión tomada con respecto a priorizar acciones tendientes a solicitar la modificación de la normativa institucional, de manera que permita incorporar la estructura y organización actual del CITA, y mantener el convenio y reglamento actuales.
- El Consejo Científico del CITA, en la sesión n.º 179-2023, artículo 7, del 9 de agosto de 2023, acordó:

7.a. Informar a las instancias Institucionales competentes que se respaldan las acciones desarrolladas por la Dirección General del CITA orientadas a cumplir con lo dispuesto en el transitorio 5 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica. 7.b. Solicitar a las instancias Institucionales

competentes que se realicen las gestiones necesarias para modificar la normativa Institucional de manera que permita incorporar la estructura y organización actual del CITA. ACUERDO FIRME.

- El Consejo de Rectoría, en la sesión n.º 25-2023, del 7 de setiembre de 2023, acordó: *Trasladar a la Vicerrectoría de Investigación el oficio CITA-649-2023, para que su revisión y posterior elevación al Consejo Universitario.*
- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación en la sesión n.º 487-2023, del 23 de octubre de 2023, acordó:

Comunicar a la Rectoría y al Centro de Investigación en Tecnología de Alimentos (CITA) que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de investigación conoció y está de acuerdo en que la propuesta sea elevada al Consejo Universitario para el trámite correspondiente. Con nueve votos a favor, ninguno en contra. ACUERDO FIRME.

- Se desarrolló una reunión virtual sincrónica con personal investigador del CITA, quienes no objetaron la propuesta presentada, por lo que se asumió que existe conformidad y se continuó con el proceso en curso.
- El análisis ejecutado y los resultados obtenidos durante este proceso se dan en función de procurar que el CITA continúe contribuyendo con las transformaciones que la sociedad costarricense necesita para el logro del bien común, como bien se establece en el artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- Propuesta de modificación:

b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) por regirse mediante el Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG y mientras permanezca la vigencia de este. A partir de la modificación parcial de este reglamento, en el término de dos años, el CITA deberá presentar una propuesta al Consejo Universitario para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del Centro.

9. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6755, artículo 5, inciso pp), del 14 de diciembre de 2023, presentó el siguiente informe de Dirección:

La Rectoría envía, con la nota R-6943-2023, los oficios VI-6750-2023 de la Vicerrectoría de Investigación y CITA-649-2023 del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, en los cuales solicitan modificar la normativa institucional que permita incorporar la estructura y organización actual del CITA. Lo anterior, para atender lo planteado en el Transitorio 5 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica.

10. La asesoría legal del Consejo Universitario, mediante el Criterio Legal CU-37-2024, del 5 de noviembre de 2024, señaló que el Consejo Universitario tiene plena facultad para modificar las obligaciones jurídicas que él mismo ha establecido, ya sean normas permanentes o transitorias, siempre que no contradigan normas superiores como el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Por tanto, puede excluir al CITA de ciertas obligaciones si lo hace de forma fundamentada. Si se aprueba la solicitud del CITA, es necesario adaptar o eliminar las regulaciones del reglamento que no se ajusten a su naturaleza particular, en consideración del convenio entre la Universidad, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
11. La solicitud de reforma planteada por el CITA fue enviada por la Rectoría y respaldada por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación. Esta propone eliminar el último párrafo del inciso b) del transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, con el fin de mantener el convenio y el reglamento vigentes.
12. La Comisión de Investigación y Acción Social, con el fin de contar con mayores elementos de análisis, escuchó el criterio del Dr. Óscar Acosta Montoya, director del CITA (reunión del 19 de marzo de 2025). Además, el 9 de abril del mismo año, realizó una visita a dicha unidad investigación para conocer de cerca el trabajo que allí se desarrolla.

El Dr. Acosta advirtió sobre los riesgos de denunciar el convenio vigente para incorporar los elementos del capítulo III del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* en la gobernanza del CITA. Señaló que, dada la coyuntura actual, no es oportuno iniciar un proceso de negociación entre las autoridades universitarias y el Gobierno, ya que esto podría comprometer la sostenibilidad del CITA y afectar negativamente su modelo operativo, que ha demostrado ser exitoso.

Asimismo, advirtió que la pérdida de la conformación del Consejo Científico, establecida por el reglamento operativo del CITA—con la participación del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria—, debilitaría significativamente la construcción colectiva y las alianzas estratégicas que sustentan la pertinencia e impacto de sus acciones en investigación y de acción social en beneficio del sector agroalimentario nacional. Con más de 50 años de trayectoria, el CITA ha demostrado las fortalezas de su modelo de funcionamiento, el cual, si bien es susceptible de mejoras, ha sido eficaz en priorizar actividades con impacto positivo en el sector agroalimentario.

El Dr. Acosta también destacó las ventajas de operar bajo un marco de cooperación como el que rige actualmente en el CITA. Este modelo facilita la articulación entre el sector productivo, el Gobierno y diversas áreas del conocimiento de la Universidad—como Ciencias de la Salud, Ciencias Agroalimentarias, Ingeniería, Arquitectura y Ciencias Básicas—, lo cual genera un ecosistema virtuoso que ejemplifica la teoría de la triple hélice (academia, Gobierno y sector productivo). Esta forma de trabajo se alinea plenamente con los principios establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

13. Dada la diversidad de las unidades universitarias, la normativa debe adaptarse a las particularidades de cada una. En el caso del CITA, que desarrolla no solo investigación, sino también docencia y acción social, y que ha demostrado ser un modelo exitoso de vinculación Universidad-empresa, su experiencia representa una buena práctica que podría ser replicada en otras instancias, siempre con respeto a sus diferencias.
14. El CITA permite a la Universidad ofrecer investigación aplicada, así como productos y servicios de alto valor para la sociedad, lo cual fortalece su papel en áreas estratégicas como la seguridad alimentaria. A lo largo de los años, su operación se ha mantenido estable, con mecanismos y procedimientos adecuados que han respaldado su efectividad y sostenibilidad.
15. Es fundamental preservar las fortalezas del convenio sin poner en riesgo la existencia del CITA, ya que este ha permitido una alianza productiva entre la Universidad, el sector público (Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y Ministerio de Agricultura y Ganadería) y el sector productivo (Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria), con lo cual se pondera el interés académico, la política pública y el desarrollo nacional. La denuncia o renegociación del convenio podría poner en riesgo las transferencias de recursos actualmente gestionadas a través del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, y si bien el convenio tiene oportunidades de mejora, su carácter particular y su impacto justifican su continuidad.
16. Con fundamento en el marco legal vigente, resulta conveniente para la Institución mantener las condiciones actuales del convenio, dado el éxito demostrado por el CITA y su impacto en el sector agroalimentario nacional. En virtud de ello, se recomienda permitir que el CITA continúe operando bajo el marco del convenio y exceptuarlo de la aplicación del capítulo III del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, mientras el convenio se mantenga vigente. De esta forma, se acoge la solicitud de reforma al transitorio 5, por lo que es innecesario explicitar el régimen jurídico que regula al CITA, ya que su naturaleza y funcionamiento están claramente definidos en el reglamento del convenio correspondiente.
17. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:
 - k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.*

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la siguiente propuesta de modificación al inciso b), del transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TRANSITORIO 5*. Excepciones al capítulo III</p> <p>Quedan exentos de la aplicación del capítulo III de este reglamento:</p> <p>(...)</p> <p>b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) por regirse mediante el <i>Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos</i> del Convenio UCR/MICITT/MAG y mientras permanezca la vigencia de este. A partir de la modificación parcial de este reglamento, en el término de dos años, el CITA deberá presentar una propuesta al Consejo Universitario para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del Centro (Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243 del 4 de diciembre de 2018).</p>	<p>TRANSITORIO 5*. Excepciones al capítulo III</p> <p>Quedan exentos de la aplicación del capítulo III de este reglamento:</p> <p>(...)</p> <p>b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) por regirse mediante el <i>Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos</i> del Convenio UCR/MICITT/MAG y mientras permanezca la vigencia de este. A partir de la modificación parcial de este reglamento, en el término de dos años, el CITA deberá presentar una propuesta al Consejo Universitario para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del Centro (Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243 del 4 de diciembre de 2018).</p>

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la Licda. Gréttel Castro Céspedes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

Enfatiza que este es un tema que ha requerido mucho análisis y reflexión; consideran que, en este momento, esta es la ruta que debe seguir la Institución para avanzar en lo que corresponda.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO felicita a la comisión. Considera que los peligros que identificaron en una posible renegociación del CITA son irreales y podrían poner en riesgo las labores que realiza la entidad.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 14 de abril de 1970, mediante contrato entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se acordó el establecimiento del Laboratorio de Tecnología de Alimentos como una acción mancomunada y cooperativa entre ambas entidades. El 26 de enero de 1989 se firmó una adenda al contrato.
2. El 5 de mayo de 1996, se firmó el Convenio entre la Universidad de Costa Rica, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para el Fortalecimiento del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), el cual incluye el reglamento operativo del CITA.

3. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1077-2018, del 7 de noviembre de 2018, manifestó lo siguiente respecto a la estructura orgánica del CITA:

(...) El CITA es una unidad académica de investigación de la Universidad de Costa Rica y como tal se encuentra, en teoría, sujeta a las regulaciones que sobre la investigación establece el Estatuto Orgánico y el Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, su origen diverge sustancialmente de los procedimientos de creación de las unidades de investigación universitarias y ello incide en la posibilidad actual de someter su organización a las estructuras orgánicas previstas por la normativa señalada.

En efecto, el CITA fue creado mediante la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional suscrito por la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el año 1974. En el año 1996 se incorpora al marco de cooperación el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Producto de esa estructura sui géneris, esas dependencias del Poder Ejecutivo tiene participación en los órganos colegiados del CITA.

No puede alegarse violación alguna a la autonomía universitaria pues fue el ejercicio de dicha autonomía y por lo tanto, haciendo uso de su capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones que la Universidad libremente pactó y dio su conformidad a la incorporación de estos Ministerios en los órganos colegiados de esa entidad de investigación.

De esta forma, en virtud del principio “pacta sunt servanda”, es decir, del cumplimiento obligatorio de los contactos y que sin lugar a dudas informa la capacidad de actuar de la Universidad, que el Convenio no puede ser incumplido invocando disposiciones universitarias internas, a saber el Reglamento de la Investigación, que regulan de forma divergente los órganos colegiados de las unidades académicas investigación (sic). (...)

4. El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* fue reformado parcialmente en la sesión del Consejo Universitario n.º 6243, artículo 8, del 4 de diciembre de 2018, y publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 30-2018, del 13 de diciembre de 2018.

En esa ocasión, en el transitorio 5, inciso b), se fijó un plazo para que el CITA incorporara las disposiciones de la normativa institucional en su estructura y organización, ya que desde el derogado *Reglamento general de institutos, centros y estaciones experimentales* carecía de este y solo se le daba la excepción de la aplicación del capítulo III.

5. El transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* establece las excepciones al capítulo III, el cual estipula lo referente a las unidades académicas, estaciones experimentales, unidades especiales de la investigación y unidades de apoyo a la investigación. En lo conducente, el artículo 14 indica la organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales. Específicamente, el inciso b) del transitorio señala:

b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) por regirse mediante el Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG y mientras permanezca la vigencia de este. A partir de la modificación parcial de este reglamento, en el término de dos años, el CITA deberá presentar una propuesta al Consejo Universitario para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del Centro (Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243 del 4 de diciembre de 2018).

6. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6654, artículo 4, del 24 de noviembre de 2022, concedió una prórroga de nueve meses al CITA para cumplir con el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

7. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6744, artículo 1, inciso p), del 10 de octubre de 2023, aprobó una nueva prórroga al 30 de noviembre de 2023 al CITA para cumplir con el encargo de la sesión n.º 6654, artículo 4, de este Órgano Colegiado.

8. El CITA, mediante el oficio CITA-1058-2023, del 29 de noviembre de 2023, remitió un informe que incluyó el análisis de los posibles escenarios para cumplir con lo dispuesto en el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. Además, plantea las ventajas de mantener la estructura y organización actual, las cuales, de manera consistente, han probado ser ampliamente productivas y con gran impacto académico. En lo conducente, dicho informe señala los siguientes aspectos:

- Se identificaron tres vías para cumplir con lo dispuesto en el transitorio 5:
 - a) **Modificar la normativa institucional de manera que permita incorporar la estructura y organización actual del CITA.**
 - b) **Renegociar el convenio del CITA para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del CITA.**
 - c) **Denunciar el convenio del CITA por interés institucional superior y establecer un reglamento que incorpore las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del CITA.**
- La vía b) podría resultar en una eventual denuncia del convenio, lo cual en la práctica corresponde a la vía c).
- Se evaluaron y documentaron las implicaciones, desde el punto de vista estructural, organizativo, operativo y estratégico, de perseguir las vías a) y c). La primera puede resumirse en “Mantener el Reglamento del CITA” y la c) en “Modificar el Reglamento del CITA”.
- Luego de analizar criterios de legalidad sobre aspectos relacionados con las tres vías, se concluyó que es factible, desde el punto de vista jurídico, modificar la normativa institucional de manera que permita incorporar la estructura y organización actual del CITA, por lo que se descartaron las vías b) y c) y se procuró desarrollar la vía a).
- El decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y la vicerrectora de Investigación de ese momento estuvieron anuentes a apoyar la decisión tomada con respecto a priorizar acciones tendientes a solicitar la modificación de la normativa institucional, de manera que permita incorporar la estructura y organización actual del CITA, y mantener el convenio y reglamento actuales.
- El Consejo Científico del CITA, en la sesión n.º 179-2023, artículo 7, del 9 de agosto de 2023, acordó:
 - 7.a. Informar a las instancias Institucionales competentes que se respaldan las acciones desarrolladas por la Dirección General del CITA orientadas a cumplir con lo dispuesto en el transitorio 5 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica. 7.b. Solicitar a las instancias Institucionales competentes que se realicen las gestiones necesarias para modificar la normativa Institucional de manera que permita incorporar la estructura y organización actual del CITA. ACUERDO FIRME.*
- El Consejo de Rectoría, en la sesión n.º 25-2023, del 7 de setiembre de 2023, acordó: *Trasladar a la Vicerrectoría de Investigación el oficio CITA-649-2023, para que su revisión y posterior elevación al Consejo Universitario.*
- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación en la sesión n.º 487-2023, del 23 de octubre de 2023, acordó:

Comunicar a la Rectoría y al Centro de Investigación en Tecnología de Alimentos (CITA) que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de investigación conoció y está de acuerdo en que la propuesta sea elevada al Consejo Universitario para el trámite correspondiente. Con nueve votos a favor, ninguno en contra. ACUERDO FIRME.

- Se desarrolló una reunión virtual sincrónica con personal investigador del CITA, quienes no objetaron la propuesta presentada, por lo que se asumió que existe conformidad y se continuó con el proceso en curso.
- El análisis ejecutado y los resultados obtenidos durante este proceso se dan en función de procurar que el CITA continúe contribuyendo con las transformaciones que la sociedad costarricense necesita para el logro del bien común, como bien se establece en el artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- Propuesta de modificación:
 - b) *El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) por regirse mediante el Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG y mientras permanezca la vigencia de este. ~~A partir de la modificación parcial de este reglamento, en el término de dos años, el CITA deberá presentar una propuesta al Consejo Universitario para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del Centro.~~*

9. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6755, artículo 5, inciso pp), del 14 de diciembre de 2023, presentó el siguiente informe de Dirección:

La Rectoría envía, con la nota R-6943-2023, los oficios VI-6750-2023 de la Vicerrectoría de Investigación y CITA-649-2023 del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, en los cuales solicitan modificar la normativa institucional que permita incorporar la estructura y organización actual del CITA. Lo anterior, para atender lo planteado en el Transitorio 5 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica.

10. La asesoría legal del Consejo Universitario, mediante el Criterio Legal CU-37-2024, del 5 de noviembre de 2024, señaló que el Consejo Universitario tiene plena facultad para modificar las obligaciones jurídicas que él mismo ha establecido, ya sean normas permanentes o transitorias, siempre que no contradigan normas superiores como el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Por tanto, puede excluir al CITA de ciertas obligaciones si lo hace de forma fundamentada. Si se aprueba la solicitud del CITA, es necesario adaptar o eliminar las regulaciones del reglamento que no se ajusten a su naturaleza particular, en consideración del convenio entre la Universidad, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
11. La solicitud de reforma planteada por el CITA fue enviada por la Rectoría y respaldada por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación. Esta propone eliminar el último párrafo del inciso b) del transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, con el fin de mantener el convenio y el reglamento vigentes.
12. La Comisión de Investigación y Acción Social, con el fin de contar con mayores elementos de análisis, escuchó el criterio del Dr. Óscar Acosta Montoya, director del CITA (reunión del 19 de marzo de 2025). Además, el 9 de abril del mismo año, realizó una visita a dicha unidad investigación para conocer de cerca el trabajo que allí se desarrolla.

El Dr. Acosta advirtió sobre los riesgos de denunciar el convenio vigente para incorporar los elementos del capítulo III del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* en la gobernanza del CITA. Señaló que, dada la coyuntura actual, no es oportuno iniciar un proceso de

negociación entre las autoridades universitarias y el Gobierno, ya que esto podría comprometer la sostenibilidad del CITA y afectar negativamente su modelo operativo, que ha demostrado ser exitoso.

Asimismo, advirtió que la pérdida de la conformación del Consejo Científico, establecida por el reglamento operativo del CITA —con la participación del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria—, debilitaría significativamente la construcción colectiva y las alianzas estratégicas que sustentan la pertinencia e impacto de sus acciones en investigación y de acción social en beneficio del sector agroalimentario nacional. Con más de 50 años de trayectoria, el CITA ha demostrado las fortalezas de su modelo de funcionamiento, el cual, si bien es susceptible de mejoras, ha sido eficaz en priorizar actividades con impacto positivo en el sector agroalimentario.

El Dr. Acosta también destacó las ventajas de operar bajo un marco de cooperación como el que rige actualmente en el CITA. Este modelo facilita la articulación entre el sector productivo, el Gobierno y diversas áreas del conocimiento de la Universidad —como Ciencias de la Salud, Ciencias Agroalimentarias, Ingeniería, Arquitectura y Ciencias Básicas—, lo cual genera un ecosistema virtuoso que ejemplifica la teoría de la triple hélice (academia, Gobierno y sector productivo). Esta forma de trabajo se alinea plenamente con los principios establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

13. Dada la diversidad de las unidades universitarias, la normativa debe adaptarse a las particularidades de cada una. En el caso del CITA, que desarrolla no solo investigación, sino también docencia y acción social, y que ha demostrado ser un modelo exitoso de vinculación Universidad-empresa, su experiencia representa una buena práctica que podría ser replicada en otras instancias, siempre con respeto a sus diferencias.
14. El CITA permite a la Universidad ofrecer investigación aplicada, así como productos y servicios de alto valor para la sociedad, lo cual fortalece su papel en áreas estratégicas como la seguridad alimentaria. A lo largo de los años, su operación se ha mantenido estable, con mecanismos y procedimientos adecuados que han respaldado su efectividad y sostenibilidad.
15. Es fundamental preservar las fortalezas del convenio sin poner en riesgo la existencia del CITA, ya que este ha permitido una alianza productiva entre la Universidad, el sector público (Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y Ministerio de Agricultura y Ganadería) y el sector productivo (Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria), con lo cual se pondera el interés académico, la política pública y el desarrollo nacional. La denuncia o renegociación del convenio podría poner en riesgo las transferencias de recursos actualmente gestionadas a través del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, y si bien el convenio tiene oportunidades de mejora, su carácter particular y su impacto justifican su continuidad.
16. Con fundamento en el marco legal vigente, resulta conveniente para la Institución mantener las condiciones actuales del convenio, dado el éxito demostrado por el CITA y su impacto en el sector agroalimentario nacional. En virtud de ello, se recomienda permitir que el CITA continúe operando bajo el marco del convenio y exceptuarlo de la aplicación del capítulo III del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, mientras el convenio se mantenga vigente. De esta forma, se acoge la solicitud de reforma al transitorio 5, por lo que es innecesario explicitar el régimen jurídico que regula al CITA, ya que su naturaleza y funcionamiento están claramente definidos en el reglamento del convenio correspondiente.

17. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

- k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.*

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la siguiente propuesta de modificación al inciso b), del transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TRANSITORIO 5*. Excepciones al capítulo III</p> <p>Quedan exentos de la aplicación del capítulo III de este reglamento:</p> <p>(...)</p> <p>b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) por regirse mediante el <i>Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG</i> y mientras permanezca la vigencia de este. A partir de la modificación parcial de este reglamento, en el término de dos años, el CITA deberá presentar una propuesta al Consejo Universitario para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del Centro (Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243 del 4 de diciembre de 2018).</p>	<p>TRANSITORIO 5*. Excepciones al capítulo III</p> <p>Quedan exentos de la aplicación del capítulo III de este reglamento:</p> <p>(...)</p> <p>b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) por regirse mediante el <i>Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG</i> y mientras permanezca la vigencia de este. A partir de la modificación parcial de este reglamento, en el término de dos años, el CITA deberá presentar una propuesta al Consejo Universitario para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del Centro (Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243 del 4 de diciembre de 2018).</p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

La señora directora a. i., M. Sc. Esperanza Tasies Castro, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-100-2025 referente al proyecto de ley denominado *Ley de alerta y rápida acción ante la desaparición o no localización de una mujer mayor de edad en Costa Rica*, Expediente n.º 24.311.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-33-2024, con fecha de 22 de noviembre de 2024, aprobó enviar a consulta el texto del proyecto de ley³⁴ al Centro de Investigación en

³⁴ *Ley de alerta y rápida acción ante la desaparición o no localización de una mujer mayor de edad en Costa Rica*, Expediente n.º 24.311. Sin embargo, no se recibió respuesta por parte de la Facultad de Derecho.

Estudios de la Mujer, a la Facultad de Derecho, a la Facultad de Ciencias Sociales y a la Unidad de Equidad e Igualdad de Género.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Ley de alerta y rápida acción ante la desaparición o no localización de una mujer mayor de edad en Costa Rica*, Expediente n.º 24.311, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88³⁵ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley de alerta y rápida acción ante la desaparición o no localización de una mujer mayor de edad en Costa Rica*, Expediente n.º 24.311 (oficio AL-CPEMUJ-0326-2024, del 15 de octubre de 2024).
2. El proyecto de ley³⁶ tiene como objeto el establecimiento de acciones inmediatas y procedimientos para la debida coordinación interinstitucional que permita lograr de manera eficiente y eficaz la prevención, atención, resolución y seguimiento de cada caso de desaparición o no localización de mujer mayor de edad en Costa Rica.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-435-2024, del 15 de diciembre de 2024, señaló:

a) Justificación del proyecto:

- Se basa en el aumento de desapariciones de mujeres adultas, que muchas veces resultan en violencia, delitos sexuales o femicidio.
- Ya existen protocolos del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y el Ministerio Público, pero se busca consolidar acciones en una ley formal.

b) Contenido del proyecto y análisis:

- Consta de siete artículos y un transitorio.
- El objetivo es coordinar acciones interinstitucionales rápidas y eficientes.
- Se establecen principios como celeridad, solidaridad, coordinación, perspectiva de género e interseccionalidad.
- Se incluyen definiciones clave (art. 3) y se remite a protocolos existentes (art. 4).
- El artículo 5 insta a empresas y medios a colaborar voluntariamente con la difusión de alertas.
- El artículo 6 obliga al OIJ a llevar un registro nacional público y actualizado de mujeres desaparecidas.
- El artículo 7 propone adicionar el artículo 26 bis a la Ley n.º 7425, a fin de permitir la intervención de comunicaciones en casos de desaparición.

c) Observaciones legales:

- Advierten que el nuevo artículo 26 bis podría ser inconstitucional porque permite intervenciones sin especificar delitos, lo cual contraviene el artículo 24 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y la legislación vigente.
- Considera que las leyes actuales ya permiten este tipo de medidas si se cumplen ciertos requisitos, por lo que la reforma sería innecesaria o redundante.

35 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

36 Propuesto por María Marta Carballo Arce y otras señoras diputadas.

d) Recomendación:

Esta Oficina recomienda apoyar la presente iniciativa, pues se trata de un proyecto que pretende incentivar la debida coordinación interinstitucional para lograr de manera eficiente y eficaz la prevención, atención, resolución y seguimiento de cada caso de desaparición o no localización de mujer mayor de edad en Costa Rica. No obstante, advierte la eventual inconstitucionalidad del artículo 26 bis que se propone adicionar a la Ley número 7524, en caso de mantenerse la redacción que contiene el proyecto bajo análisis.

Finalmente, se resalta que lo pretendido por los proponentes, no tiene ninguna incidencia en las competencias asignadas a la Universidad de Costa Rica.

4. Se recibieron observaciones por parte del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer ³⁷, de la Facultad de Ciencias Sociales³⁸ y de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género³⁹. Del análisis realizado, se determinó lo siguiente:

4.1. El Centro de Investigación en Estudios de la Mujer señaló:

El proyecto de ley no presenta violaciones a las normas constitucionales e internacionales que tutelan los derechos de las mujeres; no solo es acorde con el ordenamiento jurídico sino que además lo es con la realidad social de muchas mujeres en Costa Rica que sufren diariamente violencia de género.

Se presume que el presente proyecto de ley tiene la intención de frenar el alza de casos de femicidio en Costa Rica, y prevenir de manera rápida y eficaz que más mujeres mayores de edad que se encuentran en situaciones de violencia sean víctimas de hechos irreversibles.

Seguidamente, se exponen las observaciones a los artículos 3 y 6.

Texto propuesto	Observaciones
<p>Artículo 3. Definiciones</p> <p>a) Desaparición de mujer mayor de edad: ausencia indefinida de su entorno social, sin mediar razón aparente y sin que se cuente con su ubicación de una mujer de 18 años en adelante, <u>que se da por riesgo delictivo o por carencia de indicios claros y evidentes.</u></p> <p>b) No localización de mujer mayor de edad: situación de ausencia de mujer de 18 años o más de su círculo social, en la que hay indicios claros y evidentes <u>de que la ausencia se da por decisión intencional de la mujer de alejarse de su círculo social o que lo es no por decisión intencional, sino por hechos que no configuran delito de cualquier tipo.</u></p> <p>c) Caso no resuelto de desaparición o no localización de mujer mayor de edad: constituye el caso de desaparición o no localización de una mujer de 18 años o más, que <u>luego de realizadas todas las acciones necesarias y evacuadas todas las pruebas e indicios existentes no se logra su resolución por parte del Organismo de Investigación Judicial.</u></p> <p><u>Vía reglamentaria se podrán establecer categorías asociadas a la causa aparente de la desaparición o no localización.</u></p>	<p>En los incisos a y b), las partes subrayadas no ofrecen claridad en las definiciones. En el primer caso podría interpretarse que se desconoce la ubicación de la mujer mayor de edad por ser ella parte de un delito. Si la intención es evidenciar que la mujer podría ser víctima de un delito, la redacción podría ser más clara, por ejemplo:</p> <p><i>Ausencia indefinida de una mujer de 18 años de edad o en adelante de su entorno social y familiar, sin que medie razón aparente o con indicios claros de su ausencia, y sin que se cuente con su ubicación y se sospeche de ser víctima de una situación violenta.</i></p> <p>En el segundo caso, la definición es poco clara en lo que respecta a “ausencia intencional o no”, pues no ofrece una razón clara para no ser intencional y la intencional pone la responsabilidad en la víctima.</p> <p>En el inciso c), debido a que el derecho penal se basa en la explicitud de la norma, es necesario que por vía reglamento también se definan con claridad “las acciones necesarias”, de manera que tanto los operadores del derecho comprendan sus implicaciones y los agentes de investigación tengan una ruta clara.</p>

37 Oficio CIEM-402-2024, del 6 de diciembre de 2024, criterio elaborado por el Lic. Alonso Mora Barquero.

38 Oficio FCS-989-2024, del 17 de diciembre de 2024.

39 Oficio R-8067-2024, del 18 de diciembre de 2024.

<p>Artículo 6. Del Registro de mujer mayor de edad desaparecida o no localizada</p> <p>Será obligación del Organismo de Investigación Judicial mantener un <u>registro nacional actualizado diariamente</u>, al que tendrán acceso irrestricto todas las personas, en el cual se visualizará cada mujer mayor de edad desaparecida o no localizada en Costa Rica, así como los casos registrados como Caso no resuelto de desaparición o no localización de mujer mayor de edad.</p>	<p>Si bien la intención de mantener al día un registro público de mujeres desaparecidas es clara y necesaria, muchas leyes se vuelven ineficaces pues no se cuenta con la estructura ni con el presupuesto para realizar lo que la normativa nueva solicita, en este caso la creación de una base de datos constantemente actualizada conlleva tiempo y dinero, además de personal dedicado a la actualización de esta, razón por la cual sería necesario que la misma ley proponga el departamento a cargo, el aumento de presupuesto o la creación de una nueva estructura para llevar a cabo dicha labor.</p>
---	--

Fuente: Elaboración propia con los datos enviados en el criterio técnico adjunto al oficio CIEM-402-2024, del 6 de diciembre de 2024.

4.2 La Facultad de Ciencias Sociales señaló:

- 4.2.1 El proyecto de ley representa un avance importante en la legislación costarricense al visibilizar la violencia de género expresada mediante la desaparición de mujeres. Reconoce su vínculo con problemáticas estructurales como el feminicidio, la trata de personas y otras formas de violencia de género, lo que demanda respuestas coordinadas desde los ámbitos legal, social y político.

Según datos del Organismo de Investigación Judicial, en los últimos tres años se han reportado aproximadamente 3 334 mujeres desaparecidas, de las cuales 1 500 son adultas. El proyecto enfatiza la necesidad de una perspectiva de género e interseccional que considere las múltiples vulnerabilidades que enfrentan las mujeres, como factores de raza, clase social y estatus migratorio.

Recomiendan lo siguiente:

1. **Redacción inclusiva-neutra:** es necesario redactar la contextualización utilizando un lenguaje inclusivo y neutro, debido a que es un proyecto que tiene perspectiva de género.
2. **Incorporación de elementos importantes a la contextualización:** fortalecer la contextualización del proyecto no solo mencionando el feminicidio/femicidio, sino también haciendo un énfasis explícito en la trata de personas como un factor clave relacionado con la desaparición de mujeres adultas. Incorporar estudios y estadísticas relevantes de América Latina para evidenciar cómo la violencia de género está directamente conectada con las desapariciones.
3. **Incorporación de la CEDAW:** es fundamental incorporar elementos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en la contextualización del proyecto. Este marco legal internacional proporciona una base sólida desde la perspectiva de género, destacando la necesidad urgente de políticas públicas y leyes para combatir la violencia de género y promover la igualdad de derechos para las mujeres.
4. **Capacitación institucional con perspectiva de género:** reforzar la capacitación de las instituciones responsables de la implementación de esta ley, asegurando que todas las instituciones implicadas reciban formación en perspectiva de género y enfoque interseccional.
5. **Elementos educativos para la prevención:** incorporar estrategias educativas dirigidas a la prevención de la violencia de género, especialmente en contextos escolares y comunitarios. Estas estrategias deben incluir información sobre los derechos de las mujeres y el acceso a mecanismos de denuncia.

Con estas recomendaciones se podrá mejorar el alcance, la inclusividad y la efectividad del proyecto.⁴⁰

4.2.2 *El proyecto de ley se posiciona ante una realidad actual que configura condiciones de violencia estructural y directa en contra de la vida de las mujeres en Costa Rica, situación que además cada día se expresa con. (sic) mayor grado de complejidad y escalada en la violencia; por ello, sin duda alguna el proyecto es atinente a la realidad nacional.*

- *El proyecto se posiciona ética y políticamente (al menos de manera indirecta) desde una perspectiva de género, que reconoce el grado de vulnerabilidad que encarnamos las mujeres en contra de nuestra vida, libertad, integridad y otros derechos más, lo cual es correspondiente con los marcos para la comprensión y acción de las Ciencias Sociales.*
- *El proyecto busca de manera focalizada la acción prioritaria, oportuna, articulada y eficiente ante situaciones de desapariciones de mujeres. Esto sin duda alguna no solo es una urgencia, sino una deuda histórica del país en temas de lucha contra la violencia de las mujeres. Las ciencias forenses y sociales reconocen con criterio científico la importancia de la celeridad de las acciones interinstitucionales ante una alerta de desaparición de mujeres, lo que puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte de las personas en estas condiciones, así como la evitación de otras formas de violencia psicológica, física y / o sexual.*
- *El proyecto guarda una coherencia entre las justificaciones de su propuesta y las acciones señaladas en su contenido, las cuales probablemente se pueden desarrollar un poco más en el proceso de discusión del proyecto.*

Por estas razones recomiendan la aprobación al proyecto de ley, como una forma más de sumarse a los compromisos nacionales e internacionales en la erradicación de la violencia en contra de las mujeres⁴¹.

4.3. La Unidad de Equidad e Igualdad de Género indicó que el proyecto de ley tiene por objetivos:

1. *Fortalecer y actualizar con rango de ley algunas de las normas que actualmente son aplicables vía protocolo a este tipo de situaciones.*
2. *La obligatoriedad de difusión de una alerta de desaparición o no localización de mujer mayor de edad en Costa Rica, para todo sujeto público y privado.*
3. *Crear un registro obligatorio actualizado de forma diaria de las mujeres mayores de edad desaparecidas o no localizadas en Costa Rica.*
4. *Habilitar al juez respectivo para que, sin que haya iniciado el proceso penal, autorice el registro, secuestro y examen de documentos privados, así como la intervención de comunicaciones orales, escritas o de otro tipo, incluso las telecomunicaciones fijas, móviles, inalámbricas y digitales de quienes, según la autoridad policial, exista sospecha razonable o tenga información relevante para determinar la localización de la persona.*

En este sentido, la implementación de una ley que fortalezca y actualice las normas aplicables a la desaparición de mujeres mayores de edad en Costa Rica es crucial por varias razones:

1. **Reconocimiento de la Violencia de Género:** *El proyecto identifica las desapariciones de mujeres como una manifestación de violencia de género, una perspectiva fundamental para entender la problemática desde sus raíces estructurales y socioculturales. Esto se alinea con estándares internacionales de derechos humanos.*
2. **Fortalecimiento Normativo:** *Elevar las disposiciones actuales a rango de ley genera obligatoriedad, uniformidad en su aplicación y mayor protección a las mujeres. La iniciativa*

⁴⁰ Criterio suscrito por el director de la Escuela de Psicología, el Dr. Jorge Sanabria León, en el oficio EPS-1781-2024, del 13 de diciembre de 2024. El criterio fue elaborado por la docente la Licda. Zulay Meléndez Martínez.

⁴¹ Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Trabajo Social, la Mag. Carolina Navarro Bulgarelli, en el oficio ETSoc-1336-2024 del 16 de diciembre de 2024. El criterio fue elaborado por la docente la Mag. Karina Warner Cordero.

incluye principios esenciales como la celeridad, la solidaridad, la interseccionalidad y la coordinación interinstitucional.

3. **Mecanismos de Respuesta Inmediata:** *El establecimiento de alertas de alta visibilidad, obligatorias para sujetos públicos y privados, aumenta las posibilidades de localización rápida.*
4. **Mejora del Seguimiento:** *La creación de un registro nacional actualizado de mujeres desaparecidas, accesible a todas las personas, fomenta la transparencia, el control social y el seguimiento continuo de los casos.*
5. **Ampliación de Facultades Judiciales:** *La posibilidad de intervenir comunicaciones y acceder a documentos privados, sin necesidad de iniciar un proceso penal, es una medida que puede acelerar la recolección de pruebas en casos críticos.*

A modo de recomendación, señaló lo siguiente:

- a. *Profundizar en cómo la perspectiva de género puede incrementar la efectividad de la ley. Según el Poder Judicial, “el enfoque de género permite un análisis sistemático de las prácticas, roles y relaciones de poder asignadas a las mujeres en función de su sexo, identidad sexual, orientación sexual e identidad de género en la sociedad⁴²”. Asimismo, se recomienda fundamentar el proyecto en instrumentos internacionales relevantes, como la Convención de Belém do Pará, para fortalecer su respaldo normativo y alinearlos con estándares internacionales de derechos humanos.*
- b. *Enfatizar como menciona el Protocolo conjunto homologado para la investigación de mujeres mayores de edad desaparecidas y no localizadas con enfoque diferenciado según perspectiva de género, que no debe existir diferencia entre un reporte de desaparición y un reporte de no localización.*
- c. *El principio rector citado en el ARTÍCULO 2 del proyecto de Ley N° 24.311, titulado como Perspectiva de desigualdad sexual: reconocimiento de que existen en Costa Rica desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres mayores de edad, que provienen de patrones socioculturales establecidos y que producto de esto se repercute en ambos sexos, debe modificarse y colocarse como una perspectiva de **desigualdad de género**, en tanto existen características y patrones estructurales provenientes de la construcción del género y no sobre la base del sexo, entendiendo el género como la “construcción social y cultural de lo que significa ser hombre o mujer. Dentro del sistema binario de género/sexo, las sociedades occidentales han establecido diferencias tajantes entre las identidades, las funciones y los atributos que asignan a las mujeres y los hombres, incluyendo una serie de normas de comportamiento, expectativas y prohibiciones, que con frecuencia se atribuyen a las diferencias biológicas”⁴³.*
- d. *Es importante revisar las definiciones de “desaparición” y “no localización” para evitar ambigüedades. Considerar la creación de categorías más específicas que permitan priorizar los casos con mayor riesgo, tal y como lo establece el protocolo del poder judicial, a fin de no generar un proceso de revictimización de las mujeres y accionar con la mayor celeridad para evitar situaciones trágicas como la perpetración de delitos sexuales, trata de personas o femicidios.*
- e. *Resaltar la importancia de actuación de las autoridades una vez que una mujer se reporta como desaparecida o no localizada, estableciendo plazos claros e inmediatos para activar las acciones correspondientes, independientemente del plazo en que se encuentre desaparecida.*

42 Ministerio Público y Organismo de Investigación Judicial. (2021). Protocolo Conjunto Homologado para la Investigación de Mujeres Mayores de Edad Desaparecidas y No Localizadas con Enfoque Diferenciado Según Perspectiva de Género. <https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/circulares-administrativas/category/178-protocolos?download=1847:protocolo-conjunto-para-la-investigacion-de-mujeres-mayores-de-edad-desaparecidas-y-no-localizadas>

43 Fondo de Población de Naciones Unidas e Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). *Marco de referencia para el abordaje de la población LGBTI en la producción y divulgación de estadísticas oficiales*. San José, Costa Rica: Fondo de Población de Naciones Unidas.

- f. Posicionar la necesidad de invertir en formación para las instituciones involucradas en el protocolo, asegurando que comprendan y apliquen adecuadamente la perspectiva de género e interseccionalidad.
- g. Incorporar un mecanismo de seguimiento y evaluación del impacto de la ley, con indicadores claros que midan su eficacia en la prevención y resolución de casos de desaparición.

El proyecto de ley constituye un avance significativo en la protección de las mujeres mayores de edad en Costa Rica frente a las desapariciones, una problemática crítica dada la vulnerabilidad y la violencia que enfrentan cotidianamente. Sin embargo, para garantizar su efectividad y reducir riesgos, es fundamental abordar las debilidades identificadas y asegurar una implementación adecuada que garantice su cumplimiento. Por ello, se recomienda aprobar el proyecto denominado Ley de alerta y rápida acción ante la desaparición o no localización de una mujer mayor de edad en Costa Rica, Expediente N.º 24.311, una vez consideradas las recomendaciones brindadas.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO informa que Costa Rica es signatario de Belem do Pará, por lo tanto, sí tiene obligación de ejecutar estas medidas que están tomando. Agradece a las oficinas y unidades que brindaron criterio amablemente.

Seguidamente, continúa con la lectura.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado *Ley de alerta y rápida acción ante la desaparición o no localización de una mujer mayor de edad en Costa Rica*, Expediente n.º 24.311, **siempre y cuando** se tomen en cuenta las sugerencias y observaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88⁴⁴ de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley de alerta y rápida acción ante la desaparición o no localización de una mujer mayor de edad en Costa Rica*, Expediente n.º 24.311 (oficio AL-CPEMUJ-0326-2024, del 15 de octubre de 2024).

2. El proyecto de ley⁴⁵ tiene como objeto el establecimiento de acciones inmediatas y procedimientos para la debida coordinación interinstitucional que permita lograr de manera eficiente y eficaz la

⁴⁴ ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

⁴⁵ Propuesto por María Marta Carballo Arce y otras señoras diputadas.

prevención, atención, resolución y seguimiento de cada caso de desaparición o no localización de mujer mayor de edad en Costa Rica.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-435-2024, del 15 de diciembre de 2024, señaló:

a) **Justificación del proyecto:**

- Se basa en el aumento de desapariciones de mujeres adultas, que muchas veces resultan en violencia, delitos sexuales o femicidio.
- Ya existen protocolos del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y el Ministerio Público, pero se busca consolidar acciones en una ley formal.

b) **Contenido del proyecto y análisis:**

- Consta de siete artículos y un transitorio.
- El objetivo es coordinar acciones interinstitucionales rápidas y eficientes.
- Se establecen principios como celeridad, solidaridad, coordinación, perspectiva de género e interseccionalidad.
- Se incluyen definiciones clave (art. 3) y se remite a protocolos existentes (art. 4).
- El artículo 5 insta a empresas y medios a colaborar voluntariamente con la difusión de alertas.
- El artículo 6 obliga al OIJ a llevar un registro nacional público y actualizado de mujeres desaparecidas.
- El artículo 7 propone adicionar el artículo 26 bis a la Ley n.º 7425, a fin de permitir la intervención de comunicaciones en casos de desaparición.

c) **Observaciones legales:**

- Advierten que el nuevo artículo 26 bis podría ser inconstitucional porque permite intervenciones sin especificar delitos, lo cual contraviene el artículo 24 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y la legislación vigente.
- Considera que las leyes actuales ya permiten este tipo de medidas si se cumplen ciertos requisitos, por lo que la reforma sería innecesaria o redundante.

d) **Recomendación:**

Esta Oficina recomienda apoyar la presente iniciativa, pues se trata de un proyecto que pretende incentivar la debida coordinación interinstitucional para lograr de manera eficiente y eficaz la prevención, atención, resolución y seguimiento de cada caso de desaparición o no localización de mujer mayor de edad en Costa Rica. No obstante, advierte la eventual inconstitucionalidad del artículo 26 bis que se propone adicionar a la Ley número 7524, en caso de mantenerse la redacción que contiene el proyecto bajo análisis.

Finalmente, se resalta que lo pretendido por los proponentes, no tiene ninguna incidencia en las competencias asignadas a la Universidad de Costa Rica.

4. Se recibieron observaciones por parte del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer⁴⁶, de la Facultad de Ciencias Sociales⁴⁷ y de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género⁴⁸. Del análisis realizado, se determinó lo siguiente:

4.1. El Centro de Investigación en Estudios de la Mujer señaló:

El proyecto de ley no presenta violaciones a las normas constitucionales e internacionales que tutelan los derechos de las mujeres; no solo es acorde con el ordenamiento jurídico sino que además lo es con la realidad social de muchas mujeres en Costa Rica que sufren diariamente violencia de género.

Se presume que el presente proyecto de ley tiene la intención de frenar el alza de casos de femicidio en Costa Rica, y prevenir de manera rápida y eficaz que más mujeres mayores de edad que se encuentran en situaciones de violencia sean víctimas de hechos irreversibles.

Seguidamente, se exponen las observaciones a los artículos 3 y 6.

Texto propuesto	Observaciones
<p>Artículo 3. Definiciones</p> <p>a) Desaparición de mujer mayor de edad: ausencia indefinida de su entorno social, sin mediar razón aparente y sin que se cuente con su ubicación de una mujer de 18 años en adelante, <u>que se da por riesgo delictivo o por carencia de indicios claros y evidentes.</u></p> <p>b) No localización de mujer mayor de edad: situación de ausencia de mujer de 18 años o más de su círculo social, en la que hay indicios claros y evidentes <u>de que la ausencia se da por decisión intencional de la mujer de alejarse de su círculo social o que lo es no por decisión intencional, sino por hechos que no configuran delito de cualquier tipo.</u></p> <p>c) Caso no resuelto de desaparición o no localización de mujer mayor de edad: constituye el caso de desaparición o no localización de una mujer de 18 años o más, que <u>luego de realizadas todas las acciones necesarias</u> y evacuadas todas las pruebas e indicios existentes no se logra su resolución por parte del Organismo de Investigación Judicial.</p> <p><u>Vía reglamentaria se podrán establecer categorías asociadas a la causa aparente de la desaparición o no localización.</u></p>	<p>En los incisos a y b), las partes subrayadas no ofrecen claridad en las definiciones. En el primer caso podría interpretarse que se desconoce la ubicación de la mujer mayor de edad por ser ella parte de un delito. Si la intención es evidenciar que la mujer podría ser víctima de un delito, la redacción podría ser más clara, por ejemplo:</p> <p><i>Ausencia indefinida de una mujer de 18 años de edad o en adelante de su entorno social y familiar, sin que medie razón aparente o con indicios claros de su ausencia, y sin que se cuente con su ubicación y se sospeche de ser víctima de una situación violenta.</i></p> <p>En el segundo caso, la definición es poco clara en lo que respecta a “ausencia intencional o no”, pues no ofrece una razón clara para no ser intencional y la intencional pone la responsabilidad en la víctima.</p> <p>En el inciso c), debido a que el derecho penal se basa en la explicitud de la norma, es necesario que por vía reglamento también se definan con claridad “las acciones necesarias”, de manera que tanto los operadores del derecho comprendan sus implicaciones y los agentes de investigación tengan una ruta clara.</p>

46 Oficio CIEM-402-2024, del 6 de diciembre de 2024, criterio elaborado por el Lic. Alonso Mora Barquero.

47 Oficio FCS-989-2024, del 17 de diciembre de 2024.

48 Oficio R-8067-2024, del 18 de diciembre de 2024.

<p>Artículo 6. Del Registro de mujer mayor de edad desaparecida o no localizada</p> <p>Será obligación del Organismo de Investigación Judicial mantener un <u>registro nacional actualizado diariamente</u>, al que tendrán acceso irrestricto todas las personas, en el cual se visualizará cada mujer mayor de edad desaparecida o no localizada en Costa Rica, así como los casos registrados como Caso no resuelto de desaparición o no localización de mujer mayor de edad.</p>	<p>Si bien la intención de mantener al día un registro público de mujeres desaparecidas es clara y necesaria, muchas leyes se vuelven ineficaces pues no se cuenta con la estructura ni con el presupuesto para realizar lo que la normativa nueva solicita, en este caso la creación de una base de datos constantemente actualizada conlleva tiempo y dinero, además de personal dedicado a la actualización de esta, razón por la cual sería necesario que la misma ley proponga el departamento a cargo, el aumento de presupuesto o la creación de una nueva estructura para llevar a cabo dicha labor.</p>
---	--

Fuente: Elaboración propia con los datos enviados en el criterio técnico adjunto al oficio CIEM-402-2024, del 6 de diciembre de 2024.

4.2 La Facultad de Ciencias Sociales señaló:

- 4.2.1 El proyecto de ley representa un avance importante en la legislación costarricense al visibilizar la violencia de género expresada mediante la desaparición de mujeres. Reconoce su vínculo con problemáticas estructurales como el feminicidio, la trata de personas y otras formas de violencia de género, lo que demanda respuestas coordinadas desde los ámbitos legal, social y político.**

Según datos del Organismo de Investigación Judicial, en los últimos tres años se han reportado aproximadamente 3 334 mujeres desaparecidas, de las cuales 1 500 son adultas. El proyecto enfatiza la necesidad de una perspectiva de género e interseccional que considere las múltiples vulnerabilidades que enfrentan las mujeres, como factores de raza, clase social y estatus migratorio.

Recomiendan lo siguiente:

1. **Redacción inclusiva-neutra:** es necesario redactar la contextualización utilizando un lenguaje inclusivo y neutro, debido a que es un proyecto que tiene perspectiva de género.
2. **Incorporación de elementos importantes a la contextualización:** fortalecer la contextualización del proyecto no solo mencionando el feminicidio/femicidio, sino también haciendo un énfasis explícito en la trata de personas como un factor clave relacionado con la desaparición de mujeres adultas. Incorporar estudios y estadísticas relevantes de América Latina para evidenciar cómo la violencia de género está directamente conectada con las desapariciones.
3. **Incorporación de la CEDAW:** es fundamental incorporar elementos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en la contextualización del proyecto. Este marco legal internacional proporciona una base sólida desde la perspectiva de género, destacando la necesidad urgente de políticas públicas y leyes para combatir la violencia de género y promover la igualdad de derechos para las mujeres.
4. **Capacitación institucional con perspectiva de género:** reforzar la capacitación de las instituciones responsables de la implementación de esta ley, asegurando que todas las instituciones implicadas reciban formación en perspectiva de género y enfoque interseccional.

5. ***Elementos educativos para la prevención:*** incorporar estrategias educativas dirigidas a la prevención de la violencia de género, especialmente en contextos escolares y comunitarios. Estas estrategias deben incluir información sobre los derechos de las mujeres y el acceso a mecanismos de denuncia.

Con estas recomendaciones se podrá mejorar el alcance, la inclusividad y la efectividad del proyecto.⁴⁹

4.2.2 *El proyecto de ley se posiciona ante una realidad actual que configura condiciones de violencia estructural y directa en contra de la vida de las mujeres en Costa Rica, situación que además cada día se expresa con. (sic) mayor grado de complejidad y escalada en la violencia; por ello, sin duda alguna el proyecto es atinente a la realidad nacional.*

- *El proyecto se posiciona ética y políticamente (al menos de manera indirecta) desde una perspectiva de género, que reconoce el grado de vulnerabilidad que encarnamos las mujeres en contra de nuestra vida, libertad, integridad y otros derechos más, lo cual es correspondiente con los marcos para la comprensión y acción de las Ciencias Sociales.*
- *El proyecto busca de manera focalizada la acción prioritaria, oportuna, articulada y eficiente ante situaciones de desapariciones de mujeres. Esto sin duda alguna no solo es una urgencia, sino una deuda histórica del país en temas de lucha contra la violencia de las mujeres. Las ciencias forenses y sociales reconocen con criterio científico la importancia de la celeridad de las acciones interinstitucionales ante una alerta de desaparición de mujeres, lo que puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte de las personas en estas condiciones, así como la evitación de otras formas de violencia psicológica, física y/o sexual.*
- *El proyecto guarda una coherencia entre las justificaciones de su propuesta y las acciones señaladas en su contenido, las cuales probablemente se pueden desarrollar un poco más en el proceso de discusión del proyecto.*

Por estas razones recomiendan la aprobación al proyecto de ley, como una forma más de sumarse a los compromisos nacionales e internacionales en la erradicación de la violencia en contra de las mujeres⁵⁰.

4.3. La Unidad de Equidad e Igualdad de Género indicó que el proyecto de ley tiene por objetivos:

- *Fortalecer y actualizar con rango de ley algunas de las normas que actualmente son aplicables vía protocolo a este tipo de situaciones.*
- *La obligatoriedad de difusión de una alerta de desaparición o no localización de mujer mayor de edad en Costa Rica, para todo sujeto público y privado.*
- *Crear un registro obligatorio actualizado de forma diaria de las mujeres mayores de edad desaparecidas o no localizadas en Costa Rica.*
- *Habilitar al juez respectivo para que, sin que haya iniciado el proceso penal, autorice el registro, secuestro y examen de documentos privados, así como la intervención de comunicaciones orales, escritas o de otro tipo, incluso las telecomunicaciones fijas, móviles, inalámbricas y digitales de quienes, según la autoridad policial, exista sospecha razonable o tenga información relevante para determinar la localización de la persona.*

⁴⁹ Criterio suscrito por el director de la Escuela de Psicología, el Dr. Jorge Sanabria León, en el oficio EPS-1781-2024, del 13 de diciembre de 2024. El criterio fue elaborado por la docente la Licda. Zulay Meléndez Martínez.

⁵⁰ Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Trabajo Social, la Mag. Carolina Navarro Bulgarelli, en el oficio ETSoc-1336-2024 del 16 de diciembre de 2024. El criterio fue elaborado por la docente la Mag. Karina Warner Cordero.

En este sentido, la implementación de una ley que fortalezca y actualice las normas aplicables a la desaparición de mujeres mayores de edad en Costa Rica es crucial por varias razones:

1. **Reconocimiento de la Violencia de Género:** *El proyecto identifica las desapariciones de mujeres como una manifestación de violencia de género, una perspectiva fundamental para entender la problemática desde sus raíces estructurales y socioculturales. Esto se alinea con estándares internacionales de derechos humanos.*
2. **Fortalecimiento Normativo:** *Elevar las disposiciones actuales a rango de ley genera obligatoriedad, uniformidad en su aplicación y mayor protección a las mujeres. La iniciativa incluye principios esenciales como la celeridad, la solidaridad, la interseccionalidad y la coordinación interinstitucional.*
3. **Mecanismos de Respuesta Inmediata:** *El establecimiento de alertas de alta visibilidad, obligatorias para sujetos públicos y privados, aumenta las posibilidades de localización rápida.*
4. **Mejora del Seguimiento:** *La creación de un registro nacional actualizado de mujeres desaparecidas, accesible a todas las personas, fomenta la transparencia, el control social y el seguimiento continuo de los casos.*
5. **Ampliación de Facultades Judiciales:** *La posibilidad de intervenir comunicaciones y acceder a documentos privados, sin necesidad de iniciar un proceso penal, es una medida que puede acelerar la recolección de pruebas en casos críticos.*

A modo de recomendación, señaló lo siguiente:

- a) *Profundizar en cómo la perspectiva de género puede incrementar la efectividad de la ley. Según el Poder Judicial, “el enfoque de género permite un análisis sistemático de las prácticas, roles y relaciones de poder asignadas a las mujeres en función de su sexo, identidad sexual, orientación sexual e identidad de género en la sociedad⁵¹”. Asimismo, se recomienda fundamentar el proyecto en instrumentos internacionales relevantes, como la Convención de Belém do Pará, para fortalecer su respaldo normativo y alinearlos con estándares internacionales de derechos humanos.*
- b) *Enfatizar como menciona el Protocolo conjunto homologado para la investigación de mujeres mayores de edad desaparecidas y no localizadas con enfoque diferenciado según perspectiva de género, que no debe existir diferencia entre un reporte de desaparición y un reporte de no localización.*
- c) *El principio rector citado en el ARTÍCULO 2 del proyecto de Ley N° 24.311, titulado como Perspectiva de desigualdad sexual: reconocimiento de que existen en Costa Rica desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres mayores de edad, que provienen de patrones socioculturales establecidos y que producto de esto se repercute en ambos sexos, debe modificarse y colocarse como una perspectiva de desigualdad de género, en tanto existen características y patrones estructurales provenientes de la construcción del género y no sobre la base del sexo, entendiendo el género como la “construcción social y cultural de lo que significa ser hombre o mujer. Dentro del*

51 Ministerio Público y Organismo de Investigación Judicial. (2021). Protocolo Conjunto Homologado para la Investigación de Mujeres Mayores de Edad Desaparecidas y No Localizadas con Enfoque Diferenciado Según Perspectiva de Género. <https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/circulares-administrativas/category/178-protocolos?download=1847:protocolo-conjunto-para-la-investigacion-de-mujeres-mayores-de-edad-desaparecidas-y-no-localizadas>

sistema binario de genero/sexo, las sociedades occidentales han establecido diferencias tajantes entre las identidades, las funciones y los atributos que asignan a las mujeres y los hombres, incluyendo una serie de normas de comportamiento, expectativas y prohibiciones, que con frecuencia se atribuyen a las diferencias biológicas”⁵².

- d) *Es importante revisar las definiciones de “desaparición” y “no localización” para evitar ambigüedades. Considerar la creación de categorías más específicas que permitan priorizar los casos con mayor riesgo, tal y como lo establece el protocolo del poder judicial, a fin de no generar un proceso de revictimización de las mujeres y accionar con la mayor celeridad para evitar situaciones trágicas como la perpetración de delitos sexuales, trata de personas o femicidios.*
- e) *Resaltar la importancia de actuación de las autoridades una vez que una mujer se reporta como desaparecida o no localizada, estableciendo plazos claros e inmediatos para activar las acciones correspondientes, independientemente del plazo en que se encuentre desaparecida.*
- f) *Posicionar la necesidad de invertir en formación para las instituciones involucradas en el protocolo, asegurando que comprendan y apliquen adecuadamente la perspectiva de género e interseccionalidad.*
- g) *Incorporar un mecanismo de seguimiento y evaluación del impacto de la ley, con indicadores claros que midan su eficacia en la prevención y resolución de casos de desaparición.*

El proyecto de ley constituye un avance significativo en la protección de las mujeres mayores de edad en Costa Rica frente a las desapariciones, una problemática crítica dada la vulnerabilidad y la violencia que enfrentan cotidianamente. Sin embargo, para garantizar su efectividad y reducir riesgos, es fundamental abordar las debilidades identificadas y asegurar una implementación adecuada que garantice su cumplimiento. Por ello, se recomienda aprobar el proyecto denominado Ley de alerta y rápida acción ante la desaparición o no localización de una mujer mayor de edad en Costa Rica, Expediente N.º 24.311, una vez consideradas las recomendaciones brindadas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto denominado *Ley de alerta y rápida acción ante la desaparición o no localización de una mujer mayor de edad en Costa Rica*, Expediente n.º 24.311, siempre y cuando se tomen en cuenta las sugerencias y observaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

52 Fondo de Población de Naciones Unidas e Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). *Marco de referencia para el abordaje de la población LGBTI en la producción y divulgación de estadísticas oficiales*. San José, Costa Rica: Fondo de Población de Naciones Unidas.

ARTÍCULO 13

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-6-2025 sobre la reforma integral del Reglamento de la Oficina de Registro e Información.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 3350, artículo 10, del 11 de febrero del 1987, acordó aprobar el *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*.
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6539, artículo 9, del 11 de noviembre del 2021, acordó lo siguiente:

(...) 3. Solicitar a la Administración realizar la actualización de los siguientes reglamentos y que sean remitidos al Consejo Universitario para su respectiva aprobación: Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL), Oficina de Administración Financiera (OAF), Centro de Evaluación Académica (CEA), Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), Oficina Jurídica (OJ), Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), Oficina de Registro e Información (ORI), Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) y el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN). De manera que sean concordantes con lo que estipula el artículo 11 del Reglamento general de las oficinas administrativas, el artículo 40 del Estatuto Orgánico, referente a la potestad de quien ejerce la Rectoría de elegir a las personas que ocupen las jefaturas de las oficinas administrativas y modificar el nombre de la persona con mayor rango dentro de la oficina administrativa para que sea denominado jefatura y no dirección.
3. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 155, respecto a la aprobación de reglamentos de las oficinas administrativas establece:

ARTÍCULO 155.- Las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario [énfasis añadido].
4. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante el oficio ViVE-490-2023, del 22 de febrero de 2023, remitió a la Dirección del Consejo Universitario el *Reglamento de la Oficina de Registro e Información* para su debida valoración y aprobación.
5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*, con el propósito de que se dictamine sobre el asunto en cuestión (Pase CU-15-2023, del 23 de febrero de 2023).
6. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6869, artículo 12, del 23 de enero de 2025, acordó publicar en consulta la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 14-2025, del 4 de febrero de 2025.

ANÁLISIS

Origen del caso

El caso tiene origen a partir del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6539, artículo 9, del 11 de noviembre del 2021, en el que se encomendó a la Administración proceder con la actualización y envío al Consejo Universitario del *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*.

Propósito

El propósito del caso es analizar la propuesta de modificación del *Reglamento de la Oficina de Registro e Información* remitida por la Administración y, de manera consecutiva, presentar el dictamen ante el plenario del Consejo Universitario para el debido trámite de discusión y aprobación.

Historia de la Oficina de Registro e Información⁵³

La Oficina de Registro e Información (ORI) de la Universidad de Costa Rica es una dependencia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE). Abrió sus puertas por primera vez en 1955, con el nombre de Departamento de Registro y Estadística, y se encargó de distribuir fórmulas de “Solicitud de Ingreso” a las personas postulantes a quienes no se las dieron en el colegio. A lo largo del tiempo adquirió, entre otras, funciones relacionadas con el ingreso e inscripción de estudiantes a la Universidad, las carreras y los cursos; registro y control de los estudios llevados a cabo por la población estudiantil; y control de aulas y auditorios.

El actual *Reglamento de la Oficina de Registro e Información* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 3350, artículo 10, del 11 de febrero de 1987, publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 02-87, del 19 de febrero de 1987, y desde su aprobación no ha sido modificado.

Consulta a la comunidad universitaria

El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 4 de febrero al 18 de marzo de 2025. Finalizado el periodo señalado, se recibieron observaciones por parte de la comunidad universitaria⁵⁴. La propuesta publicada en consulta⁵⁵ y las manifestaciones remitidas se encuentran en el expediente del caso.

Síntesis de la propuesta publicada en consulta

De acuerdo con lo planteado en el Dictamen CAUCO-10-2024, del 12 de noviembre de 2024, la propuesta pretende actualizar el cuerpo normativo general a la ORI.

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) estimó pertinente publicar en consulta⁵⁶ la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*. El proyecto de normativa está constituido por catorce artículos distribuidos en ocho capítulos. A continuación, se muestra una síntesis de la propuesta publicada:

- **Capítulo 1:**

Establece la naturaleza, propósito y funciones de la ORI como oficina técnica profesional adscrita a la ViVE. Le corresponde diseñar, ejecutar y controlar los procesos vinculados con admisión, permanencia y graduación, así como coordinar y supervisar su ejecución en sedes y recintos. También se detallan las funciones generales que debe cumplir esta dependencia.

- **Capítulo 2:**

Define la estructura organizativa de la ORI, compuesta por la jefatura, el Consejo Técnico Asesor, unidades de valor y unidades de apoyo. Señala que las funciones específicas de estas unidades están estipuladas en el manual organizacional aprobado por la ViVE.

- **Capítulo 3:**

Indica que la ORI estará a cargo de una persona en la jefatura, nombrada por la Rectoría a propuesta de la ViVE. En caso de ausencias temporales, la persona vicerrectora designará la sustitución. Se enumeran detalladamente las funciones que debe desempeñar quien ocupe la jefatura.

- **Capítulo 4:**

Dispone que el Consejo Técnico Asesor estará conformado por la jefatura, las jefaturas de las unidades de la ORI y una representación estudiantil. Este órgano tiene como objetivo colaborar con la jefatura, proponer mejoras y buscar soluciones integrales a temas administrativos. También se detallan sus funciones.

53 La historia de la Oficina de Registro e Información (ORI) expuesta es un resumen elaborado a partir de la información remitida por la dirección *a. i.* de la ORI y de la que se tomó de la página web: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/9/19/la-oficina-de-registro-e-informacion-cumple-este-19-de-septiembre-65-anos-de-servicio.html>

54 Dra. Leonora de Lemos Medina, vicerrectora de Vida Estudiantil; Dr. Marco Antonio Monge Vilchez, jefe de la ORI; Karla Emilce Solís Ramírez, coordinadora de calidad y control interno de la ORI; Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, decana del Sistema de Estudios de Posgrado; Susana Vanessa Bermúdez Salguero, funcionaria de la ORI; Maricela Campos Molina, funcionaria de la ORI; Marisol Castillo Serrano, coordinadora de la ORI; Kristin Marcela Mora Castro, funcionaria de la ORI.

55 *Alcance a la La Gaceta Universitaria* n.º 14-2025, del 4 de febrero de 2025.

56 El dictamen se presentó en la sesión n.º 6869, artículo 12, del 23 de enero de 2025.

- **Capítulo 5:**

Define las unidades de apoyo como aquellas encargadas de brindar soporte administrativo, informático, de calidad y control interno. Se especifican las funciones que desarrollan en apoyo a los procesos principales de la ORI.

- **Capítulo 6:**

Establece las unidades de valor como las responsables de ejecutar los macroprocesos de admisión, permanencia y graduación. Se detallan sus funciones: matrícula, graduación, equiparación de estudios, certificación de expedientes, entre otras.

- **Capítulo 7:**

Regula el funcionamiento de los servicios de la ORI en las sedes y los recintos universitarios, mediante la emisión de directrices, coordinación técnica y supervisión del cumplimiento de los procedimientos relacionados con los macroprocesos. También se establece el deber del personal de actuar conforme a normas éticas institucionales y profesionales.

- **Capítulo 8:**

Dispone que el reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) analizó la propuesta de modificación del *Reglamento de la Oficina de Registro e Información* con base en lo dispuesto por la normativa institucional aplicable, como lo son el *Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*, el *Reglamento de la Oficina de Registro e Información* vigente, el *Reglamento general de las oficinas administrativas* y los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*. Este análisis también consideró el contenido de la propuesta publicada y las observaciones recibidas durante el periodo de consulta.

Con la intención de atender las observaciones remitidas, la CAUCO acordó una serie de modificaciones, orientadas a mejorar la precisión normativa, delimitar responsabilidades, evitar ambigüedades y responder a las necesidades técnicas planteadas por la propia oficina.

Una vez incorporadas las observaciones formuladas por la comunidad universitaria, la CAUCO remitió, vía correo electrónico, la versión actualizada del proyecto de reglamento a la jefatura de la Oficina de Registro e Información (ORI), con el propósito de recibir una última retroalimentación antes de finalizar el proceso de revisión.

A continuación, se detallan los cambios más relevantes:

Incorporación del término “macroprocesos”: en el artículo 1 se incorporó el término “macroprocesos” para referirse a las funciones centrales de admisión, permanencia y graduación. La CAUCO consideró pertinente esta inclusión, dado que dichos macroprocesos comprenden un conjunto amplio de actividades interrelacionadas. Esta distinción permite diferenciar los grandes procesos institucionales de otros subprocesos operativos, aporta mayor claridad conceptual y refleja con fidelidad la estructura funcional vigente de la ORI, según lo expuesto por la propia oficina.

Ampliación del marco normativo aplicable: con el objetivo de reconocer que la ORI debe acatar diversas regulaciones emitidas por distintas instancias universitarias (como el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*), sin necesidad de enumerarlas de forma exhaustiva, la CAUCO aceptó incorporar en el artículo 1 una referencia general a “otra normativa universitaria vinculada al quehacer de la ORI”. Esta inclusión permite abarcar el conjunto de disposiciones aplicables de manera flexible y coherente con la práctica institucional.

Reformulación sobre administración de espacios físicos: con el propósito de mejorar la claridad normativa y evitar duplicidades, en el artículo 2, inciso i), se reformuló la disposición relacionada con la asignación de espacios físicos para la docencia. La nueva redacción, aceptada y propuesta por la comisión, amplía el alcance de esta función más allá de las aulas, ya que incluye también auditorios y laboratorios, y reconoce el rol colaborativo de la ORI en la gestión de estos espacios, aunque no todos se encuentren bajo su control directo. Esta modificación resulta especialmente

relevante ante la actual crisis de infraestructura, al fortalecer la capacidad institucional para atender la demanda de espacios académicos de manera más eficiente.

Ajuste en función de capacitación del personal: en el artículo 5, inciso r), la comisión aceptó precisar que la jefatura de la ORI no solo debe determinar las necesidades de formación del personal, sino también gestionar las capacitaciones correspondientes. Esta modificación alinea la función con un enfoque de gestión proactiva y refuerza el compromiso institucional con el desarrollo profesional del personal adscrito a la oficina.

Delimitación de responsabilidades en materia tecnológica: en el artículo 9, inciso c), se acotó que las unidades de apoyo deben gestionar y garantizar la seguridad únicamente de los sistemas informáticos que son competencia de la ORI, los cuales están gestionados por esta misma oficina. La CAUCO consideró importante esta modificación, debido a que evita una interpretación extensiva que pudiera atribuir a la ORI responsabilidades sobre sistemas institucionales ajenos a su ámbito, lo cual excedería su competencia real y podría generar conflictos administrativos y técnicos dentro de la Universidad.

Sustitución de “normativa nacional” por “normativa institucional”: en el artículo 9, inciso f), se sustituyó la expresión “normativa nacional” por “normativa institucional” vinculada al quehacer de la ORI. La CAUCO consideró que los reglamentos internos deben referirse de forma prioritaria al marco normativo propio de la Universidad de Costa Rica, ya que las normas nacionales solo son aplicables de manera subsidiaria en casos no regulados internamente.

Revisión del concepto de “desconcentración”: se modificó la redacción, en varios artículos, para eliminar el término “de manera desconcentrada” al referirse a los servicios que brinda la ORI en las sedes y los recintos universitarios. En su lugar, se optó por una formulación que indica que estos servicios se atienden “según sus competencias”. Esta modificación responde a una observación técnica de la propia oficina, la cual advirtió que no todos los procesos están plenamente descentralizados, dado que algunas funciones, como la admisión, siguen siendo centralizadas. El nuevo texto evita ambigüedades y refleja con mayor precisión la distribución real de funciones entre la sede central y las sedes y los recintos regionales.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 3350, artículo 10, del 11 de febrero del 1987, acordó aprobar el *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*.
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6539, artículo 9, del 11 de noviembre del 2021, acordó lo siguiente:

(...) 3. Solicitar a la Administración realizar la actualización de los siguientes reglamentos y que sean remitidos al Consejo Universitario para su respectiva aprobación: *Archivo Universitario Rafael Obregón Loria (AUROL), Oficina de Administración Financiera (OAF), Centro de Evaluación Académica (CEA), Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), Oficina Jurídica (OJ), Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), Oficina de Registro e Información (ORI), Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) y el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN). De manera que sean concordantes con lo que estipula el artículo 11 del Reglamento general de las oficinas administrativas, el artículo 40 del Estatuto Orgánico, referente a la potestad de quien ejerce la Rectoría de elegir a las personas que ocupen las jefaturas de las oficinas administrativas y modificar el nombre de la persona con mayor rango dentro de la oficina administrativa para que sea denominado jefatura y no dirección.*
3. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 155, respecto a la aprobación de reglamentos de las oficinas administrativas establece:

ARTÍCULO 155.- Las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario [énfasis añadido].
4. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante el oficio ViVE-490-2023, del 22 de febrero de 2023, remitió a la Dirección del Consejo Universitario el *Reglamento de la Oficina de Registro e Información* para su debida valoración y aprobación.

5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*, con el propósito de que se dictamine sobre el asunto en cuestión (Pase CU-15-2023, del 23 de febrero de 2023).
6. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6869, artículo 12, del 23 de enero de 2025, acordó publicar en consulta la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 14-2025, del 4 de febrero de 2025, y fue puesta a disposición de la comunidad universitaria para su análisis y retroalimentación durante el periodo comprendido entre el 4 de febrero y el 18 de marzo de 2025; plazo tras el cual se recibieron diversas observaciones, las cuales, junto con la propuesta reglamentaria publicada, forman parte del expediente correspondiente al caso.
7. El caso tiene origen a partir del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6539, artículo 9, del 11 de noviembre del 2021, en el que se encomendó a la Administración proceder con la actualización y envío al Consejo Universitario del *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*.
8. El propósito del caso es analizar la propuesta de modificación del *Reglamento de la Oficina de Registro e Información* remitida por la Administración y, de manera consecutiva, presentar el dictamen ante el plenario del Consejo Universitario para el debido trámite de discusión y aprobación.
9. La Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, adscrita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, fue creada en 1955 bajo el nombre de Departamento de Registro y Estadística, y desde entonces ha asumido funciones fundamentales para la gestión académica y administrativa de la Institución, tales como la admisión e inscripción de estudiantes, el registro y control de su trayectoria académica, así como la administración de aulas y auditorios. El reglamento que actualmente rige su funcionamiento fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 3350, artículo 10, del 11 de febrero de 1987 y publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 02-87, del 19 de febrero de ese mismo año, sin que haya sido objeto de reforma desde entonces, a pesar de los cambios sustantivos en los procesos institucionales, tecnológicos y normativos que inciden directamente en sus competencias.
10. Según lo expuesto en el Dictamen CAUCO-10-2024, del 12 de noviembre de 2024, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estimó pertinente publicar en consulta la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*, con el propósito de actualizar el cuerpo normativo general aplicable a dicha dependencia. La propuesta reglamentaria, compuesta por catorce artículos distribuidos en ocho capítulos, establece con claridad la naturaleza, funciones, estructura organizativa y órganos internos de dicha oficina; regula los procesos técnicos vinculados con admisión, permanencia y graduación; define las atribuciones de las unidades de valor y apoyo; y dispone los lineamientos para el funcionamiento de los servicios en sedes y recintos, así como las disposiciones éticas y administrativas que deben observarse en su ejecución.
11. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó la propuesta de modificación del *Reglamento de la Oficina de Registro e Información* a partir de lo estipulado en la siguiente normativa institucional: *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*, *Reglamento de la Oficina de Registro e Información* (vigente), *Reglamento general de las oficinas administrativas* y *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*. Este análisis también consideró el contenido de la propuesta publicada y las observaciones recibidas durante el periodo de consulta.
12. Con el objetivo de atender las observaciones formuladas por la comunidad universitaria, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional acordó incorporar una serie de ajustes orientados a mejorar la precisión normativa, delimitar de forma más clara las responsabilidades, evitar ambigüedades y responder a requerimientos técnicos planteados por la Oficina de Registro e Información; y que, una vez integradas dichas modificaciones, la versión actualizada del proyecto fuera remitida a la jefatura de dicha oficina para recibir una última retroalimentación antes de concluir el proceso de revisión.
13. En el artículo 1 se incorporó el término “macroprocesos” para referirse a las funciones centrales de admisión, permanencia y graduación. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional consideró pertinente esta inclusión, dado que dichos macroprocesos comprenden un conjunto amplio de actividades interrelacionadas. Esta distinción permite diferenciar los grandes procesos institucionales de otros subprocesos

operativos, aporta mayor claridad conceptual y refleja con fidelidad la estructura funcional vigente de la ORI, según lo expuesto por la propia oficina.

14. Con el objetivo de reconocer que la ORI debe acatar diversas regulaciones emitidas por distintas instancias universitarias (como el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*), sin necesidad de enumerarlas de forma exhaustiva, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional aceptó incorporar en el artículo 1 una referencia general a “otra normativa universitaria vinculada al quehacer de la ORI”. Esta inclusión permite abarcar el conjunto de disposiciones aplicables de manera flexible y coherente con la práctica institucional.
15. Con el propósito de mejorar la claridad normativa y evitar duplicidades, en el artículo 2, inciso i), se reformuló la disposición relacionada con la asignación de espacios físicos para la docencia. La nueva redacción, aceptada y propuesta por la comisión, amplía el alcance de esta función más allá de las aulas, ya que incluye también auditorios y laboratorios, y reconoce el rol colaborativo de la Oficina de Registro e Información en la gestión de estos espacios, aunque no todos se encuentren bajo su control directo. Esta modificación resulta especialmente relevante ante la actual crisis de infraestructura, al fortalecer la capacidad institucional para atender la demanda de espacios académicos de manera más eficiente.
16. En el artículo 5, inciso r), la comisión aceptó precisar que la jefatura de la Oficina de Registro e Información no solo debe determinar las necesidades de formación del personal, sino también gestionar las capacitaciones correspondientes. Esta modificación alinea la función con un enfoque de gestión proactiva y refuerza el compromiso institucional con el desarrollo profesional del personal adscrito a la oficina.
17. En el artículo 9, inciso c), se acotó que las unidades de apoyo deben gestionar y garantizar la seguridad únicamente de los sistemas informáticos que son competencia de la Oficina de Registro e Información, los cuales están gestionados por esta misma oficina. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional consideró importante esta modificación, debido a que evita una interpretación extensiva que pudiera atribuir a dicha oficina responsabilidades sobre sistemas institucionales ajenos a su ámbito, lo cual excedería su competencia real y podría generar conflictos administrativos y técnicos dentro de la Universidad.
18. En el artículo 9, inciso f), se sustituyó la expresión “normativa nacional” por “normativa institucional” vinculada al quehacer de la Oficina de Registro e Información. La comisión consideró que los reglamentos internos deben referirse de forma prioritaria al marco normativo propio de la Universidad de Costa Rica, ya que las normas nacionales solo son aplicables de manera subsidiaria en casos no regulados internamente.
19. Se modificó la redacción, en varios artículos, para eliminar el término “de manera desconcentrada” al referirse a los servicios que brinda la Oficina de Registro e Información en las sedes y los recintos universitarios. En su lugar, se optó por una formulación que indica que estos servicios se atienden “según sus competencias”. Esta modificación responde a una observación técnica de la propia oficina, la cual advirtió que no todos los procesos están plenamente descentralizados, dado que algunas funciones, como la admisión, siguen siendo centralizadas. El nuevo texto evita ambigüedades y refleja con mayor precisión la distribución real de funciones entre la sede central y las sedes y los recintos regionales.

ACUERDA

Aprobar el *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*, tal como aparece a continuación.

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

CAPÍTULO I NATURALEZA, PROPÓSITO Y FUNCIONES DE LA OFICINA

Artículo 1. Naturaleza y propósito de la Oficina de Registro e información

La Oficina de Registro e Información (ORI) de la Universidad de Costa Rica (UCR) es una oficina administrativa de carácter técnico profesional, con dependencia directa de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE).

Le corresponde diseñar, ejecutar y controlar los procesos y procedimientos relacionados con el acopio, sistematización y certificación de la información académica estudiantil para los macroprocesos de admisión, permanencia y graduación. Le corresponde además coordinar y realizar la supervisión técnica de aquellas funciones que se ejecuten en otras instancias universitarias.

Se rige por lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* así como en la normativa universitaria aplicable.

Artículo 2. Funciones de la Oficina de Registro e Información

Son funciones de la ORI:

- a) Gestionar la admisión, ingreso a carrera, matrícula, equiparación de materias, reconocimiento y equiparación de estudios, graduación y el expediente académico estudiantil.
- b) Mantener actualizado el expediente oficial de notas del estudiantado y certificar la información contenida en él.
- c) Emitir lineamientos, supervisar y establecer procedimientos de acatamiento obligatorio, propios de su área de competencia.
- d) Asesorar técnicamente a las autoridades y otras instancias universitarias en materia de admisión, permanencia y graduación, según su competencia.
- e) Ejecutar las políticas y directrices vinculadas con los macroprocesos de admisión, permanencia y graduación, emanadas de las autoridades competentes y proponer los procedimientos para su ejecución.
- f) Coordinar, supervisar, controlar y evaluar los procesos que se ejecutan en las sedes y recintos universitarios, según sus competencias.
- g) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente que regula su accionar.
- h) Asesorar y dar capacitación específica al personal que ejecuta las diferentes funciones.
- i) Administrar el uso de las aulas, los laboratorios y los auditorios en todas las instalaciones de la Universidad, en coordinación con las unidades académicas respectivas.
- j) Expedir la identificación universitaria que acredite la condición de estudiante de la Universidad de Costa Rica.
- k) Gestionar los recursos administrativos y financieros, asignados a la oficina, que permitan ejecutar de manera eficiente y eficaz los objetivos de la ORI.
- l) Reunir, conservar, clasificar, ordenar, seleccionar, describir, administrar y facilitar la documentación producida en las diferentes unidades y áreas de la ORI.
- m) Desarrollar y mantener las soluciones tecnológicas necesarias para ejecutar los macroprocesos de admisión, permanencia y graduación.
- n) Ejecutar mecanismos de control y calidad en los macroprocesos de admisión, permanencia y graduación.
- o) Generar datos o información estudiantil, para contribuir en el quehacer universitario y la toma de decisiones institucionales.
- p) Otras funciones que establezca la normativa institucional.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES

Artículo 3. Estructura organizativa

La ORI está adscrita a la ViVE y se conforma por los siguientes órganos:

- a) Jefatura
- b) Consejo Técnico Asesor
- c) Unidades de valor
- d) Unidades de apoyo

La estructura organizativa y las funciones de cada unidad se encuentran definidas en el *Manual Organizacional de la ORI*, el cual es aprobado por la ViVE.

CAPÍTULO III JEFATURA DE LA ORI

Artículo 4. De la jefatura de la ORI

La persona que ocupa la jefatura de la ORI es la autoridad superior jerárquica de la oficina y depende de la persona vicerrectora de Vida Estudiantil. Será nombrada a plazo fijo por la persona que ocupa la Rectoría a propuesta de la persona vicerrectora de Vida Estudiantil, de conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el *Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* y en el *Reglamento general de oficinas administrativas*.

Para suplir las ausencias temporales de la jefatura, la persona vicerrectora de Vida Estudiantil designará a quien la sustituya.

Artículo 5. Funciones de la persona que ocupe la jefatura de la ORI

Son funciones de la persona que ocupa la jefatura de la ORI, además de las señaladas en el *Reglamento general de oficinas administrativas*, las siguientes:

- a) Ejercer las potestades de autoridad superior jerárquica del personal en la ORI.
- b) Planificar, dirigir y supervisar las funciones profesionales, técnicas y administrativas, para el cumplimiento de la misión, objetivos y metas que tiene a cargo.
- c) Velar por la aplicación y actualización de la normativa institucional que se vincula con el quehacer de la oficina.
- d) Programar y ejecutar cada una de las etapas del proceso presupuestario y velar por el cumplimiento de sus principios.
- e) Promover la evaluación y/o autoevaluación, supervisar y facilitar la retroalimentación periódica de la gestión de la ORI, así como implementar las medidas correctivas correspondientes.
- f) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por el personal de su unidad, y proceder a la aplicación del régimen disciplinario correspondiente.
- g) Resolver los recursos de revocatoria y gestiones presentadas ante esta oficina en materia de su competencia.
- h) Supervisar los procesos, relacionados con el quehacer de la ORI, que se realizan en las sedes y los recintos universitarios, según sus competencias.
- i) Controlar los procesos administrativos de la oficina.
- j) Presentar a la jefatura inmediata superior el informe anual de labores, así como el informe de fin de gestión al concluir su nombramiento, con el objeto de brindar una efectiva rendición de cuentas.
- k) Aprobar la actualización de los respectivos manuales de organización y funciones, de procedimientos y de la persona usuaria, así como los instructivos requeridos para un mejor desempeño de las funciones asignadas.
- l) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico Asesor.
- m) Establecer, con apoyo del Consejo Técnico Asesor, las directrices propias del quehacer de la oficina.
- n) Coordinar actividades y establecer relaciones de apoyo con las demás dependencias de la Universidad en asuntos propios de su campo.
- o) Incorporar, mantener y propiciar el desarrollo tecnológico de la oficina a su cargo.
- p) Velar por el ambiente físico y laboral de la oficina, con el fin de mantener las condiciones adecuadas que faciliten el desempeño del personal, de acuerdo con los principios de salud ocupacional y/o salud integral.
- q) Propiciar un clima y cultura organizacional favorable.
- r) Determinar las necesidades de formación del personal de la ORI y gestionar las capacitaciones correspondientes.
- s) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento, que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV CONSEJO TÉCNICO ASESOR

Artículo 6. Del Consejo Técnico Asesor

El Consejo Técnico Asesor está conformado por la jefatura de la ORI, las jefaturas de las unidades de la ORI y la representación estudiantil. Tiene como propósito colaborar y brindar recomendaciones a la jefatura en temas propios del quehacer de la oficina, así como la búsqueda de soluciones con un enfoque integral a las situaciones de orden administrativo que se presentan relacionadas con la misión encomendada a la ORI.

El Consejo Técnico Asesor se reunirá como mínimo una vez al mes y llevará registros de los acuerdos tomados en cada sesión de trabajo.

Por disposición del Consejo Técnico Asesor, podrán concurrir a las sesiones personas invitadas cuya presencia se considere necesaria.

Artículo 7. Funciones del Consejo Técnico Asesor

Serán funciones del Consejo Técnico Asesor las siguientes:

- a) Asesorar a la jefatura en la planificación del quehacer de la ORI a corto, mediano y largo plazo.
- b) Analizar los asuntos que las jefaturas o la representación estudiantil sometan a su consideración y plantear las recomendaciones pertinentes.
- c) Colaborar en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de las directrices emanadas por las autoridades de la UCR, según su campo de competencia.
- d) Elaborar propuestas que les permitan a las autoridades universitarias la mejora del quehacer institucional.

CAPÍTULO V UNIDADES DE APOYO

Artículo 8. Unidades de apoyo

Las unidades de apoyo ejecutan las actividades que brindan soporte al quehacer de la ORI, entre ellas se encuentran las gestiones administrativas, gestiones relacionadas con apoyo informático, gestiones de calidad y control interno. Estas unidades dependen directamente de la jefatura de la ORI.

Artículo 9. Funciones de las unidades de apoyo

Son funciones de las unidades de apoyo las siguientes:

- a) Brindar soporte administrativo y logístico para cumplir con los diferentes procesos desarrollados en la ORI.
- b) Mantener, custodiar, ordenar, administrar, controlar y actualizar la información física y digital de toda la oficina.
- c) Proponer, desarrollar, mantener, garantizar y gestionar la seguridad de los sistemas informáticos que son competencia de la ORI y que apoyan la gestión institucional.
- d) Proponer, implantar y dar seguimiento a los mecanismos de control y calidad necesarios para la consecución de los objetivos de la ORI.
- e) Gestionar el adecuado tratamiento de los datos e información que se genere en los macroprocesos de admisión, permanencia y graduación.
- f) Aplicar la normativa institucional que se vincula con el quehacer de la oficina.

CAPÍTULO VI UNIDADES DE VALOR

Artículo 10. Unidades de valor

Las unidades de valor desarrollan las actividades relacionadas con la razón de ser de la ORI, al ejecutar lo correspondiente para llevar a cabo los macroprocesos de admisión, permanencia y graduación. Estas unidades dependen directamente de la jefatura de la ORI.

Artículo 11. Funciones de las unidades de valor

Son funciones de las unidades de valor:

- a) Planificar, organizar, coordinar y ejecutar el proceso de admisión a la UCR e ingreso a carrera y recinto para la población de primer ingreso.
- b) Planificar, organizar, coordinar y ejecutar el proceso de concurso de ingreso a carrera y recinto de la población estudiantil universitaria que desea efectuar el traslado o ingreso simultáneo a otra carrera, así como la admisión de otras modalidades de ingreso a la Universidad.
- c) Planificar, organizar y controlar los procesos relacionados con la oferta de cursos-grupos que brinda la UCR y la distribución de estos en la planta física existente.
- d) Planificar, organizar, coordinar y ejecutar el proceso de matrícula en sus distintas fases y modalidades.
- e) Mantener actualizados los datos de la persona estudiante y su expediente oficial de notas, así como certificar la información contenida en él.
- f) Planificar, organizar, coordinar y ejecutar el proceso de graduaciones.
- g) Planificar, organizar, coordinar y ejecutar los procesos de reconocimiento y equiparación de diplomas obtenidos en otras instituciones de educación superior extranjeras.
- h) Planificar, organizar, coordinar y ejecutar los procesos de equiparación de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior nacionales y extranjeras.
- i) Aplicar la normativa institucional que se vincula con el quehacer de la oficina.
- j) Asesorar a otras instancias universitarias en materia de su competencia.

CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 12. Servicios de la ORI en las sedes y recintos universitarios

Con el propósito de que las sedes y los recintos universitarios ejecuten su labor, la ORI:

- a) Emite las directrices que deben cumplirse en materia de su competencia.
- b) Coordina, instruye y apoya a los servicios de la ORI en las sedes y los recintos universitarios para que atiendan los macroprocesos relacionados con la admisión, permanencia y graduación, según sus competencias.
- c) Verifica el cumplimiento de los procedimientos técnicos necesarios para que estos servicios almacenen y custodien en sus archivos el expediente académico estudiantil, según los lineamientos emitidos por la Archivo Universitario Rafael Obregón Loria.

Artículo 13. Ética en la ORI

El personal de la ORI debe actuar conforme al *Código de Ética de la Universidad de Costa Rica*, las normas de ética profesional dictadas por los colegios profesionales a los que pertenecen, las emitidas por organismos competentes, la normativa nacional vigente y aquellas que disponga la UCR.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Vigencia

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS se toma la libertad de informar, aunque ya se anunció públicamente, que este año formó parte, por primera vez, de una comisión especial que valora la entrega de la Medalla Conmemorativa Institucional del 75.º aniversario en la categoría individual y grupal para personas funcionarias, grupos o departamentos administrativos destacados.

Comunica que, además de la aprobación de este moderno reglamento, la categoría grupal es para la Oficina de Registro e Información (ORI); se sienten muy contentos y orgullosos, porque los dotan de esta nueva normativa. Las tres personas que integran la comisión este año coinciden en que ese trabajo que corta transversalmente el quehacer universitario de la ORI es fundamental para todo lo que se realiza en todas las etapas universitarias.

Destaca que la ORI es la instancia que recibe a las personas estudiantes al ingresar a la Universidad y al final es la que ayuda con los procesos de graduación; incluso, una vez graduadas, les sigue emitiendo certificaciones, además de las otras funciones ya mencionadas.

Finalmente, agradece a los miembros de la CAUCO; al Lic. David Barquero Castro y la MBA Joselyn Valverde Monestel, analistas de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO felicita a la CAUCO y destaca el trabajo de retroalimentación con la ORI, lo cual considera un gran acierto. Se está desarrollando cada vez más por parte del Consejo Universitario el considerar la consulta a las comunidades, democratizarla y hacerla más efectiva. Hace ese reconocimiento.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 3350, artículo 10, del 11 de febrero del 1987, acordó aprobar el *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*.
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6539, artículo 9, del 11 de noviembre del 2021, acordó lo siguiente:

(...) 3. *Solicitar a la Administración realizar la actualización de los siguientes reglamentos y que sean remitidos al Consejo Universitario para su respectiva aprobación: Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL), Oficina de Administración Financiera (OAF), Centro de Evaluación Académica (CEA), Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), Oficina Jurídica (OJ), Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), Oficina de Registro e Información (ORI), Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) y el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN). De manera que sean concordantes con lo que estipula el artículo 11 del Reglamento general de las oficinas administrativas, el artículo 40 del Estatuto Orgánico, referente a la potestad de quien ejerce la Rectoría de elegir a las personas que ocupen las jefaturas de las oficinas administrativas y modificar el nombre de la persona con mayor rango dentro de la oficina administrativa para que sea denominado jefatura y no dirección.*
3. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 155, respecto a la aprobación de reglamentos de las oficinas administrativas establece:

ARTÍCULO 155.- Las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario [énfasis añadido].
4. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante el oficio ViVE-490-2023, del 22 de febrero de 2023, remitió a la Dirección del Consejo Universitario el *Reglamento de la Oficina de Registro e Información* para su debida valoración y aprobación.
5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*, con el

propósito de que se dictamine sobre el asunto en cuestión (Pase CU-15-2023, del 23 de febrero de 2023).

6. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6869, artículo 12, del 23 de enero de 2025, acordó publicar en consulta la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 14-2025, del 4 de febrero de 2025, y fue puesta a disposición de la comunidad universitaria para su análisis y retroalimentación durante el periodo comprendido entre el 4 de febrero y el 18 de marzo de 2025; plazo tras el cual se recibieron diversas observaciones, las cuales, junto con la propuesta reglamentaria publicada, forman parte del expediente correspondiente al caso.
7. El caso tiene origen a partir del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6539, artículo 9, del 11 de noviembre del 2021, en el que se encomendó a la Administración proceder con la actualización y envío al Consejo Universitario del *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*.
8. El propósito del caso es analizar la propuesta de modificación del *Reglamento de la Oficina de Registro e Información* remitida por la Administración y, de manera consecutiva, presentar el dictamen ante el plenario del Consejo Universitario para el debido trámite de discusión y aprobación.
9. La Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, adscrita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, fue creada en 1955 bajo el nombre de Departamento de Registro y Estadística, y desde entonces ha asumido funciones fundamentales para la gestión académica y administrativa de la Institución, tales como la admisión e inscripción de estudiantes, el registro y control de su trayectoria académica, así como la administración de aulas y auditorios. El reglamento que actualmente rige su funcionamiento fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 3350, artículo 10, del 11 de febrero de 1987 y publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 02-87, del 19 de febrero de ese mismo año, sin que haya sido objeto de reforma desde entonces, a pesar de los cambios sustantivos en los procesos institucionales, tecnológicos y normativos que inciden directamente en sus competencias.
10. Según lo expuesto en el Dictamen CAUCO-10-2024, del 12 de noviembre de 2024, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estimó pertinente publicar en consulta la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*, con el propósito de actualizar el cuerpo normativo general aplicable a dicha dependencia. La propuesta reglamentaria, compuesta por catorce artículos distribuidos en ocho capítulos, establece con claridad la naturaleza, funciones, estructura organizativa y órganos internos de dicha oficina; regula los procesos técnicos vinculados con admisión, permanencia y graduación; define las atribuciones de las unidades de valor y apoyo; y dispone los lineamientos para el funcionamiento de los servicios en sedes y recintos, así como las disposiciones éticas y administrativas que deben observarse en su ejecución.
11. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó la propuesta de modificación del *Reglamento de la Oficina de Registro e Información* a partir de lo estipulado en la siguiente normativa institucional: *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*, *Reglamento de la Oficina de Registro e Información* (vigente), *Reglamento general de las oficinas administrativas* y *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*. Este análisis también consideró el contenido de la propuesta publicada y las observaciones recibidas durante el periodo de consulta.
12. Con el objetivo de atender las observaciones formuladas por la comunidad universitaria, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional acordó incorporar una

serie de ajustes orientados a mejorar la precisión normativa, delimitar de forma más clara las responsabilidades, evitar ambigüedades y responder a requerimientos técnicos planteados por la Oficina de Registro e Información; y que, una vez integradas dichas modificaciones, la versión actualizada del proyecto fuera remitida a la jefatura de dicha oficina para recibir una última retroalimentación antes de concluir el proceso de revisión.

13. En el artículo 1 se incorporó el término “macroprocesos” para referirse a las funciones centrales de admisión, permanencia y graduación. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional consideró pertinente esta inclusión, dado que dichos macroprocesos comprenden un conjunto amplio de actividades interrelacionadas. Esta distinción permite diferenciar los grandes procesos institucionales de otros subprocesos operativos, aporta mayor claridad conceptual y refleja con fidelidad la estructura funcional vigente de la ORI, según lo expuesto por la propia oficina.
14. Con el objetivo de reconocer que la ORI debe acatar diversas regulaciones emitidas por distintas instancias universitarias (como el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*), sin necesidad de enumerarlas de forma exhaustiva, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional aceptó incorporar en el artículo 1 una referencia general a “otra normativa universitaria vinculada al quehacer de la ORI”. Esta inclusión permite abarcar el conjunto de disposiciones aplicables de manera flexible y coherente con la práctica institucional.
15. Con el propósito de mejorar la claridad normativa y evitar duplicidades, en el artículo 2, inciso i), se reformuló la disposición relacionada con la asignación de espacios físicos para la docencia. La nueva redacción, aceptada y propuesta por la comisión, amplía el alcance de esta función más allá de las aulas, ya que incluye también auditorios y laboratorios, y reconoce el rol colaborativo de la Oficina de Registro e Información en la gestión de estos espacios, aunque no todos se encuentren bajo su control directo. Esta modificación resulta especialmente relevante ante la actual crisis de infraestructura, al fortalecer la capacidad institucional para atender la demanda de espacios académicos de manera más eficiente.
16. En el artículo 5, inciso r), la comisión aceptó precisar que la jefatura de la Oficina de Registro e Información no solo debe determinar las necesidades de formación del personal, sino también gestionar las capacitaciones correspondientes. Esta modificación alinea la función con un enfoque de gestión proactiva y refuerza el compromiso institucional con el desarrollo profesional del personal adscrito a la oficina.
17. En el artículo 9, inciso c), se acotó que las unidades de apoyo deben gestionar y garantizar la seguridad únicamente de los sistemas informáticos que son competencia de la Oficina de Registro e Información, los cuales están gestionados por esta misma oficina. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional consideró importante esta modificación, debido a que evita una interpretación extensiva que pudiera atribuir a dicha oficina responsabilidades sobre sistemas institucionales ajenos a su ámbito, lo cual excedería su competencia real y podría generar conflictos administrativos y técnicos dentro de la Universidad.
18. En el artículo 9, inciso f), se sustituyó la expresión “normativa nacional” por “normativa institucional” vinculada al quehacer de la Oficina de Registro e Información. La comisión consideró que los reglamentos internos deben referirse de forma prioritaria al marco normativo propio de la Universidad de Costa Rica, ya que las normas nacionales solo son aplicables de manera subsidiaria en casos no regulados internamente.

19. Se modificó la redacción, en varios artículos, para eliminar el término “de manera desconcentrada” al referirse a los servicios que brinda la Oficina de Registro e Información en las sedes y los recintos universitarios. En su lugar, se optó por una formulación que indica que estos servicios se atienden “según sus competencias”. Esta modificación responde a una observación técnica de la propia oficina, la cual advirtió que no todos los procesos están plenamente descentralizados, dado que algunas funciones, como la admisión, siguen siendo centralizadas. El nuevo texto evita ambigüedades y refleja con mayor precisión la distribución real de funciones entre la sede central y las sedes y los recintos regionales.

ACUERDA

Aprobar el *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*, tal como aparece a continuación.

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN CAPÍTULO I NATURALEZA, PROPÓSITO Y FUNCIONES DE LA OFICINA

Artículo 1. Naturaleza y propósito de la Oficina de Registro e Información

La Oficina de Registro e Información (ORI) de la Universidad de Costa Rica (UCR) es una oficina administrativa de carácter técnico profesional, con dependencia directa de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE).

Le corresponde diseñar, ejecutar y controlar los procesos y procedimientos relacionados con el acopio, sistematización y certificación de la información académica estudiantil para los macroprocesos de admisión, permanencia y graduación. Le corresponde además coordinar y realizar la supervisión técnica de aquellas funciones que se ejecuten en otras instancias universitarias.

Se rige por lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* así como en la normativa universitaria aplicable.

Artículo 2. Funciones de la Oficina de Registro e Información

Son funciones de la ORI:

- a) Gestionar la admisión, ingreso a carrera, matrícula, equiparación de materias, reconocimiento y equiparación de estudios, graduación y el expediente académico estudiantil.
- b) Mantener actualizado el expediente oficial de notas del estudiantado y certificar la información contenida en él.
- c) Emitir lineamientos, supervisar y establecer procedimientos de acatamiento obligatorio, propios de su área de competencia.
- d) Asesorar técnicamente a las autoridades y otras instancias universitarias en materia de admisión, permanencia y graduación, según su competencia.
- e) Ejecutar las políticas y directrices vinculadas con los macroprocesos de admisión, permanencia y graduación, emanadas de las autoridades competentes y proponer los procedimientos para su ejecución.
- f) Coordinar, supervisar, controlar y evaluar los procesos que se ejecutan en las sedes y recintos universitarios, según sus competencias.
- g) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente que regula su accionar.
- h) Asesorar y dar capacitación específica al personal que ejecuta las diferentes funciones.
- i) Administrar el uso de las aulas, los laboratorios y los auditorios en todas las instalaciones de la Universidad, en coordinación con las unidades académicas respectivas.
- j) Expedir la identificación universitaria que acredite la condición de estudiante de la Universidad de Costa Rica.
- k) Gestionar los recursos administrativos y financieros, asignados a la oficina, que permitan ejecutar de manera eficiente y eficaz los objetivos de la ORI.
- l) Reunir, conservar, clasificar, ordenar, seleccionar, describir, administrar y facilitar la documentación producida en las diferentes unidades y áreas de la ORI.

- m) Desarrollar y mantener las soluciones tecnológicas necesarias para ejecutar los macroprocesos de admisión, permanencia y graduación.
- n) Ejecutar mecanismos de control y calidad en los macroprocesos de admisión, permanencia y graduación.
- ñ) Generar datos o información estudiantil, para contribuir en el quehacer universitario y la toma de decisiones institucionales.
- o) Otras funciones que establezca la normativa institucional.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES

Artículo 3. Estructura organizativa

La ORI está adscrita a la VIVE y se conforma por los siguientes órganos:

- a) Jefatura
- b) Consejo Técnico Asesor
- c) Unidades de valor
- d) Unidades de apoyo

La estructura organizativa y las funciones de cada unidad se encuentran definidas en el *Manual Organizacional de la ORI*, el cual es aprobado por la VIVE.

CAPÍTULO III JEFATURA DE LA ORI

Artículo 4. De la jefatura de la ORI

La persona que ocupa la jefatura de la ORI es la autoridad superior jerárquica de la oficina y depende de la persona vicerrectora de Vida Estudiantil. Será nombrada a plazo fijo por la persona que ocupa la Rectoría a propuesta de la persona vicerrectora de Vida Estudiantil, de conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el *Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* y en el *Reglamento general de oficinas administrativas*.

Para suplir las ausencias temporales de la jefatura, la persona vicerrectora de Vida Estudiantil designará a quien la sustituya.

Artículo 5. Funciones de la persona que ocupe la jefatura de la ORI

Son funciones de la persona que ocupa la jefatura de la ORI, además de las señaladas en el *Reglamento general de oficinas administrativas*, las siguientes:

- a) Ejercer las potestades de autoridad superior jerárquica del personal en la ORI.
- b) Planificar, dirigir y supervisar las funciones profesionales, técnicas y administrativas, para el cumplimiento de la misión, objetivos y metas que tiene a cargo.
- c) Velar por la aplicación y actualización de la normativa institucional que se vincula con el quehacer de la oficina.
- d) Programar y ejecutar cada una de las etapas del proceso presupuestario y velar por el cumplimiento de sus principios.
- e) Promover la evaluación y/o autoevaluación, supervisar y facilitar la retroalimentación periódica de la gestión de la ORI, así como implementar las medidas correctivas correspondientes.
- f) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por el personal de su unidad, y proceder a la aplicación del régimen disciplinario correspondiente.
- g) Resolver los recursos de revocatoria y gestiones presentadas ante esta oficina en materia de su competencia.
- h) Supervisar los procesos, relacionados con el quehacer de la ORI, que se realizan en las sedes y los recintos universitarios, según sus competencias.
- i) Controlar los procesos administrativos de la oficina.
- j) Presentar a la jefatura inmediata superior el informe anual de labores, así como el informe de fin de gestión al concluir su nombramiento, con el objeto de brindar una efectiva rendición de cuentas.

- k) Aprobar la actualización de los respectivos manuales de organización y funciones, de procedimientos y de la persona usuaria, así como los instructivos requeridos para un mejor desempeño de las funciones asignadas.
- l) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico Asesor.
- m) Establecer, con apoyo del Consejo Técnico Asesor, las directrices propias del quehacer de la oficina.
- n) Coordinar actividades y establecer relaciones de apoyo con las demás dependencias de la Universidad en asuntos propios de su campo.
- ñ) Incorporar, mantener y propiciar el desarrollo tecnológico de la oficina a su cargo.
- o) Velar por el ambiente físico y laboral de la oficina, con el fin de mantener las condiciones adecuadas que faciliten el desempeño del personal, de acuerdo con los principios de salud ocupacional y/o salud integral.
- p) Propiciar un clima y cultura organizacional favorable.
- q) Determinar las necesidades de formación del personal de la ORI y gestionar las capacitaciones correspondientes.
- r) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento, que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV CONSEJO TÉCNICO ASESOR

Artículo 6. Del Consejo Técnico Asesor

El Consejo Técnico Asesor está conformado por la jefatura de la ORI, las jefaturas de las unidades de la ORI y la representación estudiantil. Tiene como propósito colaborar y brindar recomendaciones a la jefatura en temas propios del quehacer de la oficina, así como la búsqueda de soluciones con un enfoque integral a las situaciones de orden administrativo que se presentan relacionadas con la misión encomendada a la ORI.

El Consejo Técnico Asesor se reunirá como mínimo una vez al mes y llevará registros de los acuerdos tomados en cada sesión de trabajo.

Por disposición del Consejo Técnico Asesor, podrán concurrir a las sesiones personas invitadas cuya presencia se considere necesaria.

Artículo 7. Funciones del Consejo Técnico Asesor

Serán funciones del Consejo Técnico Asesor las siguientes:

- a) Asesorar a la jefatura en la planificación del quehacer de la ORI a corto, mediano y largo plazo.
- b) Analizar los asuntos que las jefaturas o la representación estudiantil sometan a su consideración y plantear las recomendaciones pertinentes.
- c) Colaborar en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de las directrices emanadas por las autoridades de la UCR, según su campo de competencia.
- d) Elaborar propuestas que les permitan a las autoridades universitarias la mejora del quehacer institucional.

CAPÍTULO V UNIDADES DE APOYO

Artículo 8. Unidades de apoyo

Las unidades de apoyo ejecutan las actividades que brindan soporte al quehacer de la ORI, entre ellas se encuentran las gestiones administrativas, gestiones relacionadas con apoyo informático, gestiones de calidad y control interno. Estas unidades dependen directamente de la jefatura de la ORI.

Artículo 9. Funciones de las unidades de apoyo

Son funciones de las unidades de apoyo las siguientes:

- a) Brindar soporte administrativo y logístico para cumplir con los diferentes procesos desarrollados en la ORI.
- b) Mantener, custodiar, ordenar, administrar, controlar y actualizar la información física y digital de toda la oficina.
- c) Proponer, desarrollar, mantener, garantizar y gestionar la seguridad de los sistemas informáticos que son competencia de la ORI y que apoyan la gestión institucional.

- d) Proponer, implantar y dar seguimiento a los mecanismos de control y calidad necesarios para la consecución de los objetivos de la ORI.
- e) Gestionar el adecuado tratamiento de los datos e información que se genere en los macroprocesos de admisión, permanencia y graduación.
- f) Aplicar la normativa institucional que se vincula con el quehacer de la oficina.

CAPÍTULO VI UNIDADES DE VALOR

Artículo 10. Unidades de valor

Las unidades de valor desarrollan las actividades relacionadas con la razón de ser de la ORI, al ejecutar lo correspondiente para llevar a cabo los macroprocesos de admisión, permanencia y graduación. Estas unidades dependen directamente de la jefatura de la ORI.

Artículo 11. Funciones de las unidades de valor

Son funciones de las unidades de valor:

- a) Planificar, organizar, coordinar y ejecutar el proceso de admisión a la UCR e ingreso a carrera y recinto para la población de primer ingreso.
- b) Planificar, organizar, coordinar y ejecutar el proceso de concurso de ingreso a carrera y recinto de la población estudiantil universitaria que desea efectuar el traslado o ingreso simultáneo a otra carrera, así como la admisión de otras modalidades de ingreso a la Universidad.
- c) Planificar, organizar y controlar los procesos relacionados con la oferta de cursos-grupos que brinda la UCR y la distribución de estos en la planta física existente.
- d) Planificar, organizar, coordinar y ejecutar el proceso de matrícula en sus distintas fases y modalidades.
- e) Mantener actualizados los datos de la persona estudiante y su expediente oficial de notas, así como certificar la información contenida en él.
- f) Planificar, organizar, coordinar y ejecutar el proceso de graduaciones.
- g) Planificar, organizar, coordinar y ejecutar los procesos de reconocimiento y equiparación de diplomas obtenidos en otras instituciones de educación superior extranjeras.
- h) Planificar, organizar, coordinar y ejecutar los procesos de equiparación de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior nacionales y extranjeras.
- i) Aplicar la normativa institucional que se vincula con el quehacer de la oficina.
- j) Asesorar a otras instancias universitarias en materia de su competencia.

CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 12. Servicios de la ORI en las sedes y recintos universitarios

Con el propósito de que las sedes y los recintos universitarios ejecuten su labor, la ORI:

- a) Emite las directrices que deben cumplirse en materia de su competencia.
- b) Coordina, instruye y apoya a los servicios de la ORI en las sedes y los recintos universitarios para que atiendan los macroprocesos relacionados con la admisión, permanencia y graduación, según sus competencias.
- c) Verifica el cumplimiento de los procedimientos técnicos necesarios para que estos servicios almacenen y custodien en sus archivos el expediente académico estudiantil, según los lineamientos emitidos por la Archivo Universitario Rafael Obregón Loría.

Artículo 13. Ética en la ORI

El personal de la ORI debe actuar conforme al *Código de Ética de la Universidad de Costa Rica*, las normas de ética profesional dictadas por los colegios profesionales a los que pertenecen, las emitidas por organismos competentes, la normativa nacional vigente y aquellas que disponga la UCR.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Vigencia

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14

La señora directora a. i., M. Sc. Esperanza Tasies Castro, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-98-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley Monitorio Laboral*, Expediente n.º 24.316.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expone el dictamen, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6892, del 22 de abril de 2025, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-5-2025⁵⁷, aprobó consultar este proyecto de ley⁵⁸ a las coordinaciones de la carrera de Derecho en la Sede Regional de Occidente y en la Sede Regional de Guanacaste⁵⁹, a la Vicerrectoría de Administración y a la Escuela de Trabajo Social.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley Monitorio Laboral*, Expediente n.º 24.316, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley Monitorio Laboral*, Expediente n.º 24.316 (oficio AL-CPAJUR-0979-2025, del 24 de febrero de 2025).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley Monitorio Laboral*, Expediente n.º 24.316 (oficio R-1511-2025, del 25 de febrero de 2025).
3. De acuerdo con lo detallado en la exposición de motivos, el proyecto de ley⁶⁰ pretende establecer un proceso “monitorio laboral” con el objetivo de lograr una justicia pronta y cumplida, lo cual implica instaurar un proceso expedito para agilizar la tramitación de reclamos de pago de extremos laborales y descongestionar los juzgados laborales; esto, en busca de celeridad y economía procesal en dichos procesos.
4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-206-2025, del 19 de mayo de 2025, señaló que la iniciativa (...) *no incide en las materias ni en el quehacer propio de la Universidad de Costa Rica. Por tanto, no existe roce con los artículos 84 y 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.*

Sin embargo, esa oficina considera que el texto presenta falencias que rozan con otros principios del derecho laboral y constitucional como lo son el derecho de defensa, contradictorio y debido proceso, en especial, si se toma en cuenta la propuesta incluida en el artículo 9. Asimismo, considera que debido a la complejidad de las relaciones laborales, estas requieren una valoración casuística por parte del juez y de un análisis minucioso de los elementos que componen indubitablemente la deuda, como mecanismo para garantizar que no existan injusticias o decisiones arbitrarias.

⁵⁷ Incluido en Informes de Dirección, inciso 02e.

⁵⁸ El proyecto de ley ingresó el 20 de agosto de 2024 en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

⁵⁹ A pesar del seguimiento realizado, no fue posible obtener un criterio por parte de estas instancias.

⁶⁰ Propuesto por la diputada María Marta Padilla Bonilla y los diputados Horacio Alvarado Bogantes, José Francisco Nicolás Alvarado y Pedro Rojas Guzmán.

Finalmente, estima que la propuesta puede resultar innecesaria e insuficiente, en primer lugar, ya que el *Código de Trabajo* establece un procedimiento específico para el cobro de derechos irrenunciables, indisponibles e indiscutibles de las personas trabajadoras, y en segundo, porque existen experiencias previas en las cuales se han implementado propuestas para lograr mayor celeridad en procesos; no obstante, los resultados no han sido los esperados.

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-2237-2025, del 29 de abril de 2025) y de la Escuela de Trabajo Social (oficio ETSoc-436-2025, del 21 de mayo de 2025)⁶¹. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

- 5.1. La iniciativa planteada es loable, dado que busca disponer de mecanismos más eficaces y ágiles para salvaguardar derechos laborales. En este sentido, se reconocen los derechos laborales como parte integral de los derechos humanos, el carácter alimentario del salario y su impacto social, y pretende reducir barreras de acceso a la justicia mediante una desformalización judicial. Sin embargo, esta propuesta requiere una implementación progresiva y políticas públicas complementarias enfocadas en eliminar barreras estructurales para garantizar el acceso, la igualdad y la universalidad de los derechos laborales.
- 5.2. El proyecto de ley no trasgrede las potestades de la Universidad de organizar su personal o resolver conflictos laborales internamente, no obstante, ante el cambio introducido requiere que se tomen medidas para ajustar los plazos de respuesta de algunos procesos y la preparación requerida para litigios laborales.
- 5.3. Se coincide con las observaciones brindadas por parte de la Escuela de Trabajo Social sobre los elementos de mejora y las posibles acciones que se pueden incorporar al texto propuesto en aras de atender el contexto actual del país y abordar desigualdades históricas, las cuales se sintetizan a continuación:
 - a) La iniciativa de ley no reconoce la existencia de relaciones laborales informales, lo cual debe ser tomando en cuenta dadas las condiciones laborales de este sector en el cual, en ocasiones, no existen contratos ni documentación formal. Lo anterior es relevante debido a que la carga de la prueba recae sobre la persona trabajadora y estas situaciones pueden generar indefensión jurídica, a menos que se incorporen mecanismos probatorios más flexibles que validen pruebas testimoniales, documentos no tradicionales o certificaciones emitidas por entidades públicas, por ejemplo, la Caja Costarricense de Seguro Social o el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Aunado a lo anterior, se puede valorar que sea posible determinar la existencia de relación laboral cuando haya indicios razonables.
 - b) El proyecto de ley carece de un enfoque de género e interseccionalidad que reconozca las desigualdades estructurales basadas en género, etnia, edad y condición migratoria, que inciden negativamente en el acceso de diversos grupos al sistema de justicia laboral; en consecuencia, deben plantearse medidas tales como acompañamiento gratuito, asesoría jurídica especializada o, incluso, disponer plazos diferenciados.
 - c) Se requiere incorporar el lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto de ley, así como garantizar el financiamiento y los recursos requeridos para su implementación, que establezcan un subsistema de acompañamiento integral (orientación legal, contención emocional y apoyo técnico).
 - d) Deben proponerse medidas orientadas a atender las causales de fondo que generan la vulneración de los derechos laborales de manera tal que no se reduzca el tema a una dimensión procedimental, en especial, cuando los mecanismos de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social son débiles, la informalidad y la tercerización laboral son altas y hay una limitada cobertura de la negociación colectiva; por lo anterior, parece necesario que, de manera complementaria, se propongan reformas para fortalecer la fiscalización laboral y el rol del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como garante de la legalidad laboral, y se promueva el diálogo social, la educación sobre derechos laborales y la incorporación de mecanismos de monitoreo y evaluación que midan el impacto de la iniciativa.
 - e) Sobre la instauración del proceso de monitorio laboral, debe garantizarse que no excluya a las personas trabajadoras de las zonas rurales o a quienes no tienen acceso a servicios tecnológicos o

61 Este criterio fue elaborado por la Dra. Mariangel Sánchez Alvarado.

jurídicos, por lo que se sugiere incorporar en la iniciativa mecanismos de acceso remoto, defensoría legal gratuita, defensa pública para la persona trabajadora, así como acciones para la descentralización de los juzgados laborales.

- f) Por último, (...) *es indispensable el desarrollo de una estrategia nacional de formación y sensibilización, dirigida a personas trabajadoras, sindicatos, empleadores y profesionales del derecho, para asegurar un conocimiento amplio y efectivo sobre los alcances de este nuevo proceso judicial.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley Monitorio Laboral*, Expediente n.º 24.316, **siempre y cuando** se tomen en cuenta las observaciones brindadas en los considerandos 4 y 5.3.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA comenta que, en su paso por el Consejo Superior del Poder Judicial, una de las enseñanzas que tuvo fue la compleja organización del Sistema de Administración de Justicia.

Advierte que la creación de un proceso monitorio dentro del proceso laboral no necesariamente vendría a generar la intención del proyecto, que es desconcentrar o disminuir la mora judicial, dado que no son los procesos monitorios los que generan la mora judicial, sino que, con esta reforma, serían parte de una nueva estructura judicial.

Manifiesta que no existe un estudio técnico que justifique la creación de un proceso monitorio en detrimento de la administración de justicia en los procesos laborales como tales, porque por la buena intención de ayudar a que la persona tenga acceso a la reclamación de los daños o perjuicios que pueda tener en un proceso laboral, fuera de la materia laboral, sería como iniciar un nuevo proceso; de tal manera que habría que nombrar nuevos departamentos o nuevas acciones administrativas que le quitarían recursos al principal: los juzgados laborales.

Señala que la suma de estos elementos, esta explicación, que es propia, y la forma en la que están redactadas algunas de las consideraciones, más bien le hacen pensar que deben cambiar el “aprobar” por el “no aprobar”, porque hay un señalamiento que desea puntualizar, sobre las explicaciones de la OJ, que a la letra dicen:

Esta oficina considera que el texto presenta falencias que rozan con otros principios del derecho laboral y constitucional, como lo son el derecho de defensa, contradictorio y debido proceso, en especial si se toma en cuenta la propuesta incluida en el artículo 9.

Aclara que habla de la propuesta de ley. Propone que reflexionen y valoren si en lugar de aprobar, más bien, sería la condición de no aprobar; o bien, no tendría inconveniente en que se recomiende aprobar, pero con el señalamiento de que deben considerar todas las observaciones que se están haciendo.

Solicita que quede esta explicación de que la propuesta, más bien, podría ser contraproducente para la administración de justicia y, particularmente, para los juzgados laborales, porque el problema de la mora judicial es mucho más grande que los procesos monitorios.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO manifiesta que, con base en las observaciones del Lic. William Méndez Garita, y también en algunas que ella traía respecto a que el proyecto le deja muchas dudas, sobre todo en relación con el acuerdo que deben tomar, propone ingresar a una sesión de trabajo para volver a discutir el acuerdo sobre este proyecto.

****A las once horas y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las once horas y siete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO informa que después de la discusión, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado Ley Monitorio Laboral, Expediente n.º 24.316, según las observaciones brindadas en los considerandos 4 y 5.3.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley Monitorio Laboral*, Expediente n.º 24.316 (oficio AL-CPAJUR-0979-2025, del 24 de febrero de 2025).**
- 2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley Monitorio Laboral*, Expediente n.º 24.316 (oficio R-1511-2025, del 25 de febrero de 2025).**
- 3. De acuerdo con lo detallado en la exposición de motivos, el proyecto de ley⁶² pretende establecer un proceso “monitorio laboral” con el objetivo de lograr una justicia pronta y cumplida, lo cual implica instaurar un proceso expedito para agilizar la tramitación de reclamos de pago de extremos laborales y descongestionar los juzgados laborales; esto, en busca de celeridad y economía procesal en dichos procesos.**
- 4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-206-2025, del 19 de mayo de 2025, señaló que la iniciativa (...) no incide en las materias ni en el quehacer propio de la Universidad de Costa Rica. Por tanto, no existe roce con los artículos 84 y 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.**

Sin embargo, esa oficina considera que el texto presenta falencias que rozan con otros principios del derecho laboral y constitucional como lo son el derecho de defensa, contradictorio y debido proceso, en especial, si se toma en cuenta la propuesta incluida en el artículo 9. Asimismo, considera que debido a la complejidad de las relaciones laborales, estas requieren una valoración casuística por parte del juez y de un análisis minucioso de los elementos que componen indubitablemente la deuda, como mecanismo para garantizar que no existan injusticias o decisiones arbitrarias.

62 Propuesto por la diputada María Marta Padilla Bonilla y los diputados Horacio Alvarado Bogantes, José Francisco Nicolás Alvarado y Pedro Rojas Guzmán.

Finalmente, estima que la propuesta puede resultar innecesaria e insuficiente, en primer lugar, ya que el *Código de Trabajo* establece un procedimiento específico para el cobro de derechos irrenunciables, indisponibles e indiscutibles de las personas trabajadoras, y en segundo, porque existen experiencias previas en las cuales se han implementado propuestas para lograr mayor celeridad en procesos; no obstante, los resultados no han sido los esperados.

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-2237-2025, del 29 de abril de 2025) y de la Escuela de Trabajo Social (oficio ETSoc-436-2025, del 21 de mayo de 2025)⁶³. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

5.1. La iniciativa planteada es loable, dado que busca disponer de mecanismos más eficaces y ágiles para salvaguardar derechos laborales. En este sentido, se reconocen los derechos laborales como parte integral de los derechos humanos, el carácter alimentario del salario y su impacto social, y pretende reducir barreras de acceso a la justicia mediante una desformalización judicial. Sin embargo, esta propuesta requiere una implementación progresiva y políticas públicas complementarias enfocadas en eliminar barreras estructurales para garantizar el acceso, la igualdad y la universalidad de los derechos laborales.

5.2. El proyecto de ley no trasgrede las potestades de la Universidad de organizar su personal o resolver conflictos laborales internamente, no obstante, ante el cambio introducido requiere que se tomen medidas para ajustar los plazos de respuesta de algunos procesos y la preparación requerida para litigios laborales.

5.3. Se coincide con las observaciones brindadas por parte de la Escuela de Trabajo Social sobre los elementos de mejora y las posibles acciones que se pueden incorporar al texto propuesto en aras de atender el contexto actual del país y abordar desigualdades históricas, las cuales se sintetizan a continuación:

- a) La iniciativa de ley no reconoce la existencia de relaciones laborales informales, lo cual debe ser tomando en cuenta dadas las condiciones laborales de este sector en el cual, en ocasiones, no existen contratos ni documentación formal. Lo anterior es relevante debido a que la carga de la prueba recae sobre la persona trabajadora y estas situaciones pueden generar indefensión jurídica, a menos que se incorporen mecanismos probatorios más flexibles que validen pruebas testimoniales, documentos no tradicionales o certificaciones emitidas por entidades públicas, por ejemplo, la Caja Costarricense de Seguro Social o el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Aunado a lo anterior, se puede valorar que sea posible determinar la existencia de relación laboral cuando haya indicios razonables.
- b) El proyecto de ley carece de un enfoque de género e interseccionalidad que reconozca las desigualdades estructurales basadas en género, etnia, edad y condición migratoria, que inciden negativamente en el acceso de diversos grupos al sistema de justicia laboral; en consecuencia, deben plantearse medidas tales como acompañamiento gratuito, asesoría jurídica especializada o, incluso, disponer plazos diferenciados.
- c) Se requiere incorporar el lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto de ley, así como garantizar el financiamiento y los recursos requeridos para su implementación, que establezcan un subsistema de acompañamiento integral (orientación legal, contención emocional y apoyo técnico).

63 Este criterio fue elaborado por la Dra. Mariangel Sánchez Alvarado.

- d) **Deben proponerse medidas orientadas a atender las causales de fondo que generan la vulneración de los derechos laborales de manera tal que no se reduzca el tema a una dimensión procedimental, en especial, cuando los mecanismos de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social son débiles, la informalidad y la tercerización laboral son altas y hay una limitada cobertura de la negociación colectiva; por lo anterior, parece necesario que, de manera complementaria, se propongan reformas para fortalecer la fiscalización laboral y el rol del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como garante de la legalidad laboral, y se promueva el diálogo social, la educación sobre derechos laborales y la incorporación de mecanismos de monitoreo y evaluación que midan el impacto de la iniciativa.**
- e) **Sobre la instauración del proceso de monitorio laboral, debe garantizarse que no excluya a las personas trabajadoras de las zonas rurales o a quienes no tienen acceso a servicios tecnológicos o jurídicos, por lo que se sugiere incorporar en la iniciativa mecanismos de acceso remoto, defensoría legal gratuita, defensa pública para la persona trabajadora, así como acciones para la descentralización de los juzgados laborales.**
- f) **Por último, (...) es indispensable el desarrollo de una estrategia nacional de formación y sensibilización, dirigida a personas trabajadoras, sindicatos, empleadores y profesionales del derecho, para asegurar un conocimiento amplio y efectivo sobre los alcances de este nuevo proceso judicial.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado *Ley Monitorio Laboral*, Expediente n.º 24.316, según las observaciones brindadas en los considerandos 4 y 5.3.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

A las once horas y diez minutos, se levanta la sesión.

M. Sc. Esperanza Tasies Castro
Directora a. i.
Consejo Universitario

Transcripción: Silvia García Córdoba, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*